CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PROVIAS NACIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-2-0661-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL – PROVIAS NACIONAL
LIMA – LIMA - LIMA

"CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA"

PERIODO: 13 DE DICIEMBRE DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE VII

27 DE JUNIO DE 2025

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y la consolidación de la economía peruana"

0716

0312025206100

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-2-0661-AC

"CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1.1 Origen	1
	1.2 Objetivos	1
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
	1.4 De la entidad o dependencia	11
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento	12
	1.6 Aspectos relevantes	13
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	13
III.	**OBSERVACIONES**	13
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	69
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	70
VI.	**CONCLUSIONES**	70
VII.	**RECOMENDACIONES**	72
VIII.	**APÉNDICES**	73

INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-2-0661-AC

"CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA"
PERÍODO: 13 DE DICIEMBRE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0661-2025-001, iniciado mediante memorándum n.° 089-2025-MTC/20.1 de 17 de febrero de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento (MAC), aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la elaboración, conformidad, ejecución y modificación del Estudio Definitivo del proyecto: Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca, se realizó conforme a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

- Determinar si la elaboración, aprobación y ejecución del Estudio Definitivo del proyecto: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", se desarrolló de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

- Determinar si las modificaciones al Estudio Definitivo el proyecto: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", se realizaron en conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

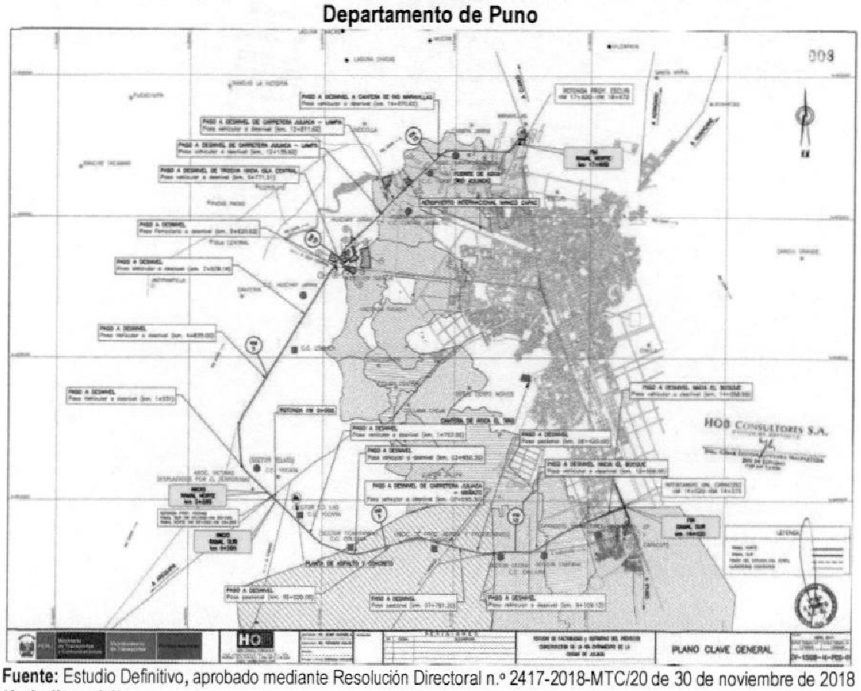
Materia de Control

La materia de control corresponde a la elaboración del expediente técnico o estudio definitivo del proyecto de inversión "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" con CUI: 2318537, el cual estuvo a cargo de la empresa HOB CONSULTORES S.A., en el marco del contrato de servicio de consultoría de obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 4)**, que derivó del procedimiento de selección CP-CLASICO-30-2015-MTC20-1, denominado: "Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", así como sus

ocho (8) modificaciones aprobadas mediante Resolución Directoral[1]. El monto final del contrato asciende a S/ 2 732 878,04[2] (Dos millones, setecientos treinta y dos mil ochocientos setenta y ocho con 04/100 soles incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución modificado de 305 días calendario), y la Orden de Servicio 0002517 de 07 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, correspondiente a la contratación "Servicios Profesionales de un Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, para la Actualización del Presupuesto del Estudio Definitivo del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de La Ciudad de Juliaca" por un monto de S/ 15 000,00 (Quince mil con 00/100 soles incluido los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario) comprendiendo los periodos 2015 al 2024.

La ubicación geográfica del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", se desarrolla en la periferia de la ciudad en mención, y el eje proyectado ha sido clasificado como Ruta Nacional con el código PE-3S AA (Variante)[3], cuya trayectoria quedó determinada de la siguiente manera: Emp. PE-3S (Escuri) – Yocara – Emp. PE-3S (Caracoto), conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1
Ubicación del eje proyectado de la "Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca"
Departamento de Puno



Fuente: Estudio Definitivo, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 de 30 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**.

[1] Resoluciones Directorales n.° 1738-2019-MTC/20, n.° 413-2020-MTC/20, n.° 877-2020-MTC/20, n.° 2105-2020-MTC/20, n.° 2907-2020-MTC/20, n.° 165-2021-MTC/20, n.° 269-2021-MTC/20, n.° 1865-2021-MTC/20, de fechas 13.08.2019, 02.03.2020, 13.07.2020, 29.10.2020, 23.12.2020, 22.02.2021, 02.03.2021 y 10.09.2021, respectivamente **(Apéndice n.° 7)**.

[2] De acuerdo con la liquidación aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 2609-2018- MTC/20 de 26 de diciembre de 2018, considerando el Adicional n.° 01, y comprende:
a) Estudio de factibilidad: S/ 1 103 504,62 soles.
b). Estudio Definitivo: S/ 1 300 901,02 soles.
c) Adicional n.° 1: S/ 328 472,41 soles.

[3] Clasificado mediante Resolución Ministerial n.° 0686-2020-MTC/01.02 de 8 de octubre de 2020. **(Apéndice n.° 8)**.

De la ejecución del Contrato de consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20

De acuerdo con los Términos de Referencia (en adelante "TDR") **(Apéndice n.° 9)**, el servicio de consultoría de obra estuvo dividido en tres (3) componentes: Ingeniería, Impacto Ambiental y Estudios Arqueológicos, para la construcción de una Vía de Evitamiento de doble calzada con dos (2) carriles por sentido y una longitud aproximada de 23.79 km[4]. Asimismo, los TDR establecieron los plazos para la presentación de cada entregable y el porcentaje del monto contractual correspondiente a su pago, una vez aprobado cada entregable, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Entregables y plazos establecidos en el Contrato n.° 154-2015-MTC/20

Descripción	Plazo de Entrega días calendario (dc)	Forma de Pago % Monto de Contrato
Componente de Ingeniería (87%)		
Estudio de Factibilidad (45%)		
Informe de Avance n.° 01	60 días de iniciado el servicio	15,00%
Informe de Avance n.° 02	90 días de iniciado el servicio	15,00%
Informe de Avance n.° 03 – Borrador del Informe Final de Estudio de Factibilidad	120 días de iniciado el servicio	10,00%
Informe de Avance n.° 04 Informe Final Factibilidad	20 días de aprobado el Borrador del informe Final	5,00%
Estudio Definitivo (42%)		
Informe de Avance n.° 05	30 días de aprobado el estudio de Factibilidad	15,00%
Informe de Avance n.° 06	60 días de aprobado el estudio de Factibilidad	15,00%
Informe de Avance n.° 07 – Borrador del Informe Final de Estudio Definitivo	110 días de aprobado el estudio de Factibilidad	7,00%
Informe de Avance n.° 08 Informe Final Definitivo	20 días de aprobado el estudio de Factibilidad	5,00%
Componente de Impacto Ambiental (13%)		
Informe n.° 01 – Plan de Trabajo	15 días de aprobado el estudio de Factibilidad	4,00%
Informe n.° 02 – Borrador de Informe Final	110 días de aprobado el estudio de Factibilidad.	5,00%
Informe n.° 03 – Informe Final	10 días de aprobado el Borrador del Informe Final	4,00%
Estudios Arqueológicos		
Estudio de Factibilidad		
Informe de Avance n.° 01	90 días de iniciado el servicio	-
Informe de Avance n.° 02	120 días de iniciado el servicio	-
Informe de Avance n.° 03	20 días de aprobado el Borrador del Informe Final	-
Estudio Definitivo		
Informe de Avance n.° 04	30 días de aprobado el estudio de Factibilidad	-
Informe de Avance n.° 05	60 días de aprobado el estudio de Factibilidad	-
Informe de Avance n.° 06	110 días de aprobado el estudio de Factibilidad	-
Informe de Avance n.° 07	20 días de aprobado el Borrador del Informe Final	-
Total		**100%**

Fuente: Numeral 5. Producto a obtener y 14. Forma de pago de los Términos de Referencia **(Ver Apéndice n.° 9).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

[4] Según el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil, elaborado por el Consorcio Ing. José Fernando Luna Huamán – Project Management, inscrito en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), con código n.° 185240.

El servicio de Consultoría inició el 11 de enero de 2016, lo cual fue comunicado al consultor mediante oficio n.° 1449-2015-MTC/02 de 28 de diciembre de 2015 **(Apéndice n.° 10)**, El estudio de factibilidad fue aprobado administrativamente el 13 de diciembre de 2016 mediante Resolución Directoral n.° 901-2016-MTC/20, y comunicado al Consultor el día 14 de diciembre de 2016 con Constancia de Notificación personal n.° 634-2016-MTC/20.2.4.1.1 (**Apéndice n.° 11**).

El estudio de Impacto ambiental fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 527-2018-MTC/16 de 14 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)** junto con la certificación ambiental, mientras que, el Estudio Definitivo fue aprobado con Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 de 30 de noviembre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 6)**, con un presupuesto total de S/ 681 885 042,02 (Seiscientos ochenta y un millones ochocientos ochenta y cinco mil cuarenta y dos con 02/100 soles), y un plazo de ejecución de 540 días calendario, este fue modificado en ocho (8) oportunidades durante su vigencia, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro n.° 2
Modificaciones al Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" (Ver Apéndice n.° 7)

N°	DOCUMENTO DE APROBACIÓN	FECHA	MOTIVO
1	Resolución Directoral n.° 1738-2019-MTC/20	13.08.2019	Actualización de presupuesto de Obra con precios referidos al mes de marzo de 2019.
2	Resolución Directoral n.° 413-2020-MTC/20	02.03.2020	Actualización de presupuesto de Obra con precios referidos al mes de noviembre de 2019.
3	Resolución Directoral n.° 877-2020-MTC/20	13.07.2020	Modificación del Volumen VI: Análisis de precios unitarios – enero 2020, con precios referidos al mes de noviembre de 2019 adecuando con los protocolos sanitarios.
4	Resolución Directoral n.° 2105-2020-MTC/20	29.10.2020	Modificación del Volumen VI: Análisis de precios unitarios – julio 2020, con precios referidos al mes de julio de 2020 e Incorpora el volumen X: Estudio de Gestión de Riesgos.
5	Resolución Directoral n.° 2907-2020-MTC/20	23.12.2020	Modificación del Volumen VI: Análisis de precios unitarios – octubre 2020, con precios referidos al mes de julio de 2020.
6	Resolución Directoral n.° 165-2021-MTC/20	22.02.2021	Modificación del: Volumen I: Resumen ejecutivo, Volumen II: Memoria Descriptiva y Estudios Básicos, Volumen IV: Especificaciones Técnicas, Volumen V: Metrados y Volumen IV: Análisis de precios unitarios – julio 2020, con precios referidos al mes de julio de 2020.
7	Resolución Directoral n.° 269-2021-MTC/20	02.03.2021	Incorporación del "Volumen XI cotizaciones Actualización de Presupuesto".
8	Resolución Directoral n.° 1865-2021-MTC/20	10.09.2021	Modificación del: Volumen I: Resumen Ejecutivo del Proyecto; Volumen II: Memoria Descriptiva; Volumen III: Estudios Básicos (Estudio de Suelos, Sumario de Ensayos Canteras, Fuentes de Agua y Pavimentos); Volumen IV: Especificaciones Técnicas - Actualización de Presupuesto; Volumen V: Metrados - Actualización de Presupuesto: Volumen VI: Análisis de Precios Unitarios - Actualización de Presupuesto; y Volumen XI: Cotizaciones - Actualización de Presupuesto, con precios referidos al mes de mayo de 2021.

Fuente: Información remitida por el Coordinador del Archivo Central de Provias Nacional mediante correo electrónico de fecha 20 de enero de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La última actualización del presupuesto de la obra se aprobó mediante la Resolución Directoral n.° 1865-2021-MTC/20, por un monto de S/ 784 686 829,97 (Setecientos ochenta y cuatro millones seiscientos ochenta y seis mil ochocientos veintinueve con 97/100 soles), el cual en la fecha de elaboración del presente informe forma parte del Presupuesto Actualizado del Proyecto de Inversión, con un monto total de S/ 935 458 438,78 (Novecientos treinta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho con 78/100 soles), según el detalle de la siguiente tabla:

Cuadro n.° 3
Detalle del Presupuesto Actualizado del Proyecto de Inversión con CUI: 2318537

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Componente 01: Infraestructura	784 686 829,97
Componente 02: Supervisión	34 094 252,10
Componente 03: Expediente Técnico	1 426 785,05
Componente 04: PACRI	102 653 572,26
Control Concurrente	12 596 999,40
Costo total de inversión	**935 458 438,78**

Fuente: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ (Formato n.° 08-A Registros en la Fase de Ejecución del Proyecto con CUI:2318537).
Elaborado por: Comisión Auditora.

Durante la ejecución del servicio la Entidad aprobó la Prestación Adicional n.° 01 del Proyecto de Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca por la suma de S/ 237 436,04 (Doscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis con 04/100 Soles) con Resolución Directoral n.° 182-2017-MTC/20 de 27 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, así como también, aprobó la Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, mediante la Resolución Directoral n.° 239-2017-MTC/20 el 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 14)**.

Dichas resoluciones modificaron el contrato de Consultoría n.° 154-2015-MTC/20, mediante la Adenda n.° 01 de 7 de junio de 2017, en lo que respecta al monto del contrato por la suma de S/ 2 615 411,12 (Dos millones seiscientos quince mil cuatrocientos once, con 12/100 soles), incluido IGV, con precios referidos al mes de mayo de 2015, y un plazo de ejecución de Estudio por 305 (trescientos cinco) días calendario.

La presentación de los informes de avance de los estudios del componente de Ingeniería e Impacto Ambiental han sido como se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro n.° 4
Entregables del componente Ingeniería e Impacto Ambiental y sus documentos de presentación (Apéndice n.° 15)

Descripción	Plazo	Según TDR	Presentó conforme	Documento de presentación
Componente de Ingeniería				
Estudio de Factibilidad				
Informe de Avance n.° 01	60 días de iniciado el servicio, **11/01/2016**	10/03/2016	10/03/2016	Carta n.°008-2016/EV-1508-H/RL
Informe de Avance n.° 02	90 días de iniciado el servicio	09/04/2016	11/04/2016	Carta n.°011-2016/EV-1508-H/RL
Informe de Avance n.° 03 – Borrador del Informe Final de Estudio de Factibilidad	120 días de iniciado el servicio	09/05/2016	09/05/2016	Carta n.°016-2016/EV-1508-H/RL
Informe de Avance n.° 04 Informe Final Factibilidad	20 días de aprobado el Borrador del informe Final, **23/06/2016**	12/07/2016	12/07/2016	Carta n.°028-2016/EV-1508-H/RL
TOTAL	**140 dc**		**184 dc**	

Descripción	Plazo	Según TDR	Presentó conforme	Documento de presentación
Estudio Definitivo				
Informe de Avance n.° 05	Treinta (30) días calendario de comunicado la aprobación del Estudio de Factibilidad por la OGPP del MTC **18/10/2016**	16/11/2016	16/11/2016	Carta n.°037-2016/EV-1508-H/RL
Informe de Avance n.° 06	Sesenta (60) días calendario de comunicado la aprobación del Estudio de Factibilidad por la OGPP del MTC 60 días de aprobado el Estudio de Factibilidad.	16/12/2016	16/12/2016	Carta n.°048-2016/EV-1508-H/RL
Informe n.° 07 – Borrador del Informe Final Definitivo	Ciento Diez (110) días calendario de comunicado la aprobación del Estudio de Factibilidad. (15/12/2016) + 35 días de ampliación de plazo	03/04/2017	02/05/2017	Carta n.°028-2017/EV-1508-H/RL
Informe n.° 08 – Informe Final Definitivo	20 días de aprobado el Borrador del Informe Final (26/07/2017)	15/08/2017	15/08/2017	Carta n.°040-2017/EV-1508-H/RL
TOTAL	**130 dc**		**302 dc**	
Componente de Impacto Ambiental				
Informe n.° 01 – Plan de Trabajo	15 días de aprobado el estudio de Factibilidad **(15/12/2016)**	29/12/2016	01/12/2016	Carta n.°039-2016/EV-1508-H/RL
Informe n.° 02 – Borrador de Informe Final	110 días de aprobado el estudio de Factibilidad.	03/04/2017	06/02/2017	Carta n.°013-2017/EV-1508-H/RL
Informe n.° 03 – Informe Final	10 días de aprobado el Borrador del Informe Final **(29/05/2016)**	08/06/2016	08/06/2016	Carta n.°044-2017/EV-1508-H/RL

Fuente: Documentos indicados en el cuadro sustento.
Elaborado por: Comisión Auditora.

A través de la Resolución Directoral n.° 2609-2018-MTC/20, del 26 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó administrativamente la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20, para la elaboración del Estudio de Factibilidad y Definitivo del Proyecto de Construcción de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca, determinándose el Costo Final del Contrato de Consultoría de Obra (Contrato + Adicional n.° 01) por S/ 2 732 878,05 desagregado según se muestra en la siguiente tabla:

Cuadro n.° 5
Detalle de la liquidación del contrato n.° 154-2015-MTC/20

Nro.	Comprobante	%Pago	Concepto	Fecha	Monto Valorización Sin IGV	Reajuste	Amortizacion	Deduccion del reajuste	Sub total	IGV	Total pagado
1	2015-12044		Adelanto efectivo	23/12/2015	S/. 604,569.93				S/. 604,569.93	S/. 108,822.59	S/. 713,392.52
2	2016-03981	15%	Val 01 (Comp. Ing)	30/05/2016	S/. 302,284.97	S/. 10,039.83	S/. 90,685.49	S/. 1,049.98	S/. 220,589.33	S/. 39,706.08	S/. 260,295.41
3	2016-04388	15%	Val 02 (Comp. Ing)	08/06/2016	S/. 302,284.97	S/. 10,039.83	S/. 90,685.49	S/. 1,049.98	S/. 220,589.33	S/. 39,706.08	S/. 260,295.41
4	2016-05693	10%	Val 03(comp. Ing)	15/07/2016	S/. 201,523.31	S/. 7,132.67	S/. 60,456.99	S/. 829.06	S/. 147,369.93	S/. 26,526.59	S/. 173,896.52
5	2016-11295	5%	Val 04 (Comp. Ing final)	05/12/2016	S/. 100,761.66	S/. 4,817.09	S/. 30,228.50	S/. 781.90	S/. 74,568.35	S/. 13,422.30	S/. 87,990.65
					S/. 1,511,424.84	**S/. 32,029.42**	**S/. 272,056.47**	**S/. 3,710.92**	**S/. 1,267,686.87**	**S/. 228,183.64**	**S/. 1,495,870.51**
6	2017-00425	15%	Val 05 (Comp. Ing)	06/02/2017	S/. 302,284.97	S/. 16,454.16	S/. 90,685.49	S/. 2,933.99	S/. 225,119.65	S/. 40,521.54	S/. 265,641.19
7	2017-00994	15%	Val 06 (Comp. Ing)	08/03/2017	S/. 302,284.97	S/. 17,189.40	S/. 90,685.49	S/. 3,149.94	S/. 225,638.94	S/. 40,615.01	S/. 266,253.95
8	2017-01364	4%	Val 07 (Comp.Amb Plan de trabajo)	17/03/2017	S/. 80,609.32	S/. 4,583.84	S/. 24,182.80	S/. 839.98	S/. 60,170.38	S/. 10,830.67	S/. 71,001.05
9	2017-04177		ADI 1 Val 08	07/06/2017	S/. 201,216.98	S/. 14,361.79	S/. 60,365.09	S/. 2,954.31	S/. 152,259.37	S/. 27,406.69	S/. 179,666.06
10	2017-04618	5%	Val 09 (Comp Borrador ambiental)	21/06/2017	S/. 100,761.66	S/. 7,191.83	S/. 30,228.50	S/. 1,479.40	S/. 76,245.59	S/. 13,724.21	S/. 89,969.80
11	2017-07259	7%	Val 10 (Inf avan7 comp inge)	28/08/2017	S/. 141,066.32	S/. 9,488.82	S/. 36,366.09	S/. 1,633.46	S/. 112,555.59	S/. 20,260.01	S/. 132,815.60
12	2017-10634	5%	Val 11 (Inf avan8 final comp inge)	08/11/2017	S/. 100,761.64	S/. 7,479.16	-	-	S/. 108,240.80	S/. 19,483.34	S/. 127,724.14
13	2018-11723	4%	Val 12 (Inf final comp ambi)	03/10/2018	S/. 80,609.33	S/. 6,929.85	-	-	S/. 87,539.18	S/. 15,757.05	S/. 103,296.23
14	2019-01144		Liq final	06/02/2019	-	S/. 998.61	-	S/. 456.64	S/. 541.97	S/. 97.55	S/. 639.52
		100%			**S/. 1,309,595.19**	**S/. 84,677.46**	**S/. 332,513.46**	**S/. 13,447.72**	**S/. 1,048,311.47**	**S/. 188,696.07**	**S/. 1,237,007.54**
	TOTAL				**S/. 2,821,020.03**	**S/. 116,706.88**	**S/. 604,569.93**	**S/. 17,158.64**	**S/. 2,315,998.34**	**S/. 416,879.71**	**S/. 2,732,878.05**

Fuente: Comprobantes de pago indicados en la segunda columna de los Cuadros n.° 5 y n.° 7.
Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo los montos totales por cada componente Etapa (Factibilidad y Estudio Definitivo) y por el componente ambiental Impacto Ambiental los que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Resumen de pagos por cada Componente del contrato n.° 154-2015-MTC/20

COMPONENTE	% PAGO	CONTRATO	ADICIONAL	TOTAL, CONTRATO + ADICIONAL	REAJUSTE	TOTAL
Estudio de Factibilidad	45%	S/. 1,070,088.79		S/. 1,070,088.79	S/. 33,415.84	S/. 1,103,504.63
Estudio Definitivo	42%	S/. 998,749.53	S/. 237,436.04	S/. 1,236,185.57	S/. 64,715.44	S/. 1,300,901.01
Componente de Impacto ambiental	13%	S/. 309,136.76		S/. 309,136.76	S/. 19,335.65	S/. 328,472.41
TOTAL	**100%**	**S/. 2,377,975.08**	**S/. 237,436.04**	**S/. 2,615,411.12**	**S/. 117,466.93**	**S/. 2,732,878.05**

Elaborado por: Comisión Auditora

El detalle de los pagos realizados correspondientes a la ejecución del contrato n.° 154-2015-MTC/20 hasta su liquidación, y su sustento se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Detalle de pagos realizados correspondientes al contrato n.° 154-2015-MTC/20
(Apéndice n.° 100)

Nro.	Expediente Comprobante de pago	Fecha de pago	Liquido a pagar
1	2015-12044	23/12/2015	S/. 642,053.27
2	2016-03981	30/05/2016	S/. 234,265.87
3	2016-04388	08/06/2016	S/. 234,265.87
4	2016-05693	15/07/2016	S/. 156,506.87
5	2016-11295	05/12/2016	S/. 79,191.58
6	2017-00425	06/02/2017	S/. 239,077.07
7	2017-00994	08/03/2017	S/. 239,628.56
8	2017-01364	17/03/2017	S/. 63,900.95
9	2017-04177	07/06/2017	S/. 161,699.45
10	2017-04618	21/06/2017	S/. 80,972.82
11	2017-07259	28/08/2017	S/. 119,534.04
12	2017-10634	08/11/2017	S/. 114,951.73
13	2018-11723	03/10/2018	S/. 90,900.68
14	2019-01144	06/02/2019	S/. 639.52
Total (Liquido a pagar)			**S/. 2,457,588.27**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe resaltar que el Estudio Definitivo elaborado por la empresa HOB CONSULTORES S.A, no llegó a ser utilizado y a la fecha, la Entidad determinó elaborar un nuevo Estudio Definitivo con fines de continuar con el ciclo de vida del proyecto de inversión con CUI: 2318537.

De la Orden de servicio n.° 0002517 de 7 de noviembre de 2023

Con fecha 7 de noviembre de 2023, la Oficina de administración emitió la Orden de Servicio n.° 0002517 **(Ver Apéndice n.° 5)**, para la contratación de un especialista en Metrados, Costos y Presupuestos para la Actualización del Presupuesto del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", atendiendo la solicitud que la Dirección de Estudios realizó mediante el Pedido de Servicio n.° 2644[5]. Dicha orden de servicio, tenía un plazo de 30 días calendario para su ejecución, comprendiendo dos (2) entregables, por un monto total de quince mil soles S/ 15 000,00. De acuerdo con los Términos de Referencia de fecha 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 18),** los datos que sustentaron dicha contratación, fueron los siguientes:

[5] Cabe resaltar que dicho pedido de servicio se gestionó para cumplir con lo dispuesto en el Numeral 34.1 del Artículo 34, Valor Referencial del RLCE; es decir, con fines de utilizar el monto del presupuesto actualizado como valor referencial para la ejecución de la obra: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", según lo indicado en el Memorándum n.° 3611-2023-MTC/20 de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 17).**

Cuadro n.° 8

Sustento para la contratación de un especialista en Metrados, Costos y Presupuestos para la Actualización del Presupuesto del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca"

Título	Descripción
ÁREA QUE REALIZA EL REQUERIMIENTO:	Dirección de Estudios de Provias Nacional.
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	Contratación de una persona natural y/o jurídica que lleve a cabo los Servicios Profesionales como Especialista de Metrados, Costos y Presupuestos, lo que permitirá elaborar la actualización del **PRESUPUESTO DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA"**, a cargo de la Dirección de Estudios.
FINALIDAD PÚBLICA:	Con la contratación se busca lograr la actualización **DEL PRESUPUESTO DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA"** que permita continuar con el ciclo del proyecto, en el Marco Legal de la Ley N° 29230 de Obras por Impuestos y normativa aplicable.
META POI:	0839

Fuente: Términos de Referencia de la OS 0002517 **(Vér Apéndice n.° 18).**
Elaborado por: Comisión Auditora..

Mediante correo electrónico de 7 de noviembre de 2023, se comunicó al proveedor Azañero Arévalo Victor Hugo la emisión de la Orden de Servicio N° 2517-2023, y mediante correo electrónico de 8 de noviembre de 2023, el proveedor confirmó la recepción de la Orden de Servicio **(Apéndice n.° 19)**, por lo que, de acuerdo con los Términos de Referencia del servicio, el plazo de ejecución inició al día siguiente de la confirmación de la recepción de la Orden de Servicio; es decir, el 9 de noviembre de 2023. De esta manera, el proveedor presentó y obtuvo conformidad a los dos (2) entregables mediante los documentos que se detallan en la siguiente tabla:

Cuadro n.° 9

Documentos de presentación y aprobación de los entregables de la Orden de Servicio n.° 0002517

Descripción	Plazo	Fecha Presentación Según TDR	Fecha Presentación conforme	Documento de presentación (Apéndice n.° 20)	Documento de aprobación (Apéndice n.° 20)
Primer Entregable	15 días calendario de iniciado el servicio.	23/11/2023	22/11/2023	Carta n.°007-2023/VAA	OFICIO N° 1754 - 2023-MTC/20.8 de 30.11.2023
Segundo Entregable	30 días calendario de iniciado el servicio	08/12/2016	15/12/2023	Carta n.°010-2023/VAA	OFICIO N° 1865 - 2023-MTC/20.8 de 22.12.2023
TOTAL	**30 dc**		**37 dc.**		

Fuente: Documentos indicados en el cuadro sustento.
Elaborado por: Comisión Auditora.

La liquidación de la orden de servicio n.° 02517, se aprobó mediante la "Liquidación de Pago n.° 2023 – 19881" de fecha 29 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 101)**, El detalle de la conformidad, comprobantes y constancias de pago; así como la conformidad y su sustento por cada entregable se aprecian en el **Apéndice n.° 103** y se resumen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Detalle de pagos realizados correspondientes a la ejecución de la orden de servicio n.° 0002517

Nro.	Comprobante de pago	Fecha de pago	Importe Bruto	Deducciones Impuesto 4ta cat.	Líquido pagado
1	2023-19008	15-12-2023	S/. 7,500.00	S/. 600.00	S/. 6,900.00
2	2024-00112	09-01-2024	S/. 7,500.00	S/. 600.00	S/. 6,900.00
Total			**S/. 15,000.00**	**S/. 1,200.00**	**S/. 13,800.00**

Elaborado por: Comisión Auditora

Cabe resaltar que la Entidad no aplicó penalidades al consultor y que el pago realizado por el servicio fue el monto total de la Orden de Servicio de S/ 15 000,00, siendo el producto final obtenido, la actualización del presupuesto de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" con precios referidos a setiembre de 2023, ascendente a S/ 947 258 240,07, con un plazo de ejecución 18 meses (540 días calendarios). El producto final de la contratación, no fue utilizado por la Entidad como valor referencial para la contratación de la ejecución de la obra, como tampoco cumplió con la finalidad pública declarada por el área usuaria.

Materia Comprometida

La materia comprometida está relacionada con la ejecución del contrato de consultoría de obra n.° 154-2015-MTC/20, que durante la elaboración y aprobación de los entregables del Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", servidores públicos de la Entidad, aprobaron mediante la Resolución Directoral n.° 239-2017-MTC/20 de 17 de abril de 2017, la ampliación de plazo n.° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, con fines de ejecutar los trabajos de campo y gabinete correspondientes a mayores servicios de consultoría derivados de la aprobación de la prestación adicional n.° 01. Sin embargo, dicha prestación adicional ya había sido ejecutada entre el 4 de noviembre de 2016 hasta el 3 de marzo de 2017, aprobándose sin sustento una ampliación de plazo, con lo cual la Entidad no aplicó la penalidad por la demora en la presentación del Informe de Avance n.° 07, cuya fecha original de presentación era el 3 de abril de 2017 y con la aprobación de la ampliación de plazo fue presentado a la Entidad después de 29 días, el 2 de mayo de 2017.

Asimismo, luego de la aprobación del Estudio Definitivo mediante Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 de 30 de noviembre de 2018, la Entidad no contrató la ejecución de la obra durante el periodo de vigencia del mismo, el cual de acuerdo con la normativa de inversión pública se extendía hasta el 30 de noviembre de 2021, debido a la demora en la clasificación del eje proyectado como ruta nacional, las deficiencias encontradas en el estudio definitivo, las observaciones al requerimiento y la falta de previsión de recursos, lo cual ocasionó que los estudios del componente de ingeniería y componente ambiental por cuya elaboración se había pagado el monto de S/1 629 373,42, queden inutilizables por la antigüedad de los mismos.

Además, luego de que la Dirección de Obras en el mes de diciembre del año 2022, determinara proceder con la ejecución de la obra bajo la modalidad Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería, tomando como antecedente el Estudio Definitivo que había perdido vigencia en noviembre de 2021, solicitó a la Dirección de Estudios la elaboración de los Términos de Referencia para la Etapa de "Elaboración de Expediente Técnico". Sin embargo, la Dirección de Obras, omitió gestionar la elaboración y remisión del requerimiento para la contratación de la obra "Construcción de la Vía de

Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" bajo la mencionada modalidad, así como también omitió la gestión de inclusión de la obra en el Cuadro Multianual De Necesidades, lo que finalmente imposibilitó el inicio del proceso de contratación de la ejecución de la obra durante la vigencia del valor referencial de la Etapa "Construcción", el cual había solicitado determinar a la Dirección de Estudio, quien en atención a su solicitud, contrató y pagó S/ 15 000,00 por la Orden se Servicio 002517 de 7 de noviembre de 2023.

Alcance

La Auditoria de Cumplimiento comprende el periodo del 13 de diciembre de 2016[6] al 31 de diciembre de 2024, en el cual se examinará a la Dirección de Estudios (antes Unidad Gerencial de Estudios y Subdirección de Estudios)[7], responsable como Unidad Ejecutora de Inversiones en la etapa de elaboración y aprobación del Estudio Definitivo; a la Dirección de Obras (antes Unidad Gerencial de Obras y Subdirección de Obras de Carreteras)[8], responsable como Unidad Ejecutora de Inversiones en la etapa de ejecución física de inversiones; y a la Dirección de Derecho de Vía (antes Unidad Gerencial de Derecho de Vía y Subdirección de Derecho de Vía)[9], responsable de la liberación de interferencias y derecho de vía; del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional, del cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional creada mediante Decreto Supremo n.° 33-2002-MTC de 12 de julio de 2002, pertenece al Ministerio de Transportes y Comunciaciones, en el nivel de gobierno nacional, es un Programa de carater temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, tiene por finalidad proveer infraestructura vial nacional a la población en óptimos niveles de servicio a través de la preparación, gestión, administración y ejecución de actividades y proyectos para su conservación, operación y desarrollo.

Las funciones generales de Provias Nacional, se establecen en el artículo 4 del Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020 siendo las siguientes:

a) Administrar la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
b) Coordinar, ejecutar y supervisar la conservación y mantenimiento de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada.
c) Preparar, gestionar y supervisar los estudios para los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
d) Conducir la ejecución y supervisión de obras de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, en el ámbito de su competencia;
e) Recaudar los ingresos por concepto de cobro de peaje y otros de la Red Vial Nacional no concesionada; así como administrar el Fondo Especial de Mantenimiento Vial;
f) Formular e implementar proyectos especiales de infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada que sean asignados a PROVIAS NACIONAL;

[6] Fecha de aprobación administrativa del Estudio de Factibilidad del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", mediante Resolución Directoral n.° 901-2016-MTC/20 **(Ver Apéndice n.° 11).**

[7] Conforme se estableció en el Manual de Operaciones de 2016, aprobado por RM N° 154-2016-MTC/01.02 de 15.03.2016; y, el Manual de Operaciones de 2018, aprobado por RM N° 841-2018-MTC/01.02 de 29.10.2018.

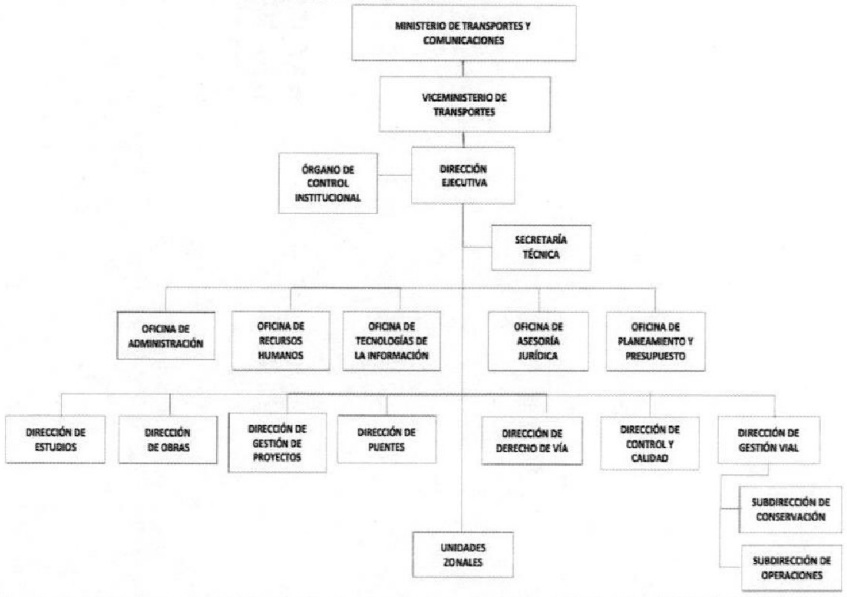
[8] Conforme se estableció en el Manual de Operaciones de 2016, aprobado por RM N° 154-2016-MTC/01.02 de 15.03.2016; y, el Manual de Operaciones de 2018, aprobado por RM N° 841-2018-MTC/01.02 de 29.10.2018.

[9] Conforme se estableció en el Manual de Operaciones de 2016, aprobado por RM N° 154-2016-MTC/01.02 de 15.03.2016; y, el Manual de Operaciones de 2018, aprobado por RM N° 841-2018-MTC/01.02 de 29.10.2018.

g) Formular y ejecutar la infraestructura para el control de pesos y medidas de la Red Vial Nacional no concesionada, en coordinación con el Órgano competente;
h) Desarrollar de manera excepcional las intervenciones para la atención de emergencias viales, en la Red Vial Nacional concesionada, tomando en cuenta los términos y condiciones de cada contrato de concesión;
i) Conducir la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional;
j) Recuperar y mantener la transitabilidad y operatividad permanente la Red Vial Nacional no concesionada, a cargo de PROVIAS NACIONAL;
k) Administrar el equipo mecánico para facilitar el desarrollo de programas de mantenimiento preventivo, emergencias viales y demás intervenciones que realicen en la Red Vial Nacional;
l) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales las acciones en apoyo al desarrollo de los proyectos y programas de la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada;
m) Otras funciones que le sean asignadas por normatividad expresa.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Provias Nacional

Imagen n.° 2
Organigrama de Provias Nacional



Fuente: Manual de Operaciones de Provias Nacional aprobado con Resolución Ministerial n.° 828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, modificado con Resolución Ministerial n.° 731-2023-MTC/01, publicado el 10 de junio de 2023.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG modificadas con Resoluciones de Contraloría n.os 158-2023-CG, 223-2023-CG y 245-2023-CG, y, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como, al marco normativo que regula la

notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En aplicación de lo dispuesto en el numeral 119 del Manual de Auditoría de Cumplimiento, y debido a la falta de activación de su casilla electrónica, la Comisión Auditora cumplió con efectuar la comunicación del pliego de desviaciones de cumplimiento en el cual se encuentra involucrado el señor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio de manera personal mediante medios físicos, en el **Apéndice n.° 104** se adjuntan la razón fundamentada y la conformidad respectiva.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la Auditoria de Cumplimiento, no se observaron aspectos relevantes que la Comisión Auditora considere pertinente revelar.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta el alcance de la materia de control, la Comisión Auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad de control interno a la misma.

III. OBSERVACIONES

3.1. PROVIAS NACIONAL NO CONTRATÓ LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA", DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DEL ESTUDIO DEFINITIVO, DEBIDO A LA DEMORA EN LA CLASIFICACIÓN DE LA VÍA COMO RUTA NACIONAL, LAS DEFICIENCIAS ENCONTRADAS EN EL ESTUDIO DEFINITIVO, LAS OBSERVACIONES AL REQUERIMIENTO Y LA FALTA DE PREVISIÓN DE RECURSOS, LO QUE OCASIONÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/1 629 373,42, YA QUE LOS ESTUDIOS DEL COMPONENTE DE INGENIERÍA Y COMPONENTE AMBIENTAL QUEDARON INUTILIZABLES POR LA ANTIGUEDAD DE LOS MISMOS

De la revisión a la documentación correspondiente a las acciones llevadas a cabo por la Entidad respecto a la ejecución de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", se constató que, a pesar de que el Estudio Definitivo[10] fue aprobado el 30 de noviembre de 2018, la Dirección de Obras no contrató la ejecución de la obra dentro del periodo de vigencia del citado Estudio Definitivo establecido por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones[11].

Primero, un factor determinante fue la demora en la clasificación de la nueva vía como Ruta Nacional, la cual se aprobó el 10 de octubre de 2020, mediante Resolución Ministerial n.° 0686-2020-MTC/01.02, esto significa que la Entidad no tenía competencia sobre el eje proyectado hasta casi dos (2) años después de la aprobación del Estudio Definitivo.

Posteriormente, durante el primer trimestre del año 2021 se dio inicio al proceso de contratación de la ejecución de la obra mediante el procedimiento de selección Licitación

[10] Elaborado por la empresa HOB CONSULTORES S.A., de acuerdo al Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20, suscrito el 14 de diciembre de 2025, y a cargo de la Dirección de Estudios de Provias Nacional.

[11] Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, los Expedientes Técnicos o Documento Equivalente, tienen una vigencia de tres (3) años desde su aprobación o su última modificación, para el caso en cuestión, el inicio de la vigencia se dio con la aprobación del Estudio Definitivo mediante la Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 de 30 de noviembre de 2018, por lo que esta se extendió como máximo hasta el 30 de noviembre de 2021.

Pública n.° 0001-2021-MTC/20; sin embargo, mediante Resolución Directoral n.° 1155-2021-MTC/20 de 22 de junio de 2021, se declaró de oficio la nulidad de dicha licitación y se dispuso retrotraer el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los actos preparatorios. Esta decisión se sustentó en la recomendación de la Dirección de Estudios, la cual indicó que las características del diseño de losas de concreto armado consideradas en el Estudio Definitivo eran similares a la de una metodología patentada en el Perú.

Asimismo, la Dirección de Obras, en su calidad de área usuaria, no garantizó la continuidad del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 0001-2021-MTC/20, a pesar de tener conocimiento de la aprobación de la modificación del Estudio Definitivo con el diseño de pavimento distinto al patentado; así como, no realizó un debido seguimiento a la emisión de la certificación y previsión presupuestal que permitiera reiniciar el procedimiento durante el año 2021, lo que conllevó a que el requerimiento remitido a la Oficina de Administración, aun cuando el Estudio definitivo se encontraba vigente, fuera observado y devuelto para su corrección en el mes de diciembre de 2021.

Finalmente, la Entidad no contrató la ejecución de la obra durante el periodo de vigencia del Estudio Definitivo aprobado, ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 1 629 373,42 al quedar desactualizados los estudios básicos del componente de ingeniería y el componente ambiental realizados en dicho estudio. Además, la Entidad al haber tomado conocimiento de la pérdida de la vigencia del Estudio Definitivo, optó por iniciar un nuevo proceso de contratación para la ejecución de la obra bajo la modalidad Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería. El detalle del perjuicio económico se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Resumen de los montos pagados por el Estudio Definitivo y el de Impacto ambiental

INFORMACIÓN DE LOS PAGOS	% PAGO	CONTRATO (S/)	ADICIONAL (S/)	SUB TOTAL (S/)	REAJUSTES (S/)	TOTAL (S/)
Por el Estudio Definitivo	42%	998 749,53	237 436,04	1 236 185,57	64 715,45	1 300 901,02
Por el Estudio de Impacto ambiental	13%	309 136,76	-	309,136.76	19 335,65	328 472,41
TOTAL	**55%***	**1 307 886,29**	**237 436,04**	**1 545 322,33**	**84 051,09**	**1 629 373,42**

Fuente: Liquidación Contrato de Consultoría aprobada con Resolución Directoral n.° 2609-2018-MTC/20 de 26 de diciembre de 2018. **(Ver Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión Auditora.
* Porcentaje del monto total del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20, que incluía Estudio de Factibilidad y Estudio Definitivo.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

De la Elaboración, aprobación y modificatorias del Estudio Definitivo y del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado

Mediante Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015 **(Ver Apéndice n.° 4)**, la Entidad contrató la elaboración del "Estudio de Factibilidad y Definitivo del Proyecto de Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", por el monto de S/ 2 642 194,53 (dos millones seiscientos cuarenta y dos mil ciento noventa y cuatro con 53/100 soles); asimismo, con Resolución Directoral n.° 182-2017-MTC/20 de 27 de marzo de 2017 **(Ver Apéndice n.° 13)**, se aprobó la Prestacional Adicional n.° 01 al Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20, por la suma de S/ 237 436,04 (doscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis con 04/100 soles).

Mediante Resolución Directoral n.° 527-2018-MTC/16 de 14 de setiembre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 12)**, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, aprobó el Estudio de

Impacto Ambiental Semidetallado – EIA-sd del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" y otorgar la "CERTIFICACIÓN AMBIENTAL".

Mediante Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 de 30 de noviembre de 2018 **(Ver Apéndice n.° 6)**, se aprobó el Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", por el monto de S/ 681 885 042,02 (seiscientos ochenta y un millones ochocientos ochenta y cinco mil cuarenta y dos y 02/100 soles), con precios referidos al mes de marzo de 2018.

En la fecha de aprobación del Estudio Definitivo, se encontraba vigente la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01[12]. Posteriormente, el 24 de enero de 2019 entró en vigencia la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01[13], Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece en el artículo 34, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***"Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes***
> *34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una* ***vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación*** *o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la ejecución física del proyecto de inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.*
> *(...)".* (El énfasis es nuestro)

Por otro lado, el literal b) del subnumeral 6.2.2 del numeral 6.2 de la Directiva n.° 012-2009-MTC/20[14] "Normas y Procedimientos para la Actualización de Estudios Definitivos/Expediente Técnico del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL", establece que, para los Estudios Definitivos, ubicados en la Región Sierra del Perú (entre los 1001.00 y 5000.00 m.s.n.m en promedio), que tengan una antigüedad mayor a los dos y medio (2.5) años, desde su aprobación, mediante Resolución Directoral, la Entidad deberá elaborar un nuevo Estudio Definitivo, teniendo como antecedente el estudio anterior.

Asimismo, de acuerdo con lo registrado por la Entidad en la sección A del Formato N° 08-A del aplicativo Sistema de Seguimiento de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, el proyecto mantiene el Informe de consistencia mediante el cual se aprobó el Estudio Definitivo del año 2018, entendiéndose que este a la fecha no ha sido objeto de ninguna actualización. Por lo tanto, en el siguiente cuadro se detalla la fecha máxima de vigencia del Estudio Definitivo teniendo en cuenta que son tres (03) años contados a partir de su aprobación:

Cuadro n.° 12
Periodo de vigencia del Estudio Definitivo

Documento de Aprobación	Fecha de aprobación	Fecha de vigencia máxima del Estudio Definitivo, de acuerdo a la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01
Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 **(Ver apéndice n.°6)**	30/11/2018	30/11/2021

Elaborado por: Comisión Auditora.

[12] Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
[13] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019.
[14] Aprobada mediante Resolución Directoral n.° 1290-2009-MTC/20 de 19 de octubre de 2009.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes[15], establece que:

> *"(...)*
> ***La Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución.*** *Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales.* ***En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.***
> *(...)".* (El énfasis es nuestro)

Por lo que, a la fecha la certificación ambiental ha perdido sus tres (3) años de vigencia y la posibilidad de ampliarlo por dos (2) años adicionales; por lo tanto, corresponde presentar un nuevo Estudio Ambiental. En el siguiente cuadro se detallan las fechas, en los cuales el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado ha sido utilizable con fines de ejecución de la obra:

Cuadro n.° 13
Periodo de vigencia del Estudio de Impacto Ambiental Semi Detallado

Documento de Aprobación	Fecha de aprobación	Fecha de vigencia	Posibilidad de ampliación
Resolución Directoral n.° 527-2018-MTC/16 **(Ver apéndice n.°12)**	14/09/2018	14/09/2021	14/09/2023

Elaborado por: Comisión Auditora.

A) De la demora en la clasificación del eje proyectado de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca como Ruta Nacional, después de la aprobación del Estudio Definitivo.

Para realizar la convocatoria de la ejecución de la obra, la Entidad debió tener la competencia sobre el eje proyectado de la vía. Respecto a ello, en la tercera disposición complementaria final del Reglamento de Jerarquización Vial[16], prevé que cuando se construyan nuevas carreteras, la autoridad competente correspondiente, gestionará ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su incorporación en el Registro Nacional de Carreteras (RENAC), Clasificador de rutas y Diagramas Viales correspondientes.

Cabe señalar que, el artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, señala que, la autoridad competente de conformidad con el Gobierno Nacional a cargo de la Red Vial Nacional corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Teniendo en cuenta que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional[17] es una Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, encargado de llevar adelante todas las actividades relacionadas a los proyectos de infraestructura vinculados a la Red Vial Nacional, esta es la autoridad competente.

Sin embargo, doscientos noventa y dos (292) días calendario después de aprobado el Estudio Definitivo, el señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, Director Ejecutivo, mediante Memorándum n.° 2143-2019-MTC/20 **(Apéndice n.° 21)** presentó el 18 de setiembre de 2019 ante la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, la solicitud[18]

[15] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de febrero de 2017.
[16] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de mayo de 2007.
[17] Creado mediante Decreto Supremo n.° 033-2022-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 12 de julio de 2002, y sus modificatorias.
[18] En el cual adjuntó las conformidades otorgadas por los municipios que atraviesa el proyecto, así como el documento que indica el trazo del límite de derecho de vía.

para la aprobación de la clasificación del eje proyectado de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca como Ruta Nacional, en el cual adjuntó las conformidades otorgadas por los municipios que atraviesa el proyecto, así como el documento que indica el trazo del límite de derecho de vía. Posteriormente, el 21 de noviembre de 2019, la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante Memorándum n.° 1209-2019-MTC/19.03 **(Apéndice n.° 22)**, observó el trámite, solicitando la remisión del expediente técnico socioeconómico georreferenciado. Dicho expediente fue finalmente remitido setenta y siete (77) días calendario después, el 6 de febrero de 2020, mediante Memorándum n.° 238-2020-MTC/20 **(Apéndice n.° 23)**.

Mediante Resolución Ministerial n.° 0686-2020-MTC/01.02 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de octubre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 8)**, se aprobó la clasificación de eje proyectado de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca como Ruta Nacional, el cual tiene el Código PE-3S AA (Variante) y cuya trayectoria es: Emp. PE-3S (Escuri) - Yocara -Emp. PE-3S (Caracoto).

Las actuaciones de la Entidad desde la aprobación del Estudio Definitivo hasta la clasificación del eje proyectado de la obra, se muestran a manera de resumen en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Periodo del trámite para la clasificación del eje proyectado como Ruta Nacional



Elaborado por: Comisión Auditora.

B) **De las deficiencias en el Estudio Definitivo del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca aprobado, que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección LP-001-2021-MTC/20 y a la demora en la contratación de la ejecución de la obra.**

La Entidad a través de sus diferentes órganos de línea y de apoyo, aprobó dos (02) Expedientes de Contratación; el primero para la Licitación Pública n.° 0005-2020-MTC/20, que no logró ser convocada por presentar inconvenientes en la publicación en el portal de SEACE y la segunda denominada Licitación Pública n.° 0001-2021-MTC/20, que fue declarada nula de oficio por la causal de contravención de las normas legales, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los actos preparatorios.

Las actuaciones de las dependencias de la Entidad que finalmente conllevaron a la declaración de la nulidad del procedimiento de selección se detallan a continuación:

Mediante Memorándum n.° 1239-2021-MTC/20.9 de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24),** el señor Luis Ricardo Chavez Ocampo, director de la Dirección de Obras (e), solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la actualización de la certificación y previsión presupuestales, a efectos de dar continuidad al procedimiento de selección, considerando que se había aprobado un presupuesto actualizado de la obra, el cual ascendía a S/ 721 146 858,84, para lo cual adjuntó el anexo n.° 1, conteniendo la programación multianual del gasto, según se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4

Programación multianual de gasto para la ejecución de la obra Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca para los periodos 2021-2023 de 3 de marzo de 2021

ANEXO N° 01
CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA

CONCEPTO	COSTO	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA	721,146,858.84	72,963,200.00	140,000,000.00	190,000,000.00	319,293,517.84

Fuente: Anexo n.° 1 del Memorándum n.° 1239-2021-MTC/20.9 de 3 de marzo de 2021.

En atención a lo solicitado, el 5 de marzo de 2021, la señora Nery Romero Espinoza, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Informe n.° 1453-2021-MTC/20.4 **(Apéndice n.° 25)**, el cual cuenta con visto bueno de la señora Hilda Marybell Zuñe Julca, jefa de Presupuesto, otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota n.° 1967 por el importe de S/ 72 963 200,00, precisando que los montos solicitados para los años 2022, 2023 y 2024 serían previstos en la Programación Multianual del periodo correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440.

Mediante el Memorándum n.° 1303-2021-MTC/20.9 de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, el señor Luis Ricardo Chavez Ocampo, director de la Dirección de Obras (e), remitió al área de Logística, el requerimiento del procedimiento de selección señalando que ya se contaba con un 87.99% de disponibilidad del total de predios afectados por el proyecto, respecto a la existencia de restos arqueológicos comunicó que, se contaba con los CIRAS requeridos y en lo que respecta a la reubicación y liberación de interferencias de redes eléctricas esperaban tenerlas libres para el mes de junio de 2021.

Luego, mediante el Acta n.° 032-2021-MTC/20.2 de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 27),** se aprobó el expediente de contratación. Asimismo, mediante Resolución Directoral n.° 0663-2021-MTC/20 de 19 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 28)**, se designó a los miembros del comité de selección.

Con fecha 30 de abril de 2021 la Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 0001-2021-MTC/20, cuyo cronograma de acuerdo al portal del SEACE se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Cronograma de la Licitación Pública n.° 0001-2021-MTC/20

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	30/04/2021	30/04/2021
Registro de participantes(Electronica)	01/05/2021 00:01	05/07/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	01/05/2021 00:01	14/05/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	23/06/2021	23/06/2021
Integración de las Bases **A través del SEACE**	23/06/2021	23/06/2021
Presentación de ofertas(Electronica)	06/07/2021 00:01	06/07/2021 23:59
Evaluación y calificación de ofertas **JR. ZORRITOS N° 1203**	07/07/2021	08/07/2021
Otorgamiento de la Buena Pro **A través del SEACE**	09/07/2021 17:30	09/07/2021

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, consulta realizada al procedimiento de selección LP-001-2021-MTC/20 del año 2021.
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml

Mediante Memorándum n.° 003-2021-MTC/20-LP N°0001-2021-MTC/20 de 17 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el presidente del comité de selección, trasladó un total de 449 consultas y/o observaciones al señor Luis Ricardo Chavez Ocampo, director de la Dirección de Obras, las cuales fueron remitidas al consultor para su absolución. Es así que, mediante Carta n.° 0004-2021/EV-H/RL de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el Consultor solicitó ampliar el plazo para la presentación de respuestas a la Absolución de consultas y observaciones al Estudio Definitivo hasta el 4 de junio de 2021. No obstante, mediante Carta n.° 0005-2021/EEV-1508-H/RL de 1 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, el Consultor en lugar de atender el pliego de consultas y observaciones, informó a la Entidad un supuesto alcance de la Patente de Invención n.° 5940, por el dimensionamiento de las losas contemplado en el diseño de pavimento, el cual de la revisión realizada por el señor Ezequiel Rivas Duran, especialista en suelos y pavimentos de la Dirección de Estudios, señaló en su Informe n.° 052-2021-MTC/20.8.1.15 de 2 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, que con la finalidad de evitar cualquier posibilidad de que a un futuro se produzca un reclamo similar al interpuesto a la Municipalidad de Villa el Salvador por supuesto uso de la patente, recomendó comunicar al Consultor, que adopte las acciones correctivas del dimensionamiento de la losa de pavimento rígido, a fin de evitar reclamos asociados a la Patente de Invención n.° 5940.

En ese sentido, mediante el Informe n.° 131-2021-MTC/20.8.3.01 de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, el señor Alex Mauricio Yturry Garnica, especialista en administración de contratos, y contando con la conformidad de la Señora Lidia Mejía Echeandia en su calidad de jefa de Gestión de Estudios III, comunicó a la Dirección de Estudios lo citado a continuación:

"(...)
III.1 ***Para evitar responsabilidades y/o divergencias y/o demandas y/o pagos adicionales que pudiera surgir durante la ejecución de la obra*** *"Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca",* ***por un supuesto uso de la patente de invención*** *para "losas con dimensiones perfeccionada para pavimentos de calles, caminos o carreteras y metodología para determinar el diseño de dicha losa", inscrita en INDECOPI con título N° 5940, por Inversiones Yuste S.A. de Chile,* ***corresponde modificar el Expediente Técnico en lo que respecta al dimensionamiento de las losas del pavimento rígido y demás cambios o modificaciones que se originen por este motivo.***
III.2 Actualmente se viene llevando a cabo la Licitación Pública N° 0001-2021-MTC/20 para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", encontrándose en la etapa de consultas y observaciones y realizada la revisión, se ha advertido que no hay ninguna referida a la geometría de la losa del pavimento rígido, ***por lo que correspondería tramitar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por la***

causal de contravención de las normas legales, *esto es, incumplimiento del numeral 16.2 del artículo 16 del T.U.O de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordante con el numeral 44.2 del artículo 44 del mismo cuerpo legal, siendo facultad de titular de la Entidad realizar dicha declaratoria de nulidad. (...)".* (El énfasis es nuestro)

En esa misma línea, mediante Memorándum n.° 3258-2021-MTC/20.9 de 8 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, el señor Luis Ricardo Chavez Ocampo, director de la Dirección de Obras, solicitó prorrogar el plazo para absolución de consultas y observaciones, asimismo, informó a la Oficina de Asesoría Jurídica que se requiere modificar el expediente técnico y para ello corresponde tramitar la nulidad de oficio del procedimiento de selección.

Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 1155-2021-MTC/20 de 22 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 35),** el señor Luis Alberto Chan Cardoso, director ejecutivo, aprobó declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública n.° 0001-2021-MTC/20, señalando lo siguiente:

"(...)

(i) Al haberse incurrido en una de las causales de nulidad previstas en el artículo 44 del TUO de la Ley, amerita proceder con la tramitación del acto resolutivo mediante el cual se declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 001-2021-MTC/20, para la ejecución de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", por contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los actos preparatorios; es decir, realizándose las modificaciones pertinentes en el expediente técnico de obra, ello en virtud de lo manifestado por la Dirección de Estudios quien es el área competente y con conocimiento técnico;

Que, el literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley establece que, en virtud del Principio de Libertad de concurrencia, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores;

Que, en virtud del numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas ***especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico*** *deben* ***proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamientos que perjudiquen la competencia en el mismo****; salvo las excepciones previstas en el reglamento, el cual no hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar a ciertos proveedores o ciertos productos.*

(...)". (El énfasis es nuestro).

Respecto al supuesto alcance de la Patente de Invención n.° 5940 y de la aprobación del Estudio Definitivo

De acuerdo con el acápite "4.4.5 Estudio de Suelos, Canteras y Pavimentos", del sub numeral "4.4 ESTUDIO DEFINITIVO", del numeral "4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO" de los Términos de Referencia del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20, para el Diseño de Pavimentos, establece que, *"(...) 3. En cuanto a los*

aspectos técnicos de diseño estructural del pavimento, El CONSULTOR puede desarrollar la metodología AASHTO versión 1993, y complementariamente: ASPHALT INSTITUTE edición 1991, PCA, dependiendo del tipo de superficie de rodadura que analice, o ***alguna otra que se encuentre contemplada en la normativa vigente del MTC****. (...)".*

No obstante, de la revisión al levantamiento de las observaciones formuladas al "Borrador del Informe Final del Estudio Definitivo" (Informe n.° 07) que presentó el Consultor mediante la Carta n.° 036-2017/EV-1508-H/RL de 7 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, se evidenció que en el numeral 3.5, titulado "Diseño y comportamiento de las losas de dimensiones superficiales optimizadas, en pavimentos de concreto hidráulico", correspondiente al capítulo 3.0 "Diseño de Pavimentos" del Estudio Definitivo, el consultor optó por utilizar el software EverFE 2.24 para realizar un modelado por elementos finitos de un pavimento rígido con losas de 0.25 m. de espesor y dimensiones de 2.0 m. por 2.0 m., concluyendo que los resultados obtenidos muestran que dicha estructura era adecuada para soportar los esfuerzos previstos, proponiendo así una configuración de losas de 2.0 m. de largo por 2.0 m. de ancho. A pesar de esta situación, dicha propuesta tiene las siguientes conformidades; por el señor Ezequiel Rivas Duran, especialista en Suelos y Pavimentos, mediante el Informe n.° 052-2017-MTC/20.6.1/ERD de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, por el señor Alex Mauricio Yturry Garnica, especialista en administración de contratos, mediante Informe n.° 067-2017-MTC/20.6.3/AYG de 24 de julio de 2017**(Apéndice n.° 38)** contando con la conformidad de la jefa de Gestión de Estudios III y finalmente el señor Alex Díaz Guevara, director de la Unidad Gerencial de Estudios, mediante el Oficio n.° 647-2017-MTC/20.6 de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 39)**, emitió la conformidad de la totalidad de las especialidades que integran el Informe de Avance n.° 07 – Borrador del Informe Final.

Lo expuesto evidencia que los señores responsables de la revisión del Estudio Definitivo, no han advertido que el diseño de pavimentos incumplía los Términos de Referencia del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20, que se había agregado una nueva metodología para la distribución de juntas distinta a la considerada en la alternativa de solución del Estudio de Factibilidad que declaró la Viabilidad del Proyecto de Inversión y que incluso, tenía las características de una metodología patentada en el Perú.

Posteriormente, a través del Memorándum n.° 2330-2021-MTC/20.2.1 de 28 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, el jefe de Logística, devolvió el expediente de nulidad de oficio de la Licitación Pública n.° 0001-2021-MTC/20 a la Dirección de Obras, a fin de que se realicen las precisiones pertinentes.

Es así que, mediante Carta n.° 0010-2021/EV-1508-H/RL de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el Consultor presentó la modificación del Estudio Definitivo en físico. Al respecto, mediante Informe n.° 209-2021-MTC/20.8.3.01 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el señor Alex Mauricio Yturry Garnica, especialista en administración de contratos, recomendó tramitar el resolutivo de aprobación de los volúmenes que se reemplazan y que ya cuenta con la conformidad de los especialistas de la Dirección de Estudios. Posteriormente, mediante Resolución Directoral n.° 1865-2021-MTC/20 de 10 de setiembre de 2021 **(Ver Apéndice n.° 7)**, se aprobó administrativamente la modificación del Estudio Definitivo del Proyecto: "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" (aprobado por Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 del 30.11.2018 y sus modificaciones).

Después, mediante Memorándum n.° 1845-2021-MTC/20.8 de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, la Dirección de Estudios, remitió al señor Luis Ricardo Chavez Ocampo, director de la Dirección de Obras el Estudio Definitivo (Expediente Técnico) del proyecto

"Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" modificado y aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1865-2021-MTC/20 de 10 de setiembre de 2021.

Los hechos descritos, evidencian que la propuesta de diseño de pavimentos del Estudio Definitivo fue aprobada pese a incumplir los Términos de Referencia del contrato del consultor, al emplearse un método no contemplado en la normativa vigente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Dicho incumplimiento no fue advertido por los especialistas responsables de su revisión y evaluación, lo que conllevó a que se apruebe el Estudio Definitivo con un diseño de pavimento que tenía un supuesto alcance con la Patente de Invención n.° 5940. Como consecuencia, se declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndose a la etapa de convocatoria previa reformulación del Estudio Definitivo. No obstante, tras setenta y nueve (79) días calendario se modificó el Estudio Definitivo el cual fue aprobado con la Resolución Directoral n.° 1865-2021-MTC/20, a pesar de ello, la Entidad no continuó con el proceso de selección durante los últimos meses de la vigencia del Estudio Definitivo

C) <u>Respecto a las observaciones al requerimiento remitido por la Dirección de Obras, después de aprobado la modificación del Estudio Definitivo</u>

Luego de haber tomado conocimiento sobre la modificación del Estudio Definitivo, el 14 de setiembre de 2021, mediante Memorándum n.° 5304-2021-MTC/20.9 **(Apéndice n.° 44)**, el señor Luis Ricardo Chavez Ocampo, director de la Dirección de Obras, solicitó a la señora Nery Esther Romero Espinoza, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la certificación presupuestal por S/ 78 468 683,00 para el año 2021 y previsión presupuestal para los años 2022 y 2023, en atención a la actualización del presupuesto de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 1865-2021-MTC/20.

En atención a lo solicitado, la señora Nery Romero Espinoza, jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con visto bueno de la señora Hilda Marybell Zuñe Julca, jefa de Presupuesto, mediante Informe n.° 5691-2021-MTC/20.4 de 20 de octubre de 2021[19] **(Apéndice n.° 45)**, comunicó al señor Luis Ricardo Chavez Ocampo, director de la Dirección de Obras, en relación a su solicitud de **"Previsión Presupuestal"** para el procedimiento de selección de la obra Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca, precisando que la programación del gasto fue enviada con correo de fecha 19 de octubre de 2021, como se muestra en la siguiente imagen:

<u>Imagen n.° 6</u>
Programación del gasto para la ejecución de la obra Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca en los periodos 2021-2023 de 19 de octubre de 2021

Cod. Único	CONCEPTO	COSTO	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
2318537	CONSTRUCCION DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA	S/. 784,686,829.97	S/. 78,468,683.00	S/. 431,577,756.48	S/. 274,640,390.49

Fuente: Programación enviada con correo de fecha 19.10.2021

Fuente: Memorándum n.° 5691-2021-MTC/20.4 de 20 de octubre de 2021.

Además, precisó que, en el marco de sus competencias, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedía con la anulación de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 1967 emitida mediante el informe n.° 1453-2021-MTC/20.4 **(Ver Apéndice n.° 25)**, basado en numeral 12.5 del artículo 12 de la Directiva n.° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la ejecución presupuestaria", el cual precisa que:

[19] 36 días después de que el señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras remitió la solicitud de certificación y previsión presupuestaria.

"La certificación del crédito presupuestario es susceptible de modificación, en relación a su monto o finalidad, o anulación, siempre que tales acciones estén debidamente justificadas y sustentadas por el área correspondiente, salvo lo establecido en el párrafo siguiente del presente numeral.

La certificación del crédito presupuestario no podrá ser anulada, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces, mientras la entidad pública se encuentre realizando las acciones necesarias, en el marco de la normatividad vigente, para realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, en concordancia con el numeral 12.1 del presente artículo".

Así mismo, la jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, procedió a comunicar que se contaría con la Previsión Presupuestaria para el monto programado de S/ 78 468 683,00 para el año Fiscal 2022, precisando que la habilitación de dichos recursos, podría efectuarse a su solicitud durante dicho año, según lo manifestado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante el Memorándum n.° 2137-2021-MTC/09 de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**. Respecto a los montos solicitados para los años 2023 y 2024, la jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indicó que estos serían previstos en la Programación Multianual del periodo correspondiente, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440.

Posteriormente, mediante Memorándum n.° 6752-2021-MTC/20.9 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, el señor Luis Ricardo Chavez Ocampo, director de la Dirección de Obras, remitió el requerimiento de proceso de selección al Área de Logística, en el cual señaló que de acuerdo a lo comunicado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto se contaría con la Previsión Presupuestaria para el monto programado en el Año Fiscal 2022, por lo que concluye que se debe continuar con la contratación del ejecutor de la obra.

No obstante, mediante Memorándum n.° 4922-2021-MTC/20.2.1 de 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 48)**, el señor Gustavo Caycho Medrano en su calidad de jefe de Logística, dos (02) días calendario después de haber vencido el periodo de vigencia del Estudio Definitivo, comunicó a la Dirección de Obras que ha identificado información faltante y contenido del requerimiento y anexos que, previo a la convocatoria, debería ser revisado y de ser el caso reformulado. Por lo que solicitó que realicen la confrontación y de considerarlo pertinente reformular el contenido del requerimiento y documentos que lo conforman, en el cual adjuntó el detalle de observaciones. Además, señaló que la Previsión presupuestaria aprobada en el Informe n.° 5691-2021-MTC/20.4 **(Ver Apéndice n.° 45)**, no cumple con lo dispuesto en la normativa, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7

Observación a la Previsión presupuestaria emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe n.° 5691-2021-MTC/20.4

b) Previsión presupuestal
El **Informe N° 5691-2021-MTC/20.4**, presentado como previsión presupuestal, señala entre otros: "Asimismo, se comunica que **se contaría con la Previsión Presupuestaria para el monto programado en el año Fiscal 2022**, toda vez que de acuerdo a lo indicado por la oficina general de planeamiento y Presupuesto del MTC, mediante documento de la referencia b) de fecha 13.10.2021, la habilitación podría efectuarse, a nuestra solicitud, durante el año fiscal 2022(...)". (Resaltado nuestro).

Al respecto se observa que, dicho documento no cumple con lo dispuesto en:
- Numeral 41.5 del Artículo 41 del **DECRETO LEGISLATIVO N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público** y
- Numeral 14.1 del **Artículo 14 Previsión Presupuestaria** de la **"Directiva para la Ejecución Presupuestaria"** aprobada mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 036-2019-EF/50.01

Que, entre otros precisan, "(...) en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, **otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria**. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la Republica (...)".(Resaltado nuestro).

En ese sentido, siendo que la previsión presupuestal busca garantizar la existencia de recursos que se requieren para la atención del pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes, corresponde que el expediente de contratación este conformado con la previsión presupuestal otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Fuente: Memorándum n.° 4922-2021-MTC/20.2.1 de 02 de diciembre de 2021.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que la previsión presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con fecha 20 de octubre de 2021, que debió garantizar la disponibilidad de recursos para continuar con el procedimiento de selección, fue observada por la Oficina de Administración[20] al no cumplir con lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 Previsión Presupuestaria de la Directiva 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que indicaban expresamente que para los casos en que el procedimiento de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Previsión Presupuestal debía ser otorgada de forma previa por el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y que necesariamente dicha previsión debería señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al años fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República.

Por otro lado, respecto a las certificaciones presupuestales emitidas en años posteriores al 2021, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en la Ayuda Memoria del Memorándum n.° 171-2025-MTC/20.4 de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 49)**, señaló que la Dirección de Obras no solicitó certificación ni previsión presupuestal para el proyecto durante los años 2022, 2023 y 2024. Asimismo, de la consulta realizada al Área de Logística, informó en el Memorándum n.° 0363-2025-MTC/20.2.1 de 30 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 50)**, los puntos que se citan a continuación:

> *"1- (...) la Dirección de Obras, posterior a la declaratoria de nulidad de la Licitación Pública N° 001-2021-MTC/20, no procedió a solicitar nuevamente la convocatoria del requerimiento*

[20] El entonces jefe de Logística, utilizó la "Directiva para la Ejecución Presupuestal aprobada mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, como sustento para manifestar que la previsión presupuestaria emitida mediante Informe n.° 5691-2021-MTC/20.4 no cumplía con los requisitos a efectos de ser considerada para reiniciar el Procedimiento de Selección LP-001-2021-MTC/20; sin embargo, la citada Directiva había sido derogada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020, ello explica la diferencia entre el numeral y artículo mencionados en el Memorándum n.° 4922-2021-MTC/20.2.1 y el numeral y artículos utilizados por la Comisión Auditora para referirse a la Directiva que había sido transgredida.

del proyecto "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", durante el año 2021. (...)

3- (...) De la revisión del Plan Anual de contrataciones del 2022 al 2024, no se ha encontrado incluido el procedimiento de la "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", ni tampoco han sido requeridos a logística en los años antes referidos.

(...)". (El énfasis es nuestro).

Al respecto, de lo informado por el Área de Logística se ha evidenciado que no se ha incluido el procedimiento de la "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" en el Plan Anual de Contrataciones durante el periodo del 2022 al 2024 y que además el proceso de selección de la Licitación Pública n.°0001-2021-MTC/20 a la fecha actual aún se encuentra vigente, puesto que no se ha producido ninguno de los eventos establecidos en el según el artículo 69. "Culminación de los procedimientos de selección" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225.

Por lo tanto, la falta de certificación presupuestal y/o previsión presupuestal de acuerdo a la normativa y el incumplimiento de la Resolución Directoral que declaró de oficio la nulidad del proceso de selección por parte del área usuaria (Dirección de Obras), ha conllevado a que la Entidad no pueda contratar la ejecución de la obra Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca dentro del periodo de vigencia del Estudio Definitivo y en consecuencia conllevó a no poder dar inicio la ejecución física del proyecto haciendo uso de dicho estudio.

Además de lo evidenciado por la Comisión Auditora en relación a la pérdida de la vigencia del Estudio Definitivo, se tomó conocimiento que la Entidad optó por iniciar las gestiones para un nuevo proceso de contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", bajo la modalidad Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería, dando por inejecutable dicho estudio, tal como se detalla en los párrafos siguientes:

Mediante Memorándum n.° 1321-2022-MTC/20.9 de 8 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, el señor Luis Ricardo Chávez Ocampo, director de la Dirección de Obras, solicitó la actualización del presupuesto puesto que este tuvo vigencia hasta el mes de febrero de 2022. En atención a lo solicitado, mediante Memorándum n.° 0585-2022-MTC/20.8 de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, la Dirección de Estudios, comunicó que según el Informe n.° 041-2022-MTC/20.8.3.01 de 15 marzo de 2022 **(Apéndice n.° 53),** del especialista en Administración de Contratos que al haber transcurrido más de tres (03) años de su aprobación, corresponde a la Dirección de Estudios realizar la actualización del Estudio Definitivo del proyecto, donde estará considerado la modificación de la estructura de pase proyectada de un paso peatonal a un pase peatonal en el km 05+020.

Además, mediante el Informe n.° 005-2022-MTC/20.9-MCHM **(Apéndice n.° 54)** de 13 de diciembre de 2022 de la Especialista en Administración de Contratos II de la Dirección de Obras, recomendó al director de la Dirección de Obras, continuar con el procedimiento de selección que incluya la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra, en una clara alusión a la necesidad de contar con un nuevo Estudio Definitivo debido a que el anterior había perdido su vigencia y por la antigüedad del mismo, no era posible la ejecución de la obra en base a este.

Es importante señalar también que, el Estudio Definitivo del proyecto de Vía de Evitamiento, aprobado en 2018 y elaborado durante los años 2016 y 2017, presenta serias deficiencias debido a su antigüedad y falta de actualización, lo que lo hace inaplicable bajo los estándares

técnicos actuales. A pesar del tiempo transcurrido, sólo se modificaron aspectos relacionados con costos y cronogramas, sin actualizar el componente de ingeniería ni adecuarse a las normas técnicas vigentes, muchas de las cuales han sido derogadas o modificadas. El Estudio de Tráfico, con más de nueve años de antigüedad, no refleja las condiciones socioeconómicas actuales, lo que afecta directamente el diseño vial y los costos del proyecto. Asimismo, el diseño geométrico, el estudio de canteras, el estudio de suelos (especialmente en el Ramal Norte), el estudio hidrológico e hidráulico, y el estudio de georeferenciación, presentan información desactualizada o incompleta que incumple la normativa vigente y genera incertidumbre técnica. Además, se identificaron interferencias dentro del derecho de vía, lo que obstaculizaría la ejecución de la obra. Todo esto evidencia la necesidad urgente de una actualización integral del estudio.

Lo señalado en el presente párrafo, se detalla en el **(Apéndice n.° 55)**.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.**

 "(...)
 Artículo 9.- Responsabilidades Esenciales
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
 (...)
 Artículo 16.- Requerimiento.
 (...)
 16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
 *16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria**; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.*
 (...)." (El énfasis es nuestro).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial "El**

Peruano" el 31 de diciembre de 2018, que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario.

"(...)
Artículo 29. Requerimiento
(...)
*29.8. **El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación**.*
(...). (El énfasis es nuestro).

- **Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de mayo de 2007.**

"(...)
Artículo 6° DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES
(...)
6.2. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son las siguientes:
a. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Tercera.- INCORPORACIÓN DE NUEVAS CARRETERAS A LA RED VIAL.
Cuando se construyan nuevas carreteras la autoridad competente correspondiente, gestionará ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su incorporación en el Registro Nacional de Carreteras (RENAC), Clasificador de Rutas y Diagramas Viales correspondientes.
(...)".

- **Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019.**

"(...)
Artículo 34. Vigencia de los expedientes técnicos o documentos equivalentes
*34.1 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una **vigencia máxima de tres (03) años contados a partir de su aprobación** o de su última actualización. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la inversión, la UEI actualiza el expediente técnico o documento equivalente a fin de continuar con su ejecución.*
(...)". (El énfasis es nuestro)

- **Directiva n.° 012-2009-MTC/20 "Normas y procedimientos para la actualización de Estudios Definitivos/Expediente Técnico del Proyecto Especia de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1290-2009-MTC/20 de 19 de octubre de 2009.**

"(...)
DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

6.1 La presente Directiva es aplicable a la actualización de Estudios Definitivos / Expediente Técnico, siempre que no haya ocurrido un evento climatológico o geodinámico extraordinario, que comprometa la carretera y/o obras de arte, así como tampoco el tráfico haya variado sustancialmente y que estos hechos hayan alterado la situación real del proyecto. Estos eventos, obligará a un nuevo Estudio Definitivo / Expediente Técnico, previa evaluación general por parte de la Unidad Gerencial de Estudios.
(...)
6.2.2 Actualización de Estudios Definitivos, ubicados en la Región Sierra del Perú (entre los 1001.00 y 5000.00 m.s.n.m en promedio), y Región Selva Baja (entre 00.00 y 1500 m.s.n.m.).
(...)
*b. Si el **Estudio Definitivo tiene una antigüedad mayor a los dos y medio (2.5) años, desde su aprobación**, mediante Resolución Directoral, entonces la **Entidad deberá elaborar un nuevo Estudio Definitivo**, teniendo como antecedente el estudio anterior. (...)". (El énfasis es nuestro)*

- **Directiva n.° 01-2017-MTC/20 "Directiva sobre normas y disposiciones para los procedimientos de selección en Provias Nacional, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 030-2017-MTC/20 de 13 de enero de 2017.**

"(...)
5.5 EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
(...)
g) LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL Y/O PREVISIÓN PRESUPUESTAL:
(...)
Es requisito para convocar un procedimiento de selección bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal, conforme se señala en los literales siguientes:
(...)
*c) En **los procedimientos de selección, cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la Buena Pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Oficina de Programación, Evaluación e Información, otorgará una constancia respecto a la previsión de recursos correspondientes al valor estimado o referencial de dicha convocatoria**. La citada constancia debe señalar el monto de los recursos programados para tal efecto en el proyecto de ley de presupuesto del sector público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República; asimismo, debe señalar las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.*
(...)". (El énfasis es nuestro)

- **Resolución Directoral n.° 1155-2021-MTC/20 de 22 de junio de 2021, que declaró de oficio la nulidad del procedimiento de selección a la Licitación Pública N° 0001-2021-MTC/20.**

"(...)
SE RESUELVE:
***Artículo 1.-** Declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública N° 0001-2021-MTC/20 para la Ejecución de la Obra "Construcción de la vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de los actos preparatorios, a efectos de que se realicen las modificaciones pertinentes en el expediente técnico de obra; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*

(...)".

- **Términos de referencia del Estudio Definitivo del Proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca, que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.**

"(...)
4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO
(...)
4.4 ESTUDIO DEFINITIVO
(...)
4.4.5 Estudio de Suelos, Canteras y Pavimentos
(...)
Diseño de Pavimento
(...)
3. En cuanto a los aspectos técnicos relacionados con los procedimientos de diseño estructural del pavimento, EL CONSULTOR puede desarrollar la metodología AASHTO versión 1993, y complementariamente: ASPHALT INSTITUTE edición 1991, PCA, dependiendo del tipo de superficie de rodadura que analice, o alguna otra que se encuentre contemplada en la normatividad vigente del MTC.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario
(...)
41.4 En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal, adicionalmente a la certificación
del crédito presupuestario correspondiente al año fiscal en curso, ***el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora, emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes****.*
41.5 En los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, ***el responsable de la administración del presupuesto de la unidad ejecutora y la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de Gobiernos Locales, otorga, de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley de Presupuesto del Sector.***
(...)". (El énfasis es nuestro).

- **Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexo, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020.**

"(...)

Artículo 3. Responsabilidades de la Oficina de Presupuesto del Pliego, del responsable de la administración del presupuesto de las Unidades Ejecutoras y de los responsables de los Programas Presupuestales.

(...)

3.2 El responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora tiene las siguientes funciones:

(...)

e) Emitir la certificación del crédito presupuestario para el año fiscal vigente y la previsión presupuestaria, de corresponder, garantizando que guarde consistencia con su Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.

(...)

Artículo 13. Previsión Presupuestaria

(...)

13.1. En el caso de ejecuciones contractuales que superen el año fiscal y conforme con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, ***el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora*** *y el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales,* ***emite y suscribe la previsión presupuestaria, la cual constituye un documento que garantiza la disponibilidad de los recursos suficientes para atender el pago de las obligaciones en los años fiscales subsiguientes. Dicha previsión implica la reserva de los recursos y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo la responsabilidad de la entidad.***

Asimismo, conforme con lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, ***en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y la Oficina de Presupuesto*** *o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, otorga,* ***de forma previa a la convocatoria del procedimiento de selección, la previsión presupuestaria respecto a los recursos correspondientes al valor referencial o valor estimado de dicha convocatoria. La citada previsión debe señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la Republica.***

(...)". (El énfasis es nuestro).

- **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 9 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de febrero de 2017.**

"(...)

Artículo 18°.- Vigencia de la Certificación Ambiental

La Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. *Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.*

(...)". (El énfasis es nuestro)

La falta de contratación de la ejecución de la obra Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca durante el periodo de vigencia del Estudio Definitivo, ocasionó que los estudios del componente de ingeniería y componente ambiental queden inutilizables por la antigüedad de los mismos y un perjuicio económico por el monto de S/1 629 373,42.

Los hechos descritos se han originado debido a la actuación negligente de los servidores públicos de las unidades de línea mencionadas, que no cautelaron la vigencia del Estudio Definitivo para la contratación de la ejecución de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría.

Cabe indicar que los señores Ezequiel Rivas Duran con DNI n.° [redacted], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/0661-02-001 de 4 de junio de 2025 y Luis Ricardo Chavez Ocampo, con DNI n.° [redacted], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 00000007-2025-CG/0661-02-001 de 4 de junio de 2025, no remitieron sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento, así como la señora Lidia Mercedes Mejia Echeandia presentó extemporáneamente sus comentarios.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 103)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Carlos Eduardo Lozada Contreras**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Director de la Dirección Ejecutivo de Provias Nacional, en el periodo de **7 de abril de 2018 al 14 de febrero de 2020 (Apéndice n.° 103)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/0661-02-001 de 4 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 103).**

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103,** considerando que no dirigió ni supervisó de manera oportuna las acciones necesarias en el marco del Reglamento de Jerarquización Vial, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, permitiendo una dilación en la gestión del trámite de aprobación para la clasificación del eje proyectado de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca como Ruta Nacional, a pesar de que previamente había aprobado el Estudio Definitivo del proyecto mediante Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 de 30 de noviembre de 2018. Dicha solicitud fue presentada recién el 18 de septiembre de 2019, es decir, doscientos noventa y dos (292) días calendario después de aprobado el referido estudio, mediante Memorándum n.° 2143-2019-MTC/20, dirigido a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes. Del mismo modo, demoró en gestionar la remisión del expediente técnico socioeconómico, requerido por la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, mediante Memorándum n.° 1209-2019-MTC/19.03 de 21 de noviembre de 2019, el cual fue remitido el 6 de febrero de 2020, a través del Memorándum n.° 238-2020-

MTC/20, es decir, setenta y siete (77) días calendario después de su requerimiento. En tal sentido, la Entidad carecía de competencia para intervenir en la citada vía y dar continuidad al proyecto, ya que la clasificación como Ruta Nacional fue formalizada el 10 de octubre de 2020, mediante Resolución Ministerial n.° 0686-2020-MTC/01.02.

Con su accionar antes descrito, en su condición de Director Ejecutivo, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por el importe de S/1 629 373,42 (un millón seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y tres con 42/100 soles), correspondiente a S/1 300 901,02 por los estudios del componente de ingeniería y S/ 328 472,41 por el componente de Impacto Ambiental, de la Etapa Estudio Definitivo del contrato consultoría de obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015, relacionado al "Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", los cuales quedaron inutilizables por su antigüedad, debido a la falta de contratación de la ejecución de la obra dentro del periodo de vigencia de los citados estudios.

Esta conducta inobservó lo establecido en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 017-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de mayo de 2007; el numeral 34.1 del artículo 34 de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada mediante Resolución Directoral n.° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de enero de 2019;.y el artículo 18 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2017-MTC de 9 de febrero de 2017, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de febrero de 2017.

Por tal motivo, incumplió lo previsto en el numeral 2 de las funciones específicas del Director Ejecutivo del Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que señala lo siguiente: *"2. Dirigir y controlar la marcha de la gestión institucional en cuanto el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad".*

Igualmente, incumplió lo previsto en los literales c) y d) del artículo 8 de las funciones de la Dirección Ejecutiva del Manual de Operaciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 841-2018-MTC/01.02 de 29 de octubre de 2018, que establece lo siguiente: *"c) Dirigir y supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas de PROVIAS NACIONAL; y aprobar los documentos de gestión que correspondan; d) Dirigir y supervisar las intervenciones viales en la red vial nacional en el marco de la normativa vigente; así como dirigir y supervisar los procesos de liberación de predios y la custodia del derecho de vía de las carreteras que conforman la Red Vial Nacional".*

Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Alex Mauricio Yturry Garnica**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos de la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, en el periodo de **7 de octubre de 2015 a la fecha (Apéndice n.° 103)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/0661-02-001 de 4 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 027-2025-MTC/20.8.3.01 de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 103)**. Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103,** considerando que emitió el Informe n.° 067-2017-MTC/20.6.3/AYG de 24 de julio de 2017, otorgando conformidad al Informe n.° 052-2017-MTC/20.6.1/ERD de la especialidad de suelos y pavimentos respecto al Informe de Avance N° 07 – Borrador del Informe Final (Estudio Definitivo), sin haber realizado una revisión técnica ni coordinada con el especialista de suelos y pavimentos, a pesar de que dicho informe no contenía un análisis que permitiera verificar la conformidad de los procedimientos de diseño del pavimento con lo establecido en los Términos de Referencia del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 y con la normativa técnica vigente del MTC, lo que le impidió advertir que el diseño de pavimentos propuesto por el consultor incumplía con las especificaciones técnicas exigidas en los términos de referencia, pues contenía una metodología que no estaba contemplada en la normativa vigente del MTC, denominada por el consultor como "Diseño y comportamiento de las losas de dimensiones superficiales optimizadas, en pavimentos de concreto hidráulico", así como el uso del software de elementos finitos EverFE 2.24 para el modelamiento de losas de concreto. Esta deficiencia, no advertida en su oportunidad, posteriormente conllevó a que se declare de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública n.° 0001-2021-MTC/20 para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", mediante la Resolución Directoral n.° 1155-2021-MTC/20 de 22 de junio de 2021.

Con su accionar antes descrito, en su condición de especialista en administración de contratos, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por el importe de S/1 629 373,42 (un millón seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y tres con 42/100 soles), correspondiente a S/1 300 901,02 por los estudios del componente de ingeniería y S/ 328 472,41 por el componente de Impacto Ambiental, de la Etapa Estudio Definitivo del contrato consultoría de obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015, relacionado al "Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", los cuales quedaron inutilizables por su antigüedad, debido a la falta de contratación de la ejecución de la obra dentro del periodo de vigencia periodo de vigencia del Estudio Definitivo y del Estudio de Impacto Ambiental.

Esta conducta inobservó lo establecido en el acápite 3 del Diseño de Pavimento del subnumeral 4.4.5 del numeral 4.4 de los Términos de referencia del Estudio Definitivo del Proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca, que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.

Por tal motivo, incumplió lo previsto en los Términos de Referencia anexo al Contrato Administrativo de servicios n.° 120-2015-MTC/20.CAS, en cuanto a las actividades a desarrollar, que señala lo siguiente: *"(...)* ***2. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS*** *(...). Coordinar con los especialistas revisores de la UGE, para un buen seguimiento de los estudios a su cargo. Revisar los aspectos técnicos sobre los documentos que presente el Consultor y/o Entidades relacionados con la ejecución de los estudios, en coordinación con los especialistas revisores de la UGE. (...)".*

Igualmente, incumplió lo previsto en los numerales 16 y 24 de las funciones específicas del Especialista en Administración de Contratos IV del Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que señala lo siguiente: *"16. Evaluar las solicitudes e informes presentados por los consultores, en lo concerniente a solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de alcance, solicitudes de ampliación de plazo, presupuestos adicionales, Liquidación de Final, reclamos y de cualquier otra documentación o trámite inherentes a la administración de los contratos a su cargo, formulando las observaciones que sean necesarias dentro de plazo reglamentarios. (...). 24. Revisar los aspectos técnicos de ingeniería, los contenidos de las Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios de los proyectos a su cargo en materia de su competencia"*.

Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Lidia Mercedes Mejia Echeandia**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa de Gestión de Estudios III de la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, en el periodo de **1 de octubre de 2015 a la fecha (Apéndice n.° 103)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000010-2025-CG/0661-02-001 de 5 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 02-2025-MTC/20.8.3.LME de 17 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 103).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103,** considerando que otorgó conformidad al Informe n.° 067-2017-MTC/20.6.3/AYG de 24 de julio de 2017, emitido por el especialista en administración de contratos, mediante el cual dio conformidad al Informe n.° 052-2017-MTC/20.6.1/ERD de la especialidad de suelos y pavimentos respecto al Informe de Avance N° 07 – Borrador del Informe Final (Estudio Definitivo, sin haber realizado la debida revisión ni supervisado técnicamente la labor del especialista que elaboró dicho informe, pues a lo que dio conformidad no contenía un análisis que permitiera verificar la conformidad de los procedimientos de diseño del pavimento con lo establecido en los Términos de Referencia del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 y con la normativa técnica vigente del MTC, lo que le impidió advertir que el diseño de pavimentos propuesto por el consultor incumplía con las especificaciones técnicas exigidas en los términos de referencia, pues contenía una metodología que no estaba contemplada en la normativa vigente del MTC, denominada por el consultor como "Diseño y comportamiento de las losas de dimensiones superficiales optimizadas, en pavimentos de concreto hidráulico", así como el uso del software de elementos finitos EverFE 2.24 para el modelamiento de losas de concreto. Esta deficiencia, no advertida en su oportunidad, posteriormente conllevó a que se declare de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública n.° 0001-2021-MTC/20 para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", mediante la Resolución Directoral n.° 1155-2021-MTC/20 de 22 de junio de 2021.

Con su accionar antes descrito, en su condición de jefa de Gestión de Estudios III, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por el importe de S/1 629 373,42 (un millón seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y tres con 42/100 soles), correspondiente a S/1 300 901,02 por los estudios del componente de ingeniería y S/ 328 472,41 por el componente de Impacto Ambiental, de la Etapa Estudio Definitivo del contrato consultoría de obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015, relacionado al "Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", los cuales quedaron inutilizables por su antigüedad, debido a la falta de contratación de la ejecución de la obra dentro del periodo de vigencia del Estudio Definitivo y del Estudio de Impacto Ambiental.

Esta conducta inobservó lo establecido en el acápite 3 del Diseño de Pavimento del subnumeral 4.4.5 del numeral 4.4 de los Términos de referencia del Estudio Definitivo del Proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca, que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.

Por tal motivo, incumplió lo previsto en los numerales 7, 9 y 15 de los Términos de Referencia anexo al Contrato Administrativo de servicios n.° 117-2015-MTC/20.CAS, en cuanto a las actividades a desarrollar, que señala lo siguiente: *"(...).7. Revisar y dar conformidad a los informes técnicos de los estudios de su competencia elaborados por los Especialistas en Administración de Contrato quienes velarán por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del SNIP y las normas de diseño y construcción del MTC. (...). 9. Revisar y firmar en señal de conformidad los informes relacionados con las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avance, los informes parciales y finales de los estudios contratados, solicitudes de ampliación de plazo, presupuestos adicionales, Liquidación Final, elaborados por los Especialistas en Administración de contratos, y cualquier otra documentación o tramite inherentes a la administración de los contratos a su cargo, velando por su correcta presentación y cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos. (...). 15. Supervisar la labor técnicas operativas de los Especialistas en Administración de Contratos y Especialistas revisores de acorde a la normatividad técnica vigente, los procedimiento y formatos establecidos para la Unidad Gerencial de Estudios".*

Igualmente, incumplió lo previsto en los numerales 10, 11 y 17 de las funciones específicas del Jefe de Gestión de Estudios I del Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que señala lo siguiente: *"10. Revisar y dar conformidad en los informes técnicos de los estudios de su competencia elaborados por los Especialista en Administración de Contrato quienes velarán por el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente del SNIP y las normas de diseño y construcción del MTC. 11. Revisar y firmar en señal de conformidad los informes relacionados con las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avance, los informes parciales y finales de los estudios contratados, solicitudes de ampliación de plazo, presupuestos adicionales, Liquidación Final, elaborados por los Especialistas en Administración de contratos IV, y cualquier otra documentación o trámite inherentes la administración de los contratos a su cargo, velando por su correcta presentación y cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos. (...). 17. Supervisar la labor técnica operativa de los Especialistas en Administración de Contratos IV y Especialista en Proyectos de Infraestructura Vial IV de acorde a la normatividad técnica vigente, los procedimientos y formatos establecidos para la Unidad Gerencial de Estudios".*

Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Alex Segundo Diaz Guevara**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de la unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, en el periodo de **28 de junio de 2015 al 12 de abril de 2018 (Apéndice n.° 103),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 000000015-2025-CG/0661-02-001 de 6 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Documento S/N de 6 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 103).**

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103,** considerando que emitió el Oficio n.° 647-2017-MTC/20.6 de 25 de julio de 2017, otorgando conformidad al Informe de Avance N° 07 – Borrador del Informe Final (Estudio Definitivo), sin haber velado por el cumplimiento de las condiciones contractuales, ya que a lo que dio conformidad carecían de un análisis detallado que permitiera verificar si los procedimientos de diseño del pavimento se ajustaban a lo establecido en los Términos de Referencia del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 y a la normativa técnica vigente del MTC, lo que le impidió advertir que el diseño de pavimentos propuesto por el consultor incumplía con las especificaciones técnicas exigidas en los términos de referencia, pues contenía una metodología que no estaba contemplada en la normativa vigente del MTC, denominada por el consultor como "Diseño y comportamiento de las losas de dimensiones superficiales optimizadas, en pavimentos de concreto hidráulico", así como el uso del software de elementos finitos EverFE 2.24 para el modelamiento de losas de concreto. Esta deficiencia, no advertida en su oportunidad, posteriormente conllevó a que se declare de oficio la nulidad del proceso de selección Licitación Pública n.° 0001-2021-MTC/20 para la Ejecución de la Obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", mediante la Resolución Directoral n.° 1155-2021-MTC/20 de 22 de junio de 2021.

 Con su accionar antes descrito, en su condición de Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por el importe de S/1 629 373,42 (un millón seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y tres con 42/100 soles), correspondiente a S/1 300 901,02 por los estudios del componente de ingeniería y S/ 328 472,41 por el componente de Impacto Ambiental, de la Etapa Estudio Definitivo del contrato consultoría de obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015, relacionado al "Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", los cuales quedaron inutilizables por su antigüedad, debido a la falta de contratación de la ejecución de la obra dentro del periodo de vigencia del Estudio Definitivo y del Estudio de Impacto Ambiental.

 Esta conducta inobservó lo establecido en el acápite 3 del Diseño de Pavimento del subnumeral 4.4.5 del numeral 4.4 de los Términos de referencia del Estudio Definitivo del Proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca, que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.

Por tal motivo, incumplió lo previsto en los numerales 5 y 14 de las funciones especificas del Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios del Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que señala lo siguiente: *"5. Evaluar y dar conformidad para la aprobación de estudios y expedientes técnicos de los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional; (...)14. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos a su cargo, tomando las acciones necesarias para superar las desviaciones y/o incumplimiento que se detecte en la ejecución de los mismos"*.

Igualmente, lo establecido en el literal e) del artículo 30 de las funciones de la Unidad Gerencial de Estudios del Manual de Operaciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 154-2016-MTC/01.02 de 15 de marzo de 2016, que señala lo siguiente: *"e) Evaluar y dar conformidad para la aprobación de estudios y expedientes técnicos de los proyectos de infraestructura de la Red Vial Nacional, de su competencia; (...)"*.

Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Nery Esther Romero Espinoza**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Provías Nacional, en el periodo de **10 de noviembre de 2018 al 13 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 103)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2025-CG/0661-02-001 de 4 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2025-NRE de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 103).**

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103**, por haber demorado treinta y seis (36) días calendario en atender el Memorándum n.° 5304-2021-MTC/20.9 de 14 de setiembre de 2021, mediante el cual el Director de la Dirección de Obras solicitó certificación presupuestal para el año 2021 y previsión presupuestal para los años 2022 y 2023, en atención a la actualización del presupuesto de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 1865-2021-MTC/20, mediante el Informe n.° 5691-2021-MTC/20.4 de 20 de octubre de 2021. No obstante, otorgó previsión presupuestaria para el monto programado de S/ 78 468 683,00 para el año Fiscal 2022, inobservando lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 Previsión Presupuestaria de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que indicaban que para los casos en que el procedimiento de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Previsión Presupuestaria debía ser otorgada de forma previa por el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y que necesariamente dicha previsión debería señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al años fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de

la República. Dicha previsión presupuestal fue observada por el jefe de Logística mediante Memorándum n.° 4922-2021-MTC/20.2.1 de 2 de diciembre de 2021, lo que ocasionó que el requerimiento remitido por la Dirección de Obras mediante Memorándum n.° 6752-2021-MTC/20 de 23 de noviembre de 2021, sea observado.

Con su accionar antes descrito, en su condición de jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por el importe de S/1 629 373,42 (un millón seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y tres con 42/100 soles), correspondiente a S/1 300 901,02 por los estudios del componente de ingeniería y S/ 328 472,41 por el componente de Impacto Ambiental, de la Etapa Estudio Definitivo del contrato consultoría de obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015, relacionado al "Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", los cuales quedaron inutilizables por su antigüedad, debido a la falta de contratación de la ejecución de la obra dentro del periodo de vigencia del Estudio Definitivo y del Estudio de Impacto Ambiental.

Esta conducta inobservó lo establecido en los numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018 y el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexo, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020.

Por tal motivo, incumplió las funciones establecidas en el literal a) del cargo de Jefe de Oficina[21] del Clasificador de Cargos de Provías Nacional actualizado, mediante Resolución Directoral n.° 2562-2020-MTC/20 de 28 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: *"Planificar, conducir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las metas y actividades propias de los sistemas administrativos bajo responsabilidad de la unidad funcional a su cargo, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales f) e i) del artículo 17 de las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Manual de Operaciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que establece lo siguiente: *"f) Ejecutar y coordinar las fases del proceso presupuestario, en coordinación con el órgano competente del MTC, sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Pública y aquellas que emita el ente rector; (...) i) Emitir la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal que se solicite, en el marco de la normativa vigente ".*

Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

[21] Equivalente al cargo de Jefe de la Oficina de Programación, Evaluación e Información; en tal sentido de acuerdo al cuadro de equivalencias de la Estructura Funcional de Provías Nacional establecido en la Resolución Directoral n.° 2176-2018-MTC/20 de 31 de octubre de 2018, la Oficina de Programación, Evaluación e Información es equivalente a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Hilda Marybell Zuñe Julca**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa de Presupuesto y Endeudamiento de Provias Nacional, en el periodo de **8 de enero de 2019 al 27 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 103)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0661-02-001 de 5 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2025-MZJ de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 103).**

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103,** por haber visado en señal de conformidad el Informe n.° 5691-2021-MTC/20.4 de 20 de octubre de 2021 mediante el cual la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó previsión presupuestaria para el monto programado de S/ 78 468 683,00 para el año Fiscal 2022, en atención al Memorándum n.° 5304-2021-MTC/20.9 de 14 de setiembre de 2021, mediante el cual, el director de la Dirección de Obras solicitó certificación presupuestal para el año 2021 y previsión presupuestal para los años 2022 y 2023, debido a la actualización del presupuesto de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" aprobada mediante la Resolución Directoral n.° 1865-2021-MTC/20, inobservando lo establecido en el numeral 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 Previsión Presupuestaria de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", que indicaban que para los casos en que el procedimiento de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre de un año fiscal, y el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato se realice en el siguiente año fiscal, la Previsión Presupuestaria debía ser otorgada de forma previa por el responsable de la administración del presupuesto de la Unidad Ejecutora y que necesariamente dicha previsión debería señalar el monto de los recursos que se encuentren previstos en el proyecto de Ley Anual de Presupuesto del Sector Público correspondiente al años fiscal siguiente, que presenta el Poder Ejecutivo al Congreso de la República. Dicha previsión presupuestal fue observada por el jefe de Logística mediante Memorándum n.° 4922-2021-MTC/20.2.1 de 2 de diciembre de 2021, lo que ocasionó que el requerimiento remitido por la Dirección de Obras mediante Memorándum n.° 6752-2021-MTC/20 de 23 de noviembre de 2021, sea observado.

 Con su accionar antes descrito, en su condición de jefa de Presupuesto y endeudamiento (e), contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por el importe de S/1 629 373,42 (un millón seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y tres con 42/100 soles), correspondiente a S/1 300 901,02 por los estudios del componente de ingeniería y S/ 328 472,41 por el componente de Impacto Ambiental, de la Etapa Estudio Definitivo del contrato consultoría de obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015, relacionado al "Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", los cuales quedaron inutilizables por su antigüedad, debido a la falta de contratación de la ejecución de la obra dentro del periodo de vigencia del Estudio Definitivo y del Estudio de Impacto Ambiental.

 Esta conducta inobservó lo establecido en los numerales 41.4 y 41.5 del artículo 41 del Decreto Legislativo n.° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018 y el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva n.° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", así como sus Anexo, Modelos y Ficha y otras disposiciones, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0034-2020-EF/50.01 de 30 de diciembre de 2020.

Por tal motivo, incumplió lo establecido en el numeral 8 de las funciones específicas del Jefe de Programación Financiera I del Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, aprobado con Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que señala lo siguiente: *"8. Validar la Certificación de Crédito Presupuestal requeridas por las Unidades Orgánicas de PVN, conforme a la normatividad vigente".*

Igualmente, incumplió lo previsto en el literal e) del cargo de Ejecutivo I[22] del Clasificador de Cargos de Provías Nacional actualizado, mediante Resolución Directoral n.° 2562-2020-MTC/20 de 28 de noviembre de 2020, que señala lo siguiente: *"e) (...) proponer opinión en informes técnicos en el ámbito de su competencia, dentro de los plazos establecidos y en coordinación con su superior jerárquico inmediato, en atención a las unidades y subunidades funcionales de la Entidad, y entidades públicas o privadas (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en los literales f) e i) del artículo 17 de las funciones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Manual de Operaciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que establece lo siguiente: *"f) Ejecutar y coordinar las fases del proceso presupuestario, en coordinación con el órgano competente del MTC, sujetándose a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Pública y aquellas que emita el ente rector; (...) i) Emitir la certificación de crédito presupuestal o previsión presupuestal que se solicite, en el marco de la normativa vigente ".*

Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2. LA OMISIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, EN LA ELABORACIÓN Y REMISIÓN DEL REQUERIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA", BAJO LA MODALIDAD DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CON ESTUDIO BÁSICO DE INGENIERÍA, A LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO EN LA INCLUSIÓN DE LA OBRA EN EL CUADRO MULTIANUAL DE NECESIDADES, IMPOSIBILITARON EL INICIO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DURANTE LA VIGENCIA DEL VALOR REFERENCIAL DE LA ETAPA II "CONSTRUCCIÓN", OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 15 000,00.

De la revisión de los documentos de gestión proporcionados por Provias Nacional (En adelante, Entidad), se evidenció que, en el mes de diciembre del año 2022, servidores públicos de la Entidad, iniciaron un nuevo proceso de contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", bajo la modalidad Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería[23], para lo cual la Dirección de obras solicitó a la Dirección de Estudios la actualización del presupuesto del Estudio Definitivo de la obra, con

[22] Equivalente a la denominación estructural de Jefe de Programación Financiera I.

[23] La Entidad consideró utilizar el Estudio Definitivo del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 de 30 de noviembre de 2018 y sus ocho (8) posteriores modificaciones, como si fuera un Estudio Básico de Ingeniería, el mismo que había perdido vigencia, al haber transcurrido tres (3) años desde su aprobación sin haber llegado a ser actualizado, de conformidad con el numeral 34.1 del artículo 34, de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones .

el fin de utilizar dicho monto como valor referencial para la Etapa II: "Construcción" (en adelante, Etapa II). Ante dicho requerimiento, la Dirección de Estudios contrató por el monto de S/ 15 000,00 soles, los servicios profesionales de un Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, quien obtuvo un valor referencial con precios referidos al mes de setiembre de 2023, con una vigencia máxima de nueve (9) meses, periodo durante el cual dicho valor podía ser utilizado como parte de los requisitos para continuar con el proceso de contratación antes mencionado.

Sin embargo, la Dirección de Obras, luego de solicitar a la Dirección de Estudios, la determinación del valor referencial de la Etapa II, no cumplió con elevar el requerimiento de contratación a la Oficina de Administración, lo que imposibilitó la actuación del Órgano Encargado de las Contrataciones, respecto a la determinación del valor referencial de la Etapa I: "Diseño" (en adelante, Etapa I), así como la gestión de la consolidación y aprobación del expediente de contratación y la designación del comité de selección. Además, dicha Dirección omitió realizar la inclusión de la obra en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN), que permitiera a su vez programar su contratación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y prever la asignación de recursos presupuestales que garantizaran el inicio del proceso de contratación durante el periodo de vigencia del valor referencial determinado para la Etapa II.

En consecuencia, en el mes de junio de 2024, el valor referencial de la Etapa II, perdió su vigencia sin haber sido utilizado por la Dirección de Obras como requisito para convocar el procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra bajo la modalidad Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería, sin tener justificación, ocasionando un perjuicio económico de S/ 15 000,00 soles.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

De la decisión de iniciar un nuevo procedimiento de selección para la ejecución de la Obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", bajo la modalidad Diseño y Construcción con Diseño Básico de Ingeniería y los actos preparatorios realizados durante el Año 2023

El 13 de diciembre de 2022, mediante el Memorándum n.° 6600-2022-MTC/20.9 **(Apéndice n.° 56)**, el señor Marco Antonio Sifuentes Romero, director de la Dirección de Obras, solicitó a la Dirección de Estudios, la elaboración de los Términos de Referencia de la Etapa I, adjuntando el Informe n.° 005-2022-MTC/20.9-MCHM **(Ver Apéndice n.° 54)**, en el cual, señala lo siguiente:

> *"(…)*
> *3.3. Del análisis de los plazos de los procedimientos de selección de estudios y de obras, se ha evidenciado que de convocarse de forma conjunta se estaría ahorrando 9 meses.*
> *3.4. Que de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 056-2022-MTC/20.9-GZA de fecha 04.11.2022 con esta información sustentamos técnicamente y estadísticamente, la necesidad de aplicar las modalidades de contrato establecidos en:*
> *2.3.1 El Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; TITULO VIII EJECUCIÓN DE OBRA QUE INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN; artículos: 212 (numerales 212.1 y 212.2) y 220.*
> *2.3.2 El Decreto de Urgencia N° 021-2020: DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL MODELO DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS A TRAVÉS DE PROYECTOS ESPECIALES DE INVERSIÓN PUBLICA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES; artículo 7 Modelos contractuales de ingeniería de uso estándar internacional.*
> *Por lo que se recomienda continuar con el procedimiento de selección que incluya la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra".*

3. RECOMENDACIONES

3.3 Se recomienda trasladar el presente informe a la Dirección de Estudios, a fin de elabore los Términos de Referencia para la etapa de elaboración de Expediente Técnico.

(...)". (El subrayado es nuestro)

En respuesta a dicha solicitud, el 7 de julio de 2023, mediante el Memorándum n.° 2293-2023-MTC/20.8 **(Apéndice n.° 57)**, la Dirección de Estudios, remitió al señor Marco Antonio Sifuentes Romero, director de la Dirección de Obras, los Términos de Referencia para la Etapa I, refiriéndose a ella como elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", a fin de continuar con el procedimiento correspondiente.

En esa línea, el 10 de julio de 2023, según consta en la Hoja de Ruta I-059116-2022 del Sistema de Gestión Documental SGD de Provias Nacional **(Apéndice n.° 58)**, el señor Marco Antonio Sifuentes Romero, director de la Dirección de Obras, remitió al Jefe de Obras II, el Memorándum n.° 2293-2023-MTC/20.8 **(Ver Apéndice n.° 57)** de la Dirección de Estudios el cual contenía los Términos de Referencia de la Etapa I, para su atención, quien en la misma fecha, derivó el documento al señor Angel Arcadio Jurado Bellido, Especialista en Actos Preparatorios.

El 18 de agosto de 2023, el señor Ángel Arcadio Jurado Bellido, consultor como Especialista en Actos Preparatorios de la Dirección de Obras, mediante Informe n.° 023-2023-MTC/20.9-AAJB **(Apéndice n.° 59)**, recomendó al señor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, director de la Dirección de Obras, solicitar a la Dirección de Estudios, actualizar el presupuesto del Estudio Definitivo del proyecto "Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", de tal forma que cumpla con lo dispuesto en el numeral 34.1. del Artículo 34. Valor referencial del RLCE[24], basado en los siguientes aspectos:

"(...)

3.1 El último presupuesto calculado en el Estudio Definitivo de la Obra "Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" de acuerdo a lo mencionado en el numeral 2.4, esta referido al mes de mayo de 2021".

3.2 El numeral 34.1. del Artículo 34. Valor referencial del RLCE señala que "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra (...)."

3.3 De encontrarse factible la ejecución de la obra en la modalidad de DISEÑO Y CONSTRUCCION CON ESTUDIO BASICO DE INGENIERIA, se requiere contar con un valor referencial vigente, es decir que no tenga una antigüedad mayor a los nueve meses; en ese sentido el presupuesto con el cual se cuenta actualmente no cumple con este requisito."

(...)".

Es así que, el 21 de agosto de 2023, el señor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, director de la Dirección de Obras, mediante el Memorándum n.° 4815-2023-MTC/20.9 **(Apéndice n.° 60)**, remitió a la Dirección de Estudios, la solicitud de actualizar el presupuesto del Estudio Definitivo del proyecto "Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", de tal forma que cumpla con lo dispuesto en el numeral 34.1 del Artículo 34 "Valor referencial" del RLCE, con el fin de dar continuidad al proceso de contratación del Expediente técnico y ejecución de la obra: Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca, es decir, solicitó la determinación del valor referencial de la Etapa II.

[24] Dicha solicitud estaba referida a la determinación del valor referencial de la Etapa II "Construcción", requisito que, junto al valor referencial de la Etapa I, eran necesarios para iniciar el proceso de contratación.

Es de precisar que, el 18 de setiembre de 2023[25], se aceptó la renuncia del señor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio al cargo de confianza de director de la Dirección de Obras encargándose el puesto al señor Luis Angel Cordova Aparcana a partir del 19 de setiembre de 2023, quien ejerció dicha encargatura hasta su designación[26] el 12 de enero de 2024.

El 4 de enero de 2024, la Dirección de Estudios, mediante el Memorándum n.° 0028-2024-MTC/20.8 **(Apéndice n.° 61)**, remitió al señor Luis Angel Cordova Aparcana, director de la Dirección de Obras (e), la respuesta al requerimiento relacionado a la determinación del valor referencial de la Etapa II, precisando que:

> *"(...)*
> *A fin de atender vuestro requerimiento, esta Dirección solicitó la contratación de los servicios profesionales de un especialista en Metrados, Costos y Presupuestos para la Actualización del Presupuesto del Estudio Definitivo del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca", siendo seleccionado el Ingeniero Víctor Hugo Azañero Arévalo, generándose la Orden de Servicio N° 0002517.*
> *(...)"*

Además, concluye que se dio por atendida la solicitud de la Dirección de Obras, precisando que el presupuesto de obra asciende a la suma de S/ 947 258 240,07 con precios **referidos al mes de setiembre de 2023** y, siendo el plazo de ejecución de 18 meses (540 días calendario).

De lo señalado, se evidenció que la Dirección de Estudios contrató los servicios profesionales de un especialista en metrados, costos y presupuestos para cumplir con el requerimiento de la Dirección de Obras, para lo cual efectuó un gasto público por el valor de S/ 15 000,00 soles, y luego de haber obtenido el producto final de dicha contratación, lo remitió a la Dirección de Obras a efectos de que este continue con el procedimiento de contratación de la obra bajo modalidad. Es de precisar que, al momento en que la Dirección de Estudios atendió la solicitud de la Dirección de Obras; es decir, el 4 de enero de 2024, la vigencia del valor referencial calculado era de cinco (5) meses efectivos, que se extendían hasta el mes de junio de 2024, ya que lo precios considerados para la determinación del valor referencial de la Etapa II, estaban referidos al mes de setiembre de 2023.

Por otro lado, se evidenció que la Dirección de Obras, no incluyó la necesidad de la ejecución de la obra, en el Cuadro Multianual de Necesidades (en adelante, CMN), para el año 2023 ni para el año 2024[27], como se evidencia en lo manifestado en el Memorándum n.° 1767-2025-MTC/20.2 de 16 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 62)**, mediante el cual, la Oficina de Administración remitió en adjunto, el Memorándum n.° 6970-2022-MTC/20.9 de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, en el cual se aprecia que la Dirección de Obras solicitó la inclusión de la ejecución de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", en el CMN del periodo 2023-2025, a efectos de considerar su previsión para el año 2025; sin embargo, como se indicó anteriormente a partir del 13 de diciembre de 2022, el director de la Dirección de Obras, ya había iniciado los actos preparatorios para continuar con el proceso de contratación, solicitando a la Dirección de Estudios la elaboración de los Términos de Referencia para la Etapa II.

Cabe señalar que, durante el resto del año 2023 la Dirección de obras no solicitó la respectiva modificación del CMN 2023-2025. Pues de acuerdo con lo informado en el Memorándum n.° 1767-2025-MTC/20.2 **(Ver Apéndice n.° 62)**, la única actuación de la Dirección de Obras,

[25] Mediante Resolución Directoral n.° 1125-2023-MTC/20, publicada el 18 de setiembre de 2023.
[26] Mediante Resolución Directoral n.° 1577-2023-MTC/20, publicada el 12 de enero de 2024.
[27] Periodos en que, los señores Marco Antonio Sifuentes Romero, Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio y Luis Ángel Cordova Aparcana, ejercieron la función de director de la Dirección de Obras.

respecto a la inclusión de la ejecución de la obra en el CMN durante el año 2023, fue la de remitir el Anexo n.° 3 Cuadro Multianual de Necesidades - Obras - Fase de Consolidación y Aprobación, en el cual no se consideró la ejecución de la obra para dicho año. Por lo tanto, se omitió prever la disponibilidad presupuestal para la ejecución de la obra, así como permitir su inclusión en el Plan Anual de Contrataciones.

Mientras que, respecto al requerimiento, este no fue remitido a la Oficina de Administración durante el año 2023, como se evidencia en lo manifestado por el jefe de Logística (e), en el Memorándum n.° 0363-2025-MTC/20.2.1 de 30 de enero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 50)**.

De las actuaciones de la Dirección de Obras, al contar con los Términos de Referencia de la Etapa I "Diseño" y la comunicación de la determinación del Valor Referencial para la Etapa II "Construcción" durante el año 2024

El 6 de febrero de 2024, el señor Luis Ángel Cordova Aparcana, director de la Dirección de Obras, mediante el Memorándum n.° 654-2024-MTC/20.9 **(Apéndice n.° 64)**, solicitó a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informar si el proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca, contaba con recursos disponibles para el año 2024, para dar inicio a los actos previos de la convocatoria. Cabe precisar que, los actos previos ya habían iniciado en el año 2023, con la elaboración de los Términos de Referencia y la solicitud de la determinación del valor referencial de la Etapa II a la Dirección de Estudios.

En respuesta, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorándum n.° 235-2024-MTC/20.4 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 65)**, comunicó al señor Luis Ángel Cordova Aparcana, director de la Dirección de Obras que, el proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" con CUI: 2318537, **no contaba con presupuesto para el componente de obra** en el presupuesto aprobado por Ley n.° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024". Además, precisó que, hasta dicha fecha, **no se había recepcionado requerimiento de asignación de recursos para la obra** en cuestión, y recomendó evaluar si cumple con las condiciones que le permita realizar la convocatoria de obra en el presente año por cada tramo (situación de predios e interferencias), dada la envergadura y monto de inversión del proyecto, así como también, **elaborar la programación mensual de gasto**.

Es así que, el señor Luis Angel Cordova Aparcana, director de la Dirección de Obras, solicitó a la Dirección de Derecho de Vía, informar sobre el estado situacional de la liberación de afectaciones prediales e interferencias, mediante el Memorándum n.° 763-2024-MTC/20.9 de 12 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 66)**, y el Memorándum n.° 2314-2024-MTC/20.9 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 67)**.
En respuesta a lo solicitado, la Dirección de Derecho de Vía mediante el Informe n.° 048-2024-MTC/20.22.1/LAPA de 15 de febrero del 2024 **(Apéndice n.° 68)**, el informe n.° 154-2024-MTC/20.22.1/LAPA de 3 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 69)**, y complementado con informe n.° 187-2024-MTC/20.22.1/LAPA de 20 de junio del 2024 **(Apéndice n.° 70)**, informó que la liberación de interferencias y adquisiciones prediales se encontraban aún en proceso, pero que sin embargo, consideraban viable la convocatoria del procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCION DE LA VIA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA".

Cabe señalar que, el 5 de marzo de 2024, mediante el Memorándum n.° 1163-2024-MTC/20.9 **(Apéndice n.° 71)**, el señor Luis Angel Cordova Aparcana, director de la Dirección de Obras, solicitó a la Dirección de Estudios, remitir los Términos de Referencia actualizados para la etapa de elaboración del Estudio Definitivo del proyecto: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", incluyendo la estructura de costos y los Términos de

Referencia para la supervisión de la elaboración del Estudio Definitivo. Debido a la falta de respuesta de esta se reiteró la solicitud, mediante el Memorándum n.° 1725-2024-MTC/20.9 de 8 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 72)**.

El 17 de abril de 2024, mediante el Memorándum n.° 1472-2024-MTC/20.8 **(Apéndice n.° 73)**, el señor Luis Alberto Chan Cardoso, director de la Dirección de Estudios, atendió la solicitud de la Dirección de Obras, remitiendo los Términos de Referencia de la Etapa I actualizados; sin embargo, respecto a la solicitud de remisión de Términos de Referencia para la Supervisión de la Etapa I, indicó que, no era de su competencia formular los Términos de Referencia para dicho rubro.

Hasta el mes de junio de 2024, último mes de vigencia del valor referencial de la Etapa II, la Dirección de Obras no cumplió con elevar el requerimiento de la contratación a la Oficina de Administración, esto se corroboró mediante el Memorándum n.° 2172-2025-MTC/20.2.1 de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 74)**, del jefe de Logística (e), en respuesta al Memorándum n.° 062-2025-MTC/20.1/SCP-DAOM-22477[28] **(Apéndice n.° 75)**, que indica lo siguiente:

> *"(...), en lo referido del 01/07/2023 al 30/06/2024, debo señalar que **esta Oficina no recibió ningún requerimiento vinculado a la CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN CON ESTUDIOS BÁSICOS DE INGENIERÍA PARA EL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA en las referidas fechas**, (...)".* (El énfasis es nuestro)

Por otro lado, la Oficina de Administración, mediante el Memorándum n.° 1767-2025-MTC/20.2 de 16 de abril de 2025 **(Ver apéndice n.° 62)**, indicó que, la Dirección de Obras no solicitó la inclusión de la Obra durante el año 2024; es decir, en el CMN 2024-2026. Además, la Dirección de Obras no remitió a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la programación mensual de gasto requerida mediante el Memorándum n.° 235-2024-MTC/20.4 de 8 de febrero de 2024 (**Ver apéndice n.° 65)**, pues según el Memorándum n.° 171-2025-MTC/20.4 de 4 de febrero de 2025 **(Ver Apéndice n.° 49)**, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, comunicó lo siguiente:

> *"(...) **Durante los años 2022, 2023 y 2024:** No ha recibido solicitud de certificación por parte de la Dirección de Obras (...)".*

Tampoco constan actuaciones por parte de la Dirección de Obras, según la Hoja de Ruta I-059116-2022 del Sistema de Gestión Documental de Provias Nacional **(Ver Apéndice n.° 58)**, lo cual evidencia la ausencia de gestión de recursos para dar inicio a la convocatoria de la ejecución de la obra durante los meses de vigencia del valor referencial de la Etapa II en el año 2024.

La Dirección de obras, al no haber elevado el requerimiento, impidió que el área de Logística pudiera encargarse de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección y determinar el valor referencial para la Etapa I de la contratación, de acuerdo con lo estipulado en el literal b), del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225. Además, pese haber solicitado la determinación del valor referencial para la Etapa II y haberla obtenido, la Dirección de Obras incumplió lo estipulado en el numeral 16.1 del artículo 16 "Requerimiento" del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado n.° 30225.

[28] Mediante el cual, el Órgano de Control Institucional de Provias Nacional, entre otros, solicitó: *"(...) indicar, si durante el periodo 01/07/2023 al 30/06/2024, la Dirección de Obras, remitió el requerimiento para la contratación de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" bajo la modalidad Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería. (...)".*

Cabe resaltar que, tratándose de un proceso de contratación bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería, primero se daría inicio la Etapa I, con la elaboración del Estudio Definitivo, por lo que durante el primer año de iniciado el proceso de contratación, no se requería contar con disponibilidad presupuestal por el monto íntegro del valor referencial de la Etapa II del proceso de contratación, sino más bien con el monto de recursos correspondientes al adelanto directo, y a los pagos parciales por los entregables del Estudio Definitivo (Etapa I) aprobados. En tal sentido, correspondía, remitir el requerimiento a la Oficina de Administración, a fin de efectuar el cálculo del valor referencial de la Etapa I, que en conjunto con el de la Etapa II, permitiría conocer y sincerar la cantidad de recursos necesarios para hacer viable la convocatoria con la respectiva certificación presupuestal para el primer año, y previsión presupuestal para los años siguientes. Además, no era necesario contar con la liberación total de los predios para iniciar el proceso de contratación dentro del periodo de vigencia del valor referencial de la Etapa II, con precios referidos al mes de setiembre de 2023, el cual se extendía hasta el mes de junio de 2024, pues durante el primer año, no se iniciaría la ejecución física de la obra.

Los hechos antes descritos contravienen la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
Artículo 9.- Responsabilidades Esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
(...)
Artículo 15.- Plan Anual de Contrataciones
15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que debe encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.
(...)
Artículo 16.- Requerimiento.
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
(...)
16.4 El requerimiento puede incluir que la prestación se ejecute bajo las modalidades de concurso oferta, llave en mano u otras que se establezcan en el reglamento.
(...)

Artículo 18.- Valor Referencial y Valor Estimado.
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.**

"(...)
Artículo 6.- Plan Anual de Contrataciones
(...)
6.2 Luego de aprobado, el Plan Anual de Contrataciones, puede ser modificado en cualquier momento durante el año fiscal para incluir o excluir contrataciones.
6.3 Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad.
(...)
Artículo 34.- Valor referencial
34.1 En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve (9) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda, pudiendo actualizarse antes de la convocatoria.
34.2 El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
(...)
b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.
(...)
Artículo 41.- Requisitos para convocar
41.1 Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018.**

"(...)
Artículo 13.- Cuadro Multianual de Necesidades
13.1 El Cuadro Multianual de Necesidades comprende las actividades mediante las cuales se prevén las necesidades de bienes, servicios y obras, para el cumplimiento de las metas de las entidades del Sector Público, por un período no menor de tres (3) años.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de julio de 2019.**

"(...)
Artículo 10.- Desarrollo de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras
(...)
10.6 El Cuadro Multianual de Necesidades refleja las decisiones de gasto en el marco de los Principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal que rigen la AFSP.
(...)
Artículo 13.- Cuadro Multianual de Necesidades
13.1 El Cuadro Multianual de Necesidades es el producto del Planeamiento Integrado y su respectiva programación en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras.
13.2 A partir del Cuadro Multianual de Necesidades, las Entidades elaboran el Plan Anual de Contrataciones.
13.3 En el marco del enfoque de gestión por resultados, la ejecución y evaluación del Cuadro Multianual de Necesidades permiten lo siguiente:
***1. Ejecución:** Asegurar la atención oportuna y permanente de bienes, servicios y obras, considerando el cumplimiento de las condiciones de oportunidad, conservación, necesidad y destino, asociadas con la disponibilidad presupuestal.*
***2. Evaluación:** Identificar el impacto de la ejecución respecto del cumplimiento de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades.*
(...)".

- **Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras" y sus Anexos, aprobada con Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de diciembre de 2021, modificada por Resolución Directoral 0005-2022-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de noviembre de 2022.**

"(...)
Artículo 4.- Acrónimos y Definiciones
(...)
***4.2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la Directiva, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:*
(...)
b) Área usuaria
Es el órgano, unidad orgánica u otro nivel organizacional de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad responsable de identificar sus necesidades de bienes, servicios y obras para la elaboración del CMN, o aquel, que dada su especialidad y funciones canaliza las necesidades de otros órganos, unidades orgánicas u otro nivel organizacional; asimismo, se encarga de formular los requerimientos de los bienes, servicios y obras previstas en el CMN.
(...)
Artículo 27.- Modificaciones al CMN
27.1. Luego de aprobado el CMN, este puede ser modificado en cualquier momento del año fiscal, en concordancia con los criterios establecidos en la PMBSO y siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria de la Entidad del Sector Público u organización de la entidad.
27.2 Las modificaciones al CMN son solicitadas por el Área usuaria que ha realizado la programación, teniendo en cuenta el Anexo N° 05 de la Directiva. Dichas modificaciones

se realizan durante la ejecución del CMN con la finalidad de realizar la inclusión y/o exclusión de sus necesidades, conforme a lo siguiente:
a) Para servicios y obras: La inclusión de servicios y/u obras en el CMN se realiza cuando se identifica una nueva necesidad. La exclusión de servicios y/u obras programadas en el CMN se realiza cuando no persiste la necesidad o por motivos de caso fortuito o fuerza mayor corresponde que se priorice otra necesidad.
(...)".

El incumplimiento en la elaboración y remisión del requerimiento a la Oficina de Administración, así como en la gestión para la inclusión de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" en el Cuadro Multianual de Necesidades por parte de la Dirección de Obras, conllevaron a que no se diera inicio al proceso de contratación de la obra bajo la modalidad Diseño y Construcción con Diseño Básico de Ingeniería, ocasionando un perjuicio económico de S/ 15 000,00 soles, puesto que el valor referencial de la Etapa II por cuya determinación se había realizado un gasto público, no cumplió con la finalidad pública de contratar la ejecución de la obra mencionada en el marco del ciclo del proyecto de inversión correspondiente.

Los hechos descritos se han originado debido a la actuación negligente de los servidores públicos de la Dirección de Obras, que no cautelaron la vigencia del Valor Referencial de la Etapa "Construcción" que permitiera la contratación de la ejecución de la obra.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría.
Cabe indicar que el señor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio, DNI n.° [redacted], a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-PVN de 3 de junio de 2025, de manera presencial por medios físicos, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la desviación de cumplimiento.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 103)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Marco Antonio Sifuentes Romero,** con DNI n.° [redacted], en su condición de Director de la Dirección de Obras de Provias Nacional, en el periodo de **29 de julio de 2022 al 10 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 103)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/0661-02-001 de 3 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta 002-2025-MASR de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 103)**.

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103**, por no haber previsto la inclusión de los recursos presupuestales para los años 2023 y 2024 destinados a la ejecución de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" en el Anexo n.° 03 "Cuadro Multianual de Necesidades - Fase de consolidación y aprobación generado en el aplicativo SIGA-MEF", correspondiente a la Tercera Fase de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras - PMBSO 2023-2025, remitido a la Oficina de Administración, mediante el Memorándum n.° 6970-2022-MTC/20.9 de 28 de diciembre de 2022, pese a haber

identificado la necesidad de la contratación de la referida obra e iniciado con los actos preparatorios para su contratación bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería, a través del Memorándum n.° 6600-2022-MTC/20.9 de 13 de diciembre de 2022, adjuntando el Informe n.° 005-2022-MTC/20.9-MCHM, mediante el cual solicitó a la Dirección de Estudios elaborar los Términos de Referencia de la Etapa de elaboración del Expediente Técnico de la Obra: "Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", es decir, los Términos de Referencia de la Etapa I: "Diseño". Además, una vez recibidos los referidos Términos de Referencia, no gestionó la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades 2023-2025, a efectos de incluir la ejecución de la obra, ni la elaboración del requerimiento para la contratación de la obra bajo la modalidad señalada, ni su remisión a la Oficina de Administración.

Con su accionar antes descrito en su condición de director de la Dirección de Obras, contribuyó a que no se garantizaran las condiciones necesarias para viabilizar el inicio del proceso de contratación de la obra "Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería, pese a haber identificado la necesidad de la contratación de la referida obra e iniciado con los actos preparatorios para su contratación bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería.

Esta conducta inobservó lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018; el numeral 10.6 del artículo 10, los numerales 13.1 y 13.3 del artículo de 13 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de julio de 2019; el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4, los numerales 27.1 y literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras" y sus Anexos, aprobada con Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral n.° 0005-2022-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de noviembre de 2022; el numeral 9.1 del artículo 9, los numerales 16.1 y 16.4 del artículo 16, el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019.

Por tal motivo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 10 y 12 del cargo de Director de la Dirección de Obras, incorporado al Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, mediante Resolución Directoral n.° 949-2022-MTC/20 de 6 de julio de 2022, que señala lo siguiente: *"2. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico-administrativas de la Dirección de Obras; así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia. (...). 10. Gestionar al personal bajo su responsabilidad para una adecuada asignación de actividades. (...). 12. Ejecutar funciones emitidas por normativa expresa que regule materias transversales y/o específicas de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública".*

Igualmente, incumplió lo previsto en el numeral 3 del cargo estructural de Director de la Dirección de Obras del Manual de Clasificador de Cargos de Provías Nacional, aprobado por Resolución Directoral n.° 1616-2022-MTC/20 de 4 de noviembre de 2022, que establece lo siguiente: *"3. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico-administrativas de la Dirección de Obras; así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el literal m) del artículo 29 de las funciones de la Dirección de Obras del Manual de Operaciones de Provias Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que establece lo siguiente: *"m) Ejecutar funciones emitidas por normativa expresa que regule materias transversales y/o específicas de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública"*.

Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en el literal a) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría,** derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Luis Angel Cordova Aparcana,** con DNI n.° [redacted], en su condición de Director de la Dirección de Obras (e), durante el periodo de **19 setiembre de 2023 al 12 de enero de 2024 (Apéndice n.° 103)**, y de Director de la Dirección de Obras, durante el periodo de **13 de enero de 2024 a la fecha (Apéndice n.° 103)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/0661-02-001 de 3 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta S/N de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 103)**.

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103**, en su condición de Director de la Dirección de Obras (e), por no haber gestionado la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades 2023-2025, a efectos de incluir la ejecución de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería, durante el año 2023, tampoco promovió incluirlo en el Cuadro Multianual de Necesidades 2024-2026, durante el año 2024. Posteriormente, ya en su condición de Director de la Dirección de Obras, por no haber gestionado la modificación del Cuadro Multianual de Necesidades 2024-2026, durante el año 2024, a efectos de incluir la ejecución de la obra y su incorporación en el Plan Anual de Contrataciones, asimismo no haber previsto los recursos presupuestales necesarios para iniciar la convocatoria de la ejecución de la obra durante los meses de vigencia del valor referencial de la Etapa II: "Construcción" en el año 2024, al no haber remitido la programación mensual de gasto a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Además, por no haber gestionado la elaboración del requerimiento ni su remisión al Área de Administración, pese que la Dirección de Estudios mediante el Memorándum n.° 0028-2024-MTC/20.8 de 4 de enero de 2024 atendió lo solicitado en el Memorándum n.° 4815-2023-MTC/20.9 de 21 de agosto de 2023, con el resultado de la Orden de Servicio n.° 0002517[29], que determinó el valor referencial de la Etapa II: "Construcción", calculado con precios referidos al mes de setiembre 2023 y con una vigencia máxima de nueve (9) meses, así como haber solicitado la remisión los Términos de Referencia actualizados para la etapa de elaboración del Estudio Definitivo del proyecto: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", es decir los términos de referencia de la Etapa I: "Diseño" actualizados, a través del Memorándum n.° 1163-2024-MTC/20.9 de 5 de marzo de 2024, y su reiterativo

[29] De fecha 7 de noviembre de 2023 para la contratación del servicio profesional de un especialista en metrados, costos y presupuestos para la actualización del presupuesto del estudio definitivo del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca".

Memorándum n.° 1725-2024-MTC/20.9 de 8 de abril de 2024, el cual fue atendido, mediante el Memorándum n.° 1472-2024-MTC/20.8 de 17 de abril de 2024.

Con su accionar antes descrito, en su condición de Director de la Dirección de Obras (e) y Director de la Dirección de Obras, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por el importe de S/ 15 000,00 (quince mil con 00/100 soles), derivado del gasto efectuado en la Orden de Servicio n.° 0002517, para la actualización del presupuesto del estudio definitivo del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", es decir, determinar el valor referencial de la Etapa II: "Construcción", calculado con precios referidos al mes de setiembre 2023, con una vigencia máxima de nueve (9) meses. Dicho valor referencial, no fue utilizado por la Dirección de Obras al no haberse garantizado las condiciones necesarias para viabilizar el inicio del proceso de contratación de la obra: "Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", bajo la modalidad de Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería.

Esta conducta inobservó lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento", publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018; el numeral 10.6 del artículo 10, los numerales 13.1, 13.2 y 13.3 del artículo de 13 del Decreto Supremo n.° 217-2019-EF, Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de julio de 2019; el literal b) del numeral 4.2 del artículo 4; el numeral 27.1 y el literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 de la Directiva n.° 0005-2021-EF/54.01 "Directiva para la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras" y sus Anexos, aprobada con Resolución Directoral n.° 0014-2021-EF/54.01, modificada por Resolución Directoral n.° 0005-2022-EF/54.01, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de noviembre de 2022; el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 15.1 del artículo 15, los numerales 16.1 y 16.4 del artículo 16, el numeral 18.1 del artículo 18 del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de marzo de 2019; el numeral 6.2 del artículo 6, el numeral 34.1 y el literal b) del numeral 34.2 del artículo 34, el numeral 41.1 del artículo 41 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, y sus modificatorias.

Por tal motivo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 2, 10 y 12 del cargo de Director de la Dirección de Obras, incorporado al Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, mediante Resolución Directoral n.° 949-2022-MTC/20 de 6 de julio de 2022, que señala lo siguiente: *"2. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de las actividades técnico-administrativas de la Dirección de Obras; así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia. (...). 10. Gestionar al personal bajo su responsabilidad para una adecuada asignación de actividades. (...). 12. Ejecutar funciones emitidas por normativa expresa que regule materias transversales y/o específicas de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública".*

Igualmente, incumplió lo previsto en el numeral 3 del cargo estructural de Director de la Dirección de Obras del Manual de Clasificador de Cargos de Provías Nacional, aprobado por Resolución Directoral n.° 1616-2022-MTC/20 de 4 de noviembre de 2022, actualizado con Resolución Directoral n.° 1157 -2023-MTC/20 de 22 de setiembre de 2023, que establece lo siguiente: *"3. Planificar, dirigir, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución*

de las actividades técnico-administrativas de la Dirección de Obras; así como establecer mecanismos para el cumplimiento de la normativa vigente, en materia de su competencia".

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el literal m) del artículo 29 de las funciones de la Dirección de Obras del Manual de Operaciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0828-2020-MTC/01.02 de 23 de noviembre de 2020, que establece lo siguiente: *"m) Ejecutar funciones emitidas por normativa expresa que regule materias transversales y/o específicas de obligatorio cumplimiento para las entidades de la Administración Pública".*

Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.3. SERVIDORES PÚBLICOS DE PROVIAS NACIONAL APROBARON UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO SUSTENTADA EN UN PRESUPUESTO ADICIONAL POR MAYORES SERVICIOS DE CONSULTORÍA, PESE A QUE DICHOS SERVICIOS YA HABÍAN SIDO EJECUTADOS Y NO AFECTABAN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO N° 154-2015-MTC/20 PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DEFINITIVO DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA DE EVITAMIENTO DE LA CIUDAD DE JULIACA, LO QUE CONLLEVÓ A LA INAPLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA DE 29 DÍAS GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 112,365.72 PARA LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el Provias Nacional (en adelante, Entidad), respecto a la ejecución del Contrato de Consultoría n.° 154-2015-MTC/20, suscrito con la empresa HOB CONSULTORES S.A. (en adelante, Consultor), se evidenció que la Entidad aprobó mediante la Resolución Directoral n.° 182-2017-MTC/20 de 27 de marzo de 2017, la Prestación Adicional n.° 01 por la suma de S/ 237 436,04 (Doscientos treinta y siete mil cuatrocientos treinta y seis con 04/100 Soles) [30], la misma que dio lugar a la emisión de la Resolución Directoral n.° 239-2017-MTC/20 el 17 de abril de 2017 que declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, para ejecutar los trabajos de campo y gabinete correspondientes a la citada prestación adicional en la zona denominada como Óvalo Caracoto.

Sin embargo, dicha prestación adicional ya se había ejecutado entre el 3 de noviembre de 2016 hasta el 3 de marzo de 2017, como lo indicaban los Estudios de Geología y Geotecnia de los Informes de Avance n.° 05 y n° 06, así como en la Actualización final del Programa de Investigación Geotécnica, y según los protocolos anexos al informe de Adicional n.° 1 para pago de la valorización correspondiente. Inicialmente el consultor indicó en los informes que era necesario la realización de dichas pruebas, las cuales fueron asumidas por este, a fin de sustentar adecuadamente las fundaciones y la buena práctica de ingeniería.

[30] Incluidos gastos generales, utilidad e IGV, con precios referidos al mes de mayo de 2015 y un porcentaje de incidencia de 9.98% del Contrato Original.

El cronograma de ejecución de los trabajos del adicional n.° 1 presentado por el consultor, consideró como fecha de inicio el 29 de marzo de 2017, a pesar de que dicha prestación adicional ya había sido ejecutada entre el 3 de noviembre de 2016 hasta el 3 de marzo de 2017, aprobándose sin sustento una ampliación de plazo de 35 días, con lo cual la Entidad no aplicó la penalidad por la demora en la presentación del Informe de Avance n.° 07, cuya fecha original de presentación era el 3 de abril de 2017[31] y con la aprobación de la ampliación de plazo fue presentado a la Entidad después de 29 días, el 2 de mayo de 2017.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

1. **Del sustento y aprobación del Presupuesto Adicional n.° 01**

De la ejecución de los mayores servicios de Consultoría

Según los Términos de Referencia del servicio de consultoría de obra, en el numeral 4.4.6. ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO, en el subtítulo "Investigaciones con Métodos Directos" se indicaba la cantidad de excavaciones de calicatas y/o trincheras y perforaciones diamantinas que se realizarían según se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***Investigaciones con Métodos Directos***
> ***a) Excavación de Calicatas y/o Trincheras***
> ***(...)***
> ***Metrados de Calicatas, tomas de muestra y ensayos Laboratorio (Factibilidad y Definitivo).***
> *Se deberán realizar calicatas en los Puentes y zonas con evidencia de inestabilidad del material sea suelo o roca que este comprendido en la zona correspondiente al eje. Asimismo, EL CONSULTOR deberá hacer una zonificación geotécnica que le determine sectores de mayor magnitud donde podría obtener muestras representativas con las que pueda obtener datos para realizar los cálculos respectivos para el diseño de las obras de Ingeniería*
> ***Excavación de calicatas: 45 calicatas*** *promedio de profundidad 2.5 metros.*
> *(...)*
> ***b) Perforaciones Diamantinas***
> *(...)*
> *Para el presente estudio (Factibilidad y Definitivo)* ***se ha considerado realizar un total de 100 metros lineales de Perforaciones Diamantinas*** *con recuperación continua de testigos.*
> *(...)".*

Por lo que el Consultor presentó a la Entidad la Carta n.° 031-2016/EV-1508-H/RL el 26 de octubre de 2016 (**Apéndice n.° 76**), con la Actualización del Programa de Investigación Geotécnica[32], la cual contiene la Prospección Geotécnica mediante la excavación de calicatas, Refracción Sísmica y el Sondaje Diamantino, la misma que fue revisada y aprobada por la Entidad mediante el Oficio n.° 864-2016-MTC/20.6 de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 77**).

Luego el Consultor volvió a presentar a la Entidad, la Actualización Final del Programa de Investigaciones Geotécnicas mediante la Carta n.° 041-2016/EV-1508-H/RL el 9 de

[31] 110 días después de la aprobación del Estudio de factibilidad, aprobado el día 13.dic.2016 mediante Resol. Directoral n.° 901-2016-MTC/20 y comunicado al Consultor el día 14.dic.2016 con Constancia de Notificación personal n.° 634-2016-MTC/20.2.4.1.

[32] La primera versión del Programa de Investigación Geotécnica debía ser presentada al inicio del Estudio (Factibilidad), conforme a lo establecido en el literal b) perforaciones diamantinas del subtítulo Investigaciones con Métodos Directos del numeral 4.6.6 de los Términos de Referencia.

diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 78**), donde se describe el incremento de las investigaciones, para la fase de factibilidad y actualización del estudio definitivo siendo aprobado por la Entidad mediante Oficio n.° 946-2016-MTC/20.6 de 30 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 79**), cómo se detalla en la siguiente tabla:

Cuadro n.° 14
Actualización final del Programa de Investigación Geotécnica

Prospección Geotécnica	Según TDR	Programa de Investigación Geotécnicas			
		Actualización del programa		Actualización Final del programa	Adicional (Mayores Servicios)
Excavación de calicatas	55 und	55 und.		75 und.	20 und.
Refracción Sísmica	4000 m.	2000 m. Conversión de la refracción sísmica a=40 m de Sondaje Diamantino	140 m.	228.60 m.	88.60 m.
Sondaje Diamantino	100 m.	100 m.			

Fuente: Carta n.° 049-2016/EV-1508-H/RL de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 80).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Las calicatas (20 unidades) y las perforaciones diamantinas (88 m), mencionadas como mayores servicios en la tabla anterior, se evidencian en la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1 presentada a la Entidad mediante Carta n.° 031-2017/EV-1508-H/RL de 24 de mayo de 2017 (**Apéndice n.° 81**), de donde se ha podido obtener las fechas de excavación de las calicatas, así como las fechas de los ensayos de laboratorio como se indica a continuación:

Cuadro n.° 15
Mayores servicios de Calicatas

N°	Código	Progresiva	Fecha de excavación	Fecha de ensayo laboratorio
Ramal Sur				
1	CDS-03	2+300 eje	04/11/2016	Enero, 2017
2	CDS-04	2+750 eje	04/11/2016	Enero, 2017
3	CDS-04C	2+820 eje	04/11/2016	Febrero,2017
4	CDS-05	3+660 D	04/11/2016	Enero, 2017
5	CDS-06	3+660 D	04/11/2016	Enero, 2017
6	CDS-07	5+020 D	04/11/2016	Enero, 2017
7	CDS-08	5+020 I	04/11/2016	Enero, 2017
8	CDS-09	6+285 D	04/11/2016	Enero, 2017
9	CDS-12	7+790 D	03/11/2016	Enero, 2017
10	CDS-13	7+790 I	03/11/2016	Enero, 2017
11	CDS-13A	8+060 eje	03/11/2016	Enero, 2017
12	CDS-14	8+422 D	03/11/2016	Enero, 2017
13	CDS-15	8+422 I	03/11/2016	Enero, 2017
14	CDS-16	9+106.41 D	03/11/2016	Enero, 2017
15	CDS-17	9+106.41 I	03/11/2016	Enero, 2017
16	CDS-19	10+666.89 D	03/11/2016	Enero, 2017
Intercambio Vial Caracoto				
17	CDS-22	Ov. Caracoto	03/11/2016	Enero, 2017
18	CDS-23	Ov. Caracoto	03/11/2016	Enero, 2017
19	CDS-24	Ov. Caracoto	03/11/2016	Enero, 2017
20	CDS-25	Muro Ov. Caracoto	03/11/2016	Enero, 2017

Fuente: Carta n.° 031-2017/EV-1508-H/RL de 24 de mayo de 2017 **(Ver Apéndice n.° 81).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En esta misma Valorización n.° 01 del Adicional n.° 01, indica la ejecución de los mayores servicios de perforaciones con diamantinas llevadas a cabo entre el 20 de noviembre de

2016 y el 14 de diciembre de 2016, realizándose 8 perforaciones verticales, alcanzándose una profundidad máxima de 20.05 m.

Cuadro n.° 16
Mayores servicios de perforación diamantina

N°	Código	Progresiva	Fecha de muestreo	Fecha de ensayo laboratorio
1	RTC-03	0+095	07/12/2016	17/02/2017
2	RTC-02	0+130	28/11/2016	17/02/2017
3	RTC-A	0+150	06/12/2016	03/03/2017
4	RTC-01	0+165	23/11/2016	17/02/2017
5	RTC-04	0+310	02/12/2016	17/02/2017
6	RTC-B	0+320	04/12/2016	17/02/2017
7	RTC-05	0+340	26/11/2016	17/02/2017
8	RTC-06	0+360	12/12/2016	17/02/2017

Fuente: Carta n.° 031-2017/EV-1508-H/RL de 24 de mayo de 2017 **(Ver Apéndice n.° 81)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, la prestación adicional respecto de calicatas ya se había ejecutado y formaban parte del Informe de Avance n.° 05, en el Volumen IV Geología y Geotecnia Tomo 1 – Memoria Descriptiva, ingresado a la Entidad con Carta n.°037-2016/EV-1508-H/RL el 16 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 82)**, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Calicatas previamente ejecutadas según el Informe de Avance n.° 05



Fuente: Carta n.° 037-2016/EV-1508-H/RL de 16 de diciembre de 2016 Informe de Avance n.° 05 en el Tomo I Vol IV de Geología y Geotecnia – folio 80 **(Ver Apéndice n.° 92)**.

Imagen n.° 9

Calicatas previamente ejecutadas según el Informe de Avance n.° 05



HOB CONSULTORES S.A.

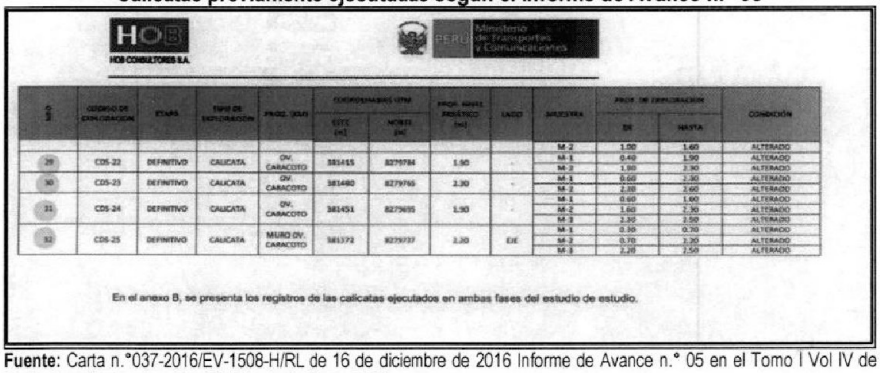
HOB CONSULTORES S.A.

Estudio de Factibilidad y Definitivo del Proyecto de Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca

Fuente: Carta n.° 037-2016/EV-1508-H/RL de 16 de diciembre de 2016 Informe de Avance n.° 05 en el Tomo I Vol IV de Geología y Geotecnia – folio 81 **(Ver Apéndice n.° 82).**

Imagen n.° 10

Calicatas previamente ejecutadas según el Informe de Avance n.° 05



En el anexo B, se presenta los registros de las calicatas ejecutados en ambas fases del estudio de estudio.

Fuente: Carta n.°037-2016/EV-1508-H/RL de 16 de diciembre de 2016 Informe de Avance n.° 05 en el Tomo I Vol IV de Geología y Geotecnia – folio 82 **(Ver Apéndice n.° 82)**

Dicho Informe de Avance n.° 5 fue revisado por los especialistas de la unidad Gerencial de Estudios, entre los cuales, se encontraba el especialista en Geología y Geotecnia, señor David Edgar Olano Gálvez, quien remitió su conformidad mediante Informe n° 096-2016-MTC/20.6.1/DEOG de 29 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 83**), siendo remitido al señor Alex Mauricio Yturry Garnica, especialista en administración de contratos IV, quien después de revisar los informes de todos los especialistas remitió el Informe n° 103-2016-MTC/20.6.3/AYG de 26 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 84**), al señor Hugo Fredy Condor Ávila, Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e), estableciendo que todas las especialidades se encontraban conformes, dicho Informe n° 103-2016-MTC/20.6.3/AYG cuenta con la conformidad de la señora Lidia Mercedes Mejia Echeandia Jefa de Gestión de Estudios III, posteriormente, el señor Hugo Fredy Condor Ávila, Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e) emitió el Oficio n.° 933-2016-MTC/20.6, de 27 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.° 85**), dirigido al Consultor, estableciendo la conformidad en todas las especialidades del Informe de Avance n.° 05.

Así mismo, en el Informe de Avance n.° 06 en el Volumen IV Geología y Geotecnia Tomo 1 – Memoria Descriptiva, ingresado a la Entidad con Carta n.° 048-2016/EV-1508-H/RL de 16 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 86),** donde el Consultor indica lo siguiente:

"(...) El total de sondeos estipulado en los TdR es 100 ml, HOB propuso en reemplazar los 2000 m de refracción sísmica restantes del estudio a nivel de factibilidad en 40 m lineales de perforación diamantina; sin embargo, por la cantidad de estructuras proyectadas es necesario 30 m lineales adicionales, los cuales fueron asumidos por HOB, a fin de sustentar adecuadamente dichas fundaciones de acuerdo a la buena práctica de la ingeniería (...)".

Se evidencia la ejecución de la prestación adicional respecto a las perforaciones diamantinas como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Recorte del Informe de Avance n.° 06 en el Tomo I Vol IV de Geología

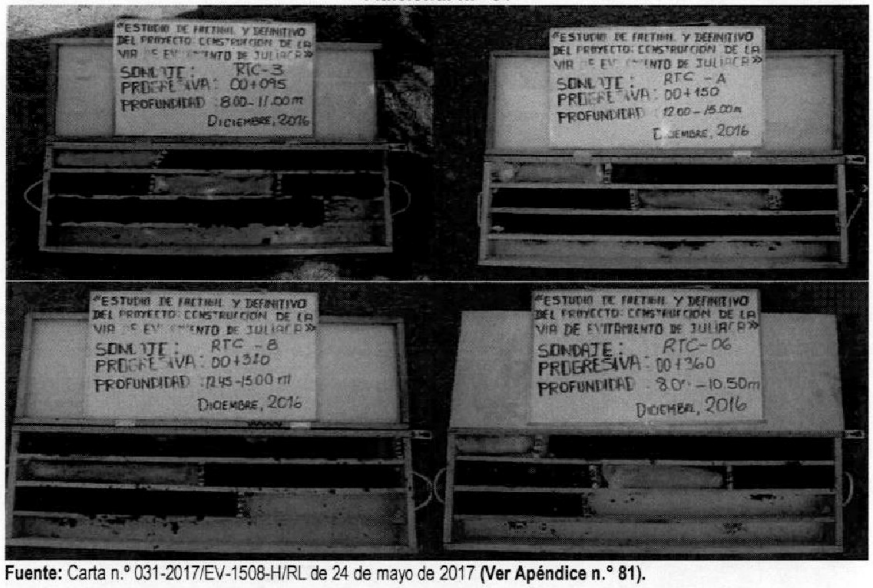
UBICACIÓN	SONDEO	COORDENADAS UTM		COTA DE BOCA (msnm)	PROFUNDIDAD (m)	NIVEL FREATICO (m)	OBJETIVO
		E	N				
Ramal Norte	PDN-01	370505.96	8288190.38	3831.56	11	N.P.	Cruce ferroviario km 9+611.6
	PDN-02	370615	8288331	3829.91	10.9	1.7	Pórtico KM 9+771.57
	PDN-03	370603	8288348	3829.88	10.4	1.6	Pórtico KM 9+771.57
	PDN-04	372720.39	8290494.68	3828.04	15.3	6	Paso a desnivel km 12+814
	PDN-05	372745.46	8290491.17	3828.01	15.7	6	Paso a desnivel km 12+814
Ramal Sur	PDS-01	369569.44	8278914.04	3836.42	10.4	1.7	Cruce vial km 1+757.31
	PDS-02	369559.81	8278894.64	3836.35	10.4	1.6	Cruce vial km 1+757.31
	PDS-03	375064.16	8278368.78	3827.57	10	1.2	Cruce vial km 7+594.81
	PDS-04	375089.76	8278374.26	3827.37	10	1	Cruce vial km 7+594.81
Óvalo Caracoto	RTC-01	381416.26	8279802.12	3819.57	20.05	2.5	Óvalo Caracoto
	RTC-02	381451.64	8279808.63	3820.25	17.45	2.45	Óvalo Caracoto
	RTC-04	381460.14	8279702.75	3819.21	15.5	1.2	Óvalo Caracoto
	RTC-05	381499.3	8279711.07	3819.03	20	2	Óvalo Caracoto
TOTAL PERFORADO					171.1		

Fuente: Carta n.° 048-2016/EV-1508-H/RL en fecha 16 de diciembre de 2016 Informe de Avance n.° 06 en el Tomo I Vol IV de Geología y Geotecnia **(Ver Apéndice n.° 86)**.

El Informe de Avance n.° 06 fue revisado por los especialistas, entre los cuales, se encontraba el señor David Edgar Olano Gálvez, especialista en Geología y Geotecnia, quien remitió su conformidad mediante el Informe n° 001-2017-MTC/20.6.1/DEOG de 3 de enero de 2017 (**Apéndice n.° 87**), siendo remitido al señor Alex Mauricio Yturry Garnica, especialista en administración de contratos IV, quien después de revisar los informes de todos los especialistas (levantamientos de observaciones) remitió el Informe n° 024-2017-MTC/20.6.3/AYG de 13 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 88**), al señor Hugo Fredy Condor Ávila, Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e), estableciendo que todas las especialidades se encontraban conformes, dicho Informe n° 024-2017-MTC/20.6.3/AYG cuenta con la conformidad de la señora Lidia Mercedes Mejia Echeandia, Jefa de Gestión de Estudios III, posteriormente, el señor Hugo Fredy Condor Ávila, Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios emitió el Oficio n.°121-2017-MTC/20.6, de 14 de febrero de 2017 (**Apéndice n.° 89**), dirigido al Consultor, estableciendo la conformidad de todas las especialidades del Informe de Avance n.° 06.

Respecto a la ejecución de los sondeos de códigos RTC-03, RTC-A, RTC-B y RTC-06 **(Ver Cuadro n.° 14)**, se tiene como evidencia que estos fueron ejecutados previamente, en el mes de diciembre de 2016, tal como se puede verificar en la información presentada a la Entidad mediante la citada Carta n.° 031-2017/EV-1508-H/RL **(Ver Apéndice n.° 81),** y se muestra en la siguiente imagen:

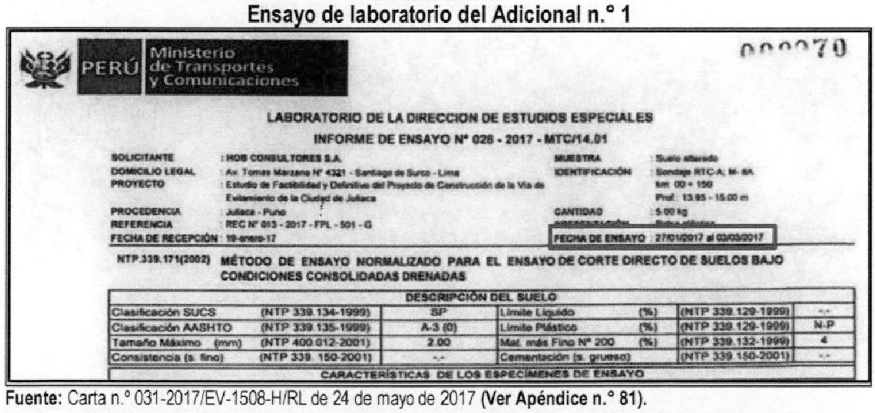
Imagen n.° 12
Detalle de muestras extraídas mediante sondeos diamantinos ejecutados como parte del Adicional n.° 01



Fuente: Carta n.° 031-2017/EV-1508-H/RL de 24 de mayo de 2017 **(Ver Apéndice n.° 81).**

Asimismo, de acuerdo con la información presentada por el consultor en la Carta n.° 031-2017/EV-1508-H/RL **(Ver Apéndice n.° 81)**, se verifica que el último ensayo de laboratorio culminó el 3 de marzo de 2025, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 13
Ensayo de laboratorio del Adicional n.° 1



PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

LABORATORIO DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS ESPECIALES

INFORME DE ENSAYO N° 026 - 2017 - MTC/14.01

SOLICITANTE	: HOB CONSULTORES S.A.	MUESTRA	: Suelo alterado
DOMICILIO LEGAL	: Av. Tomas Marzano N° 4321 - Santiago de Surco - Lima	IDENTIFICACIÓN	: Sondaje RTC-A, M- 8A
PROYECTO	: Estudio de Factibilidad y Definitivo del Proyecto de Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca		km: 00 + 150
			Prof.: 13.95 - 15.00 m
PROCEDENCIA	: Juliaca - Puno	CANTIDAD	: 5.00 kg
REFERENCIA	: REC N° 013 - 2017 - FPL - 501 - G		
FECHA DE RECEPCIÓN	: 19-enero-17	FECHA DE ENSAYO	: 27/01/2017 al 03/03/2017

NTP.339.171(2002) MÉTODO DE ENSAYO NORMALIZADO PARA EL ENSAYO DE CORTE DIRECTO DE SUELOS BAJO CONDICIONES CONSOLIDADAS DRENADAS

DESCRIPCIÓN DEL SUELO					
Clasificación SUCS	(NTP 339.134-1999)	SP	Límite Líquido (%)	(NTP 339.129-1999)	---
Clasificación AASHTO	(NTP 339.135-1999)	A-3 (0)	Límite Plástico (%)	(NTP 339.129-1999)	N-P
Tamaño Máximo (mm)	(NTP 400.012-2001)	2.00	Mat. más Fino N° 200 (%)	(NTP 339.132-1999)	4
Consistencia (s. fino)	(NTP 339. 150-2001)	---	Cementación (s. grueso)	(NTP 339.150-2001)	---
CARACTERÍSTICAS DE LOS ESPECÍMENES DE ENSAYO					

Fuente: Carta n.° 031-2017/EV-1508-H/RL de 24 de mayo de 2017 **(Ver Apéndice n.° 81).**

De lo señalado anteriormente, se verifica que las calicatas y perforaciones diamantinas que formaron parte de la Prestación Adicional n.° 01 fueron realmente ejecutadas por el Consultor entre el 3 de noviembre de 2016 hasta el 3 de marzo de 2017.

Cabe señalar que, la solicitud de aprobación del Presupuesto Adicional n.° 01 fue presentada por el Consultor a la Entidad mediante Carta n.° 049-2016/EV-1508-H/RL de 28 de diciembre de 2016 **(Ver Apéndice n.° 80),** por mayores servicios de Consultoría en perforaciones diamantinas y calicatas en las estructuras propuestas en la Vía Evitamiento de Juliaca, indicando que *"son situaciones imprevisibles posteriores a la elaboración del expediente de contratación del Estudio y considera el real metrado de la perforación y ejecución de calicatas, participación de los recursos humanos, equipos y ensayos del Proyectista".*

Siguiendo el trámite, el Especialista en Geología y Geotecnia de la Unidad Gerencial de Estudios emitió el Informe n.° 002-2017-MTC/20.6.1/DEOG de 05 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 90)**, el cual remitió al Especialista en Administración de Contratos, quien revisó el expediente del Presupuesto Adicional n.° 01 y concluyó que estas investigaciones eran fundamentales para un correcto análisis y diseño de las estructuras relacionadas con la geotecnia, recomendando continuar el trámite de aprobación.

Por tanto, el especialista en administración de contratos mediante el Informe n.° 015-2017-MTC/20.6.3/AYG de 27 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 91)**, el cual cuenta con la conformidad de la Jefa de Gestión de Estudios III, solicitó al Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e), remitir a la Oficina de Programación, Evaluación e Información, la solicitud de la certificación de Crédito Presupuestario para proceder con el trámite de aprobación, indicando que *"(...) este Presupuesto Adicional n.° 01 por mayores servicios de Consultoría, es procedente para poder alcanzar la finalidad del contrato."*

Ya contando con la certificación de crédito presupuestario, el especialista en administración de contratos mediante el Informe n.° 018-2017-MTC/20.6.3/AYG de 7 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 92)**, remitió a la Unidad Gerencial de Estudios, la revisión del Presupuesto Adicional n.° 01 para la actualización del programa de investigaciones geotécnicas, recomendando solicitar a la oficina de Asesoría Legal, la proyección del resolutivo correspondiente al Adicional n.° 01 por "Mayores Servicios de Consultoría", cabe mencionar que dicho informe n.° 018-2017-MTC/20.6.3/AYG contó con la conformidad de la Jefa de Gestión de Estudios III.

Mediante el Memorándum n.° 244-2017-MTC/20.6 de 7 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 93)**, la Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e), remitió a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, la solicitud de proyección del resolutivo de aprobación del Adicional n.° 1 por "Mayores Servicios de Consultoría", sustentado en el informe del especialista en administración de contratos, e incluyó la respectiva certificación presupuestal emitida por la Oficina de Programación Evaluación e Información.

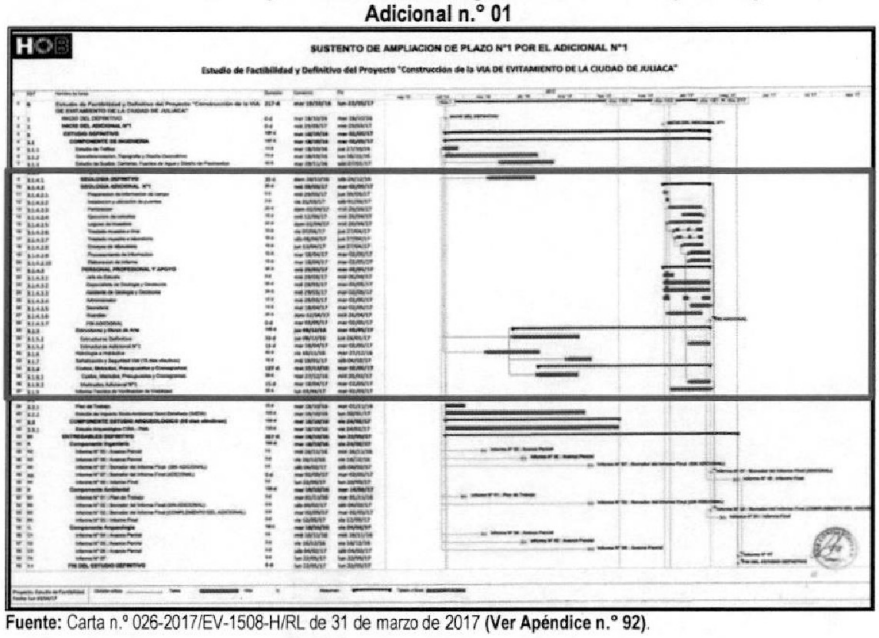
Finalmente, el Director Ejecutivo (e) de Provias Nacional, mediante la Resolución Directoral n.° 182-2017-MTC/20 de 27 de marzo de 2017[33] **(Ver Apéndice n.° 13)**, aprobó la Prestación Adicional n.° 01 por "Mayores Servicios de Consultoría" al Contrato de Consultoría Obra n.° 154-2015-MTC/20, referido al Estudio de factibilidad y definitivo del proyecto de Construcción de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca. El monto adicional aprobado fue de S/ 237,436.04, incluyendo gastos generales, utilidad e IGV, con un porcentaje específico de incidencia del 9.98% del contrato original.

2. Aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01

Después de la aprobación de la prestación adicional n.° 01, el Consultor presentó a la Entidad, la Carta n.° 026-2017/EV-1508-H/RL de 31 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 94)**, la cual ingresó a la Entidad el 3 de abril de 2017, dirigida a la Unidad Gerencial de Estudios, para solicitar la ampliación de plazo n.° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, esto sustentado en el artículo 175, Ampliación del plazo contractual, que se contabilizaría desde el día siguiente de la aprobación del adicional n.° 01 el cual tenía como fecha de inicio el 29 de marzo de 2017 hasta la presentación del informe del adicional n.° 01, adjuntando el respectivo sustento y calendario reformulado de presentación de informes, este último se muestra en la siguiente imagen:

[33] Dicha resolución de aprobación del Adicional n.° 01 fue notificada al consultor, mediante constancia de notificación personal n.° 132-2017-IVITC/20.2.4.1.1, el 28 de marzo de 2017.

Imagen n.° 14
Calendario reformulado de presentación de entregables debido a la supuesta ejecución del Adicional n.° 01



Fuente: Carta n.° 026-2017/EV-1508-H/RL de 31 de marzo de 2017 **(Ver Apéndice n.° 92)**.

En atención a la solicitud de aprobación del Adicional n.° 01 presentado por el consultor, el señor Alex Mauricio Yturry Garnica, especialista en administración de contratos, mediante el Informe n.° 044-2017-MTC/20.6.1/AYG de 6 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 95),** que cuenta con conformidad de la señora Lidia Mercedes Mejia Echeandia, Jefa de Gestión de Estudios III, remitió al señor Hugo Fredy Condor Avila, Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e), un análisis de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el consultor, indicando que la ampliación de plazo del Adicional n.° 01 solicitada por treinta y cinco (35) días calendario, para realizar los trabajos considerados en la Prestación Adicional n.° 01, correspondía principalmente **a la ejecución de investigaciones geotécnicas en campo (ruta crítica)** y se resumían de acuerdo al detalle de la imagen n.° 6, y que además la ejecución de estas investigaciones adicionales, tenían influencia directa en la especialidad de geología y geotecnia así como en las especialidades de estructuras y obras de arte, Suelos y pavimentos e Hidrología e Hidráulica, concluyendo lo siguiente:

"(...)

*III.2 Dado la causalidad invocada, **procede la ampliación de plazo por treinta y cinco (35) días calendarios**, adicionales a los doscientos setenta (270) días establecidos en el Contrato de Consultoría de Obra N° 154-2015-MTC/20, por cuanto se requiere de treinta y cinco (35) días calendario para poder realizar los trabajos considerados en la Prestación Adicional N° 01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 182-2017-MTC/20, al haber afectado el plazo contractual en ese número de días; quedando por lo tanto el plazo contractual en Trescientos Cinco (305) días calendario".*

IV RECOMENDACIONES

Se solicita de considerarlo procedente, elevar el presente informe a la Oficina de Asesoría Legal, para que emita la Resolución declarando procedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por HOB Consultores S.A., por los motives señalados en el presente informe.

(...)". (El énfasis es nuestro).

En esa línea, mediante Memorándum n.° 663-2017-MTC/20.6 de 7 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 96)**, el señor Hugo Fredy Condor Avila, Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e) solicitó continuar con el trámite para emisión del Resolutivo correspondiente a la ampliación de Plazo solicitada por el consultor por el plazo de treinta y cinco (35) días, a la Oficina de Asesoría Legal de la Entidad, indicando que esta contaba con opinión favorable de la Unidad Gerencial de Estudios.

Por su parte, la Oficina de Asesoría Legal, emitió el Informe n.° 308-2017-MTC/20.3 de 17 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 97)**, indicando que, habiendo considerado lo señalado por el señor Alex Mauricio Yturry Garnica, especialista en administración de contratos y con la aprobación de la señora Lidia Mercedes Mejia Echeandia, Jefa de Gestión de Estudios III y el señor Hugo Fredy Condor Avila, Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios, y siguiendo la normativa de contrataciones y el contrato de consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20, se cumplían los requisitos necesarios para aprobar la ampliación de plazo solicitada. Por ello, se consideraba procedente la Ampliación de Plazo n.° 01 al contrato de consultoría.

Con los antecedentes señalados, el Director Ejecutivo (e) de Provias Nacional señor Carlos Eduardo Lozada Contreras, aprobó la Resolución Directoral n.° 239-2017-MTC/20 de 17 de abril de 2017 **(Ver Apéndice n.° 14)**, declaró procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, al Contrato de Consultoría de Obra N° 154-2015-MTC/20, para la elaboración del "Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto de Construcción de la vía de evitamiento de la ciudad de Juliaca", sin reconocimiento de gastos generales ni mayores costos que genere la referida Ampliación de Plazo, quedando el plazo contractual en trescientos cinco (305) días calendario.

Sin embargo, como ya se indico anteriormente, se ha verificado que las calicatas y perforaciones diamantinas que formaron parte de la Prestación Adicional n.° 01 fueron realmente ejecutadas por el Consultor entre el 3 de noviembre de 2016 hasta el 3 de marzo de 2017, por lo que considerando el calendario reformulado y su secuencia de tareas y duraciones respectivas, presentado por el consultor **(Ver imagen n.° 14),** el componente de Estructura y Obras de Arte: Estructura Adicional N° 01, el componente Costos, Metrados presupuestos y cronogramas: Metrado Adicional n° 01 y la Verificación de viabilidad debieron de concluir el 8 de marzo de 2017, lo expuesto se presenta de manera detallada en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Cronograma reformulado del adicional n.° 01 considerando trabajos previamente ejecutados

Actividades	Duración	Fechas aprobadas en la ampliación de plazo		Fechas de los trabajos realmente ejecutados	
Geología Adicional N° 01		Inicio	Fin	Inicio	Fin
Ensayos de laboratorio	15	13/04/2017	27/04/2017	17/02/2017	**03/03/2017**
Procesamiento de información	15	18/04/2017	02/05/2017	22/02/2017	08/03/2017
Elaboración de informe	15	18/04/2017	02/05/2017	22/02/2017	08/03/2017
Estructuras y obras de arte					
Estructuras Adicional N° 01	15	18/04/2017	02/05/2017	22/02/2017	08/03/2017
Costos, metrados presupuestos y Cronogramas					
Metrado Adicional n° 01	15	18/04/2017	02/05/2017	22/02/2017	08/03/2017
Informe técnico de verificación de viabilidad	30	03/04/2017	02/05/2017	07/02/2017	08/03/2017

Elaborado por: Comisión Auditora, Cronograma reformulado adicional n° 1 **(Apéndice n.° 98).**

De lo expuesto, se advierte que la aprobación de la Prestación Adicional n.° 01 no afectó el plazo contractual establecido en el Contrato n.° 154-2015-MTC/20, por lo que, la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 01 carecía de sustento técnico y legal.

Por lo tanto, el Informe de Avance n.° 07 cuya fecha programada de presentación era el 3 de abril de 2017, como se muestra en el cuadro n.° 18; se presentó realmente el 2 de mayo de 2017, mediante la Carta n.° 028-2017/EV-1508-H/RL **(Apéndice n.° 99)**, con un atraso de 29 días calendario de la fecha programada, dejando de aplicarse la penalidad por mora por la ampliación de plazo n.° 1 que carecía de sustento técnico y legal.

Cuadro n.° 18
Plazo y fecha de presentación del Informe de Avance n.° 07

Descripción	Plazo	Fecha de Presentación Según TDR	Fecha de Presentación Real	Sustento
Informe n.° 07 – Borrador del Informe Final Definitivo	Ciento Diez (110) días calendario de comunicado la aprobación del Estudio de Factibilidad. Fecha de inicio: **15/12/2016**[34]	03/04/2017	-	No hubo presentación el 03/04/2017
	Ciento Cuarenta y cinco (145) días considerando la ampliación de plazo de 35 dc. Fecha de inicio: **15/12/2016**	07/05/2017*	02/05/2017	Carta n.°028-2017/EV-1508-H/RL **(Ver Apéndice n.° 99)**

Fuente: Términos de Referencia.
Elaborado por: Comisión Auditora.
* Fecha modificada de presentación del Informe de Avance n.° 07 considerando 35 dc de ampliación de plazo.

La normativa aplicable a los hechos expuestos es la siguiente:

- **Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF.**

"(...)

Artículo 175.- Ampliación del plazo contractual
Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
1. *Cuando se aprueba el adicional, **siempre y cuando afecte el plazo**. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

(...)". (El énfasis en nuestro)

- **Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto Construcción de la vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca, que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.**

"(...)
16. PENALIDADES
*De acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° (Penalidad por mora en la ejecución de la prestación) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se aplicará al Contratista (EL CONSULTOR) una penalidad por retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato, tales como atrasos en la presentación de los **Informes***

[34] El estudio de factibilidad fue aprobado el día 13 de diciembre de .2016 mediante Resolución. Directoral n.° 901-2016-MTC/20 y comunicado al Consultor el día 14 de diciembre de 2016 con Constancia de Notificación personal n.° 634-2016-MTC/20.2.4.1.1, por lo que el plazo se iniciaría al día siguiente **15 de diciembre de 2016**

de avance y otros, *así como el no cumplimiento del levantamiento de las observaciones en los plazos establecidos en el presente términos de referencia.*
La penalidad se aplicará automáticamente, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.
(...)".

- **Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.**

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES
13.1 Si ***EL CONSULTOR*** *incurre en retraso injustificado en la ejecución de* ***EL ESTUDIO****, objeto del presente Contrato,* ***PROVIAS NACIONAL****, le aplicará en todos los casos, una penalidad por cada día de atraso hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, en concordancia con el Artículo 165° de* ***EL REGLAMENTO****.*
13.2 La penalidad se aplicará automáticamente, La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Dónde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios

13.3 Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponda, al presente Contrato.
13.4 Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del Pago Final; (...)

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: AMPLIACION DEL PLAZO CONTRACTUAL
El plazo del presente Contrato de podrá ampliarse por las siguientes causales, acorde al articulo 175°de ***EL REGLAMENTO****:*

22.1 Cuando se aprueba el Adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso ***EL CONSULTOR*** *ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
(...)".

Las situaciones expuestas han ocasionado un perjuicio económico a la Entidad por S/ 112 365,72, por inaplicación de penalidad por mora conforme se detalla a continuación:

Imagen n.° 15
Fórmula para el cálculo de penalidad diaria por mora

	$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$
	Dónde:
	F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios
13.3	Tanto el monto como el plazo se refieren según corresponda, al presente Contrato.

Fuente: Contrato n.° 154-2015-MTC/20 de 4 de diciembre de 2015.

Cuadro n.° 19
Cálculo de la penalidad no cobrada

Total Contrato (Adenda)	:	S/. 2 615 411,12
Plazo en días	:	270
F	:	0,25
Penalidad diaria	:	**S/. 3 874,68**
Penalidad por 29 días	:	**S/. 112 365,72**

Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos descritos se han originado debido a la actuación negligente de los servidores públicos de la Unidad Gerencial de Estudios, que no realizaron una verificación exhaustiva de la afectación al plazo en el trámite de ampliación del plazo contractual.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría. Cabe indicar que la señora Lidia Mercedes Mejia Echeandia presentó extemporáneamente sus comentarios.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 103)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento. Las referidas evaluaciones, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 103** del Informe de Auditoría, conforme se describe a continuación:

1. **Alex Mauricio Yturry Garnica,** con DNI n.° [redacted], en su condición de Especialista en Administración de Contratos de la Unidad Gerencial de Estudios de Provias Nacional, en el periodo de **7 de octubre de 2015 a la fecha (Apéndice n.° 103)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2025-CG/0661-02-001 de 5 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 028-2025-MTC/20.8.3.01 de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 103)**.

 Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103**, considerando que emitió el Informe n.° 044-2017-MTC/20.6.1/AYG de 6 de abril de 2017, sin haber realizado una revisión de los aspectos técnicos del contenido de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 01 por treinta y cinco (35) días calendario, a fin de ejecutar los trabajos considerados en la Prestación Adicional n.° 01 la cual había sido aprobada mediante Resolución Directoral n.° 182-2017-MTC/20 de 27 de marzo de 2017, que comprendiera un análisis orientado a verificar si las actividades que motivaban la ampliación afectaban o no el plazo contractual, concluyendo sin observación alguna respecto de la solicitud, lo que le impidió advertir que las actividades generadoras de la mencionada ampliación no afectaban el plazo contractual establecido en el Contrato n.° 154-2015-MTC/20, toda vez que ya habían sido ejecutadas por el Consultor entre el 3 de noviembre de 2016 hasta el 3 de marzo de 2017, es decir, con anterioridad a la aprobación de la citada prestación adicional y la consecuente ampliación de plazo, y presentadas en los Estudios de Geología y Geotecnia del Informe de Avance n.° 05 e Informe de Avance n.° 06, a los cuales dio su conformidad mediante el Informe n.° 103-2016-MTC/20.6.3/AYG de 26 de diciembre de 2016 e Informe n° 024-2017-MTC/20.6.3/AYG de 13 de febrero de 2017. Asimismo, dichas actividades estaban incluidas en la Actualización final del Programa de Investigación Geotécnica, ingresada por el Consultor mediante la Carta n.° 041-2016/EV-1508-H/RL el 9 de diciembre de 2016.

Con su accionar antes descrito, en su condición de especialista en administración de contratos, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por el importe de S/ 112 365,72 (ciento doce mil trescientos sesenta y cinco con 72/100 soles), como resultado de la inaplicación de la penalidad por mora correspondiente a un retraso de veintinueve (29) días calendario en la entrega del Informe de Avance n.° 07, cuya entrega se efectuó fuera del plazo originalmente establecido en el contrato, como consecuencia de la aprobación indebida de la Ampliación de Plazo n.° 01, la cual carecía de sustento técnico y legal, toda vez que las actividades ya habían sido ejecutadas con anterioridad.

Esta conducta inobservó lo establecido en el numeral 1 del artículo 175 del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; el artículo 16 de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto Construcción de la vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca, que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015; los numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Cláusula Décimo Tercera, y numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.

Por tal motivo, incumplió lo previsto en los Términos de Referencia anexo al Contrato Administrativo de servicios n.° 120-2015-MTC/20.CAS, en cuanto a las actividades a desarrollar, que señala lo siguiente: *"(...) **2. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS ESTUDIOS** (...). Revisar los aspectos técnicos sobre los documentos que presente el Consultor y/o Entidades relacionados con la ejecución de los estudios, en coordinación con los especialistas revisores de la UGE. (...)".*

Igualmente, incumplió lo previsto en los numerales 16 y 24 de las funciones específicas del Especialista en Administración de Contratos IV del Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que señala lo siguiente: *"16. Evaluar las solicitudes e informes presentados por los consultores, en lo concerniente a solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de alcance, solicitudes de ampliación de plazo, presupuestos adicionales, Liquidación de Final, reclamos y de cualquier otra documentación o trámite inherentes a la administración de los contratos a su cargo, formulando las observaciones que sean necesarias dentro de plazo reglamentarios. (...). 24. Revisar los aspectos técnicos de ingeniería, los contenidos de las Resoluciones Directorales, contratos, adendas y convenios de los proyectos a su cargo en materia de su competencia".*
Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Lidia Mercedes Mejia Echeandia**, con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefa de Gestión de Estudios III de la Unidad Gerencial de Estudios de Provías Nacional, en el periodo de **Del 1 de octubre de 2015 a la fecha (Apéndice n.° 103)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica

n.° 00000012-2025-CG/0661-02-001 de 5 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Informe n.° 01-2025-MTC/20.8.LME de 16 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 103)**.

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103**, considerando que otorgó conformidad al Informe n.° 044-2017-MTC/20.6.1/AYG de 6 de abril de 2017, emitido por el especialista en administración de contratos, mediante el cual concluyó que procedía la Ampliación de Plazo n.° 01, por treinta y cinco (35) días calendario, a fin de ejecutar los trabajos considerados en la Prestación Adicional n.° 01, la cual había sido aprobada mediante Resolución Directoral n.° 182-2017-MTC/20 de 27 de marzo de 2017, sin haber efectuado una revisión del informe elaborado por el especialista en administración de contratos, que incluyera un análisis que permitiera verificar si las actividades que motivaban la ampliación afectaban o no el plazo contractual, lo que le impidió advertir que las actividades generadoras de la mencionada ampliación no afectaban el plazo contractual establecido en el Contrato n.° 154-2015-MTC/20, toda vez que ya habían sido ejecutadas por el Consultor entre el 3 de noviembre de 2016 hasta el 3 de marzo de 2017, es decir, antes de la aprobación la citada prestación adicional y la consecuente ampliación de plazo, siendo presentadas en los Estudios de Geología y Geotecnia del Informe de Avance n.° 05 e Informe de Avance n.° 06, a los cuales dio su conformidad mediante el Informe n.° 103-2016-MTC/20.6.3/AYG de 26 de diciembre de 2016 e Informe n° 024-2017-MTC/20.6.3/AYG de 13 de febrero de 2017. Asimismo, dichas actividades estaban incluidas en la Actualización final del Programa de Investigación Geotécnica, ingresada por el Consultor mediante la Carta n.° 041-2016/EV-1508-H/RL el 9 de diciembre de 2016.

Con su accionar antes descrito, en su condición de jefa de Gestión de Estudios III, contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por el importe de S/ 112 365,72 (ciento doce mil trescientos sesenta y cinco con 72/100 soles), como resultado de la inaplicación de la penalidad por mora correspondiente a un retraso de veintinueve (29) días calendario en la entrega del Informe de Avance n.° 07, cuya entrega se efectuó fuera del plazo originalmente establecido en el contrato, como consecuencia de la aprobación indebida de la Ampliación de Plazo n.° 01, la cual carecía de sustento técnico y legal, toda vez que las actividades ya habían sido ejecutadas con anterioridad.

Esta conducta inobservó lo establecido en el numeral 1 del artículo 175 del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; el artículo 16 de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto Construcción de la vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca, que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015; los numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Cláusula Décimo Tercera, y numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.

Por tal motivo, incumplió lo previsto en el numeral 9 de los Términos de Referencia anexo al Contrato Administrativo de servicios n.° 117-2015-MTC/20.CAS, en cuanto a las actividades a desarrollar, que señala lo siguiente: *"(...). 9. Revisar y firmar en señal de conformidad los informes relacionados con las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avance, los informes parciales y finales de los estudios contratados, solicitudes de ampliación de plazo, presupuestos adicionales, Liquidación Final, elaborados por los Especialistas en Administración de contratos, y cualquier otra documentación o tramite inherentes a la administración de los contratos a su cargo,*

velando por su correcta presentación y cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos".

Igualmente, incumplió lo previsto en el numeral 11 de las funciones específicas del Jefe de Gestión de Estudios I del Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que señala lo siguiente: *"11. Revisar y firmar en señal de conformidad los informes relacionados con las solicitudes de adelanto directo, valorizaciones de avance, los informes parciales y finales de los estudios contratados, solicitudes de ampliación de plazo, presupuestos adicionales, Liquidación Final, elaborados por los Especialistas en Administración de contratos IV, y cualquier otra documentación o trámite inherentes la administración de los contratos a su cargo, velando por su correcta presentación y cumplimiento de los procedimientos y plazos establecidos".*

Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Hugo Fredy Condor Avila,** con DNI n.° [redacted], en su condición de Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e) de Provias Nacional, en el periodo de **23 de diciembre de 2016 al 27 de junio de 2017 (Apéndice n.° 103),** a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0661-02-001 de 5 de junio de 2025 y presentó sus comentarios mediante Carta n.° 002-2025/DCEJ -HCA de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 103)**.

Por cuanto, no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 103,** considerando que emitió el Memorándum n.° 663-2017-MTC/20.6 de 7 de abril de 2017, expresando su opinión favorable al Informe n.° 044-2017-MTC/20.6.1/AYG de 6 de abril de 2017, elaborado por el especialista en administración de contratos y con la conformidad de la jefa de gestión de estudios, a través del cual solicitó a la Oficina de Asesoría Legal la prosecución del trámite para la oficialización mediante resolutivo de la Ampliación de Plazo n.° 01, sin haber verificado velando por el cumplimiento de las condiciones contractuales aplicables a dicho procedimiento, lo que le impidió advertir que el referido informe no incluía un análisis que permitiera verificar que si las actividades que motivaban la ampliación afectaban o no el plazo contractual. Cabe señalar que las actividades generadoras de la mencionada ampliación no afectaban el plazo contractual establecido en el Contrato n.° 154-2015-MTC/20, toda vez que ya habían sido ejecutadas por el Consultor entre el 3 de noviembre de 2016 hasta el 3 de marzo de 2017, es decir, antes de la aprobación la citada prestación adicional y la consecuente ampliación de plazo, y presentadas en el Informe de Avance n.° 05 e Informe de Avance n.° 06. Asimismo, dichas actividades estaban incluidas en la Actualización final del Programa de Investigación Geotécnica, ingresada por el Consultor mediante la Carta n.°041-2016/EV-1508-H/RL el 9 de diciembre de 2016.

Con su accionar antes descrito, en su condición de Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e), contribuyó a ocasionar un perjuicio económico al Proyecto Especial de

Infraestructura de Transporte Nacional - Provias Nacional, por el importe de S/ 112 365,72 (ciento doce mil trescientos sesenta y cinco con 72/100 soles), como resultado de la inaplicación de la penalidad por mora correspondiente a un retraso de veintinueve (29) días calendario en la entrega del Informe de Avance n.° 07, cuya entrega se efectuó fuera del plazo originalmente establecido en el contrato, como consecuencia de la aprobación indebida de la Ampliación de Plazo n.° 01, la cual carecía de sustento técnico y legal, toda vez que las actividades ya habían sido ejecutadas con anterioridad.

Esta conducta inobservó lo establecido en el numeral 1 del artículo 175 del Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 19 de julio de 2008, modificado por Decreto Supremo n.° 138-2012-EF; el artículo 16 de los Términos de Referencia del Estudio Definitivo del Proyecto Construcción de la vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca, que forma parte del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015; los numerales 13.1, 13.2, 13.3 y 13.4 de la Cláusula Décimo Tercera, y numeral 22.1 de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.

Por tal motivo, incumplió lo previsto en el numeral 14 de las funciones específicas del Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios del Manual de Organización y Funciones de Provías Nacional, aprobado por Resolución Directoral n.° 993-2012-MTC/20 de 22 de noviembre de 2012, que señala lo siguiente: *"14. Velar por el cumplimiento de las condiciones contractuales de los contratos a su cargo, tomando las acciones necesarias para superar las desviaciones y/o incumplimiento que se detecte en la ejecución de los mismos".*

Adicionalmente, incumplió la obligación establecida en los literales a) y d) del artículo 39 de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 4 de julio de 2013, que establece lo siguiente: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran **presunta responsabilidad civil**, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación n.° 2 «La omisión de la Dirección de Obras, en la elaboración y remisión del requerimiento para la contratación de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", bajo la modalidad de diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, a la oficina de Administración, así como en la inclusión de la obra en el cuadro multianual de necesidades, imposibilitaron el inicio del proceso de contratación de la ejecución de la obra durante la vigencia del valor referencial de la etapa II "construcción", ocasionando un perjuicio económico de S/ 15 000,00», están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la observación n.° 1 «Provias Nacional no contrató la ejecución de la obra: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", durante el periodo de vigencia del Estudio Definitivo, debido a la demora en la clasificación de la vía como ruta nacional, las deficiencias

encontradas en el Estudio Definitivo, las observaciones al requerimiento y la falta de previsión de recursos, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/1 629 373,42, ya que los estudios del componente de ingeniería y componente ambiental quedaron inutilizables por la antigüedad de los mismos.»; así como, de la observación n.° 2 «La omisión de la Dirección de Obras, en la elaboración y remisión del requerimiento para la contratación de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", bajo la modalidad de diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, a la oficina de Administración, así como en la inclusión de la obra en el cuadro multianual de necesidades, imposibilitaron el inicio del proceso de contratación de la ejecución de la obra durante la vigencia del valor referencial de la etapa II "construcción", ocasionando un perjuicio económico de s/ 15 000,00», y de la observación n.° 3 "Servidores públicos de Provias Nacional aprobaron una ampliación de plazo sustentada en un presupuesto adicional por mayores servicios de consultoría, pese a que dichos servicios ya habían sido ejecutados y no afectaban el plazo de ejecución del contrato n.° 154-2015-MTC/20 para la elaboración del Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca, lo que conllevó a la inaplicación de penalidad por mora de 29 días generando un perjuicio económico de S/ 112,365.72 para la entidad", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a Provias Nacional, en relación a la "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Provias Nacional no logró contratar la ejecución de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" dentro del periodo de vigencia de su Estudio Definitivo aprobado con Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 de 30 noviembre de 2018, la cual se extendía hasta el 30 de noviembre de 2021, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/1 629 373,42 (un millón seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y tres con 42/100 soles) a la Entidad, al quedar inutilizables los estudios de ingeniería e impacto ambiental debido a su antigüedad y su consecuente imposibilidad de uso con fines de ejecución de obra. Esta situación fue el resultado de una serie de demoras y deficiencias atribuibles a la Entidad. Inicialmente, se evidenció un retraso de casi dos (2) años en obtener la competencia sobre el eje vial proyectado, ya que la solicitud de clasificación como Ruta Nacional, presentada por el Director Ejecutivo mediante Memorándum n.° 2143-2019-MTC/20 de 17 de setiembre de 2019, se aprobó recién en octubre de 2020 con la emisión de la Resolución Ministerial n.° 0686-2020-MTC/01.02 de 8 de octubre de 2020. Posteriormente, el proceso de Licitación Pública n.° 001-2021-MTC/20 para la contratación de la ejecución de la obra, fue declarado nulo de oficio mediante Resolución Directoral n.° 1155-2021-MTC/20 de 22 de junio de 2021 y retrotraído hasta la etapa de convocatoria, debido a que el diseño de pavimentos del Estudio Definitivo, contenía una metodología de "Diseño y comportamiento de las losas de dimensiones superficiales optimizadas, en pavimentos de concreto hidráulico", la cual era similar a una metodología patentada en el Perú, que pese a no encontrarse contemplada en la normativa vigente del MTC, fue aprobada por servidores de la Unidad Gerencial de Estudios. Posteriormente, el Estudio Definitivo fue

modificado y aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 1865-2021-MTC/20 de 10 de setiembre de 2021; lo cual fue utilizado por la Dirección de Obras (Área Usuaria) como sustento para solicitar ante la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la respectiva certificación y previsión presupuestal para garantizar la disponibilidad de recursos para reiniciar la convocatoria del procedimiento de selección declarado nulo; otorgándose la previsión presupuestal mediante el Informe n.° 5691-2021-MTC/20.4 de 20 de octubre de 2021; sin embargo, la Dirección de Obras, a pesar de contar con los requisitos para convocar, remitió el requerimiento con una demora injustificada al Área de Logística mediante Memorándum n.° 6752-2021-MTC/20 el 23 de noviembre de 2021. Finalmente, dicho requerimiento fue observado por el Área de Logística mediante Memorándum n.° 4922-2021-MTC/20.2.1 de 2 de diciembre de 2021 (fuera del periodo de vigencia del Estudio Definitivo), debido a que se identificó información faltante y contenido que, previo a la convocatoria, debía ser revisado y reformulado, entre las observaciones se encontraba la previsión presupuestal emitida por servidores de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, puesta esta incumplió con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público. La falta de una gestión diligente y coordinada para superar estos impedimentos de manera oportuna impidió la contratación de la obra, agotó la vida útil de los estudios y obligó a la Entidad a iniciar un nuevo proceso de contratación.
(Observación n.° 1)

2. La Dirección de Obras de Provias Nacional, omitió elaborar y remitir el requerimiento de contratación de la ejecución de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento" bajo la modalidad Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería a la Oficina de Administración, así como gestionar de manera oportuna y correcta la inclusión de la obra en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) para los periodos 2023-2025 y 2024-2026, todo ello a pesar de haber dado inicio a los actos preparatorios, solicitando a través del Memorándum n.° 6600-2022-MTC/20.9 de 13 de diciembre de 2022, la elaboración de los "Términos de Referencia para la Etapa de Elaboración del Expediente Técnico" a la Dirección de Estudios. Dichas omisiones imposibilitaron la contratación de la ejecución de la obra durante la vigencia del valor referencial de la Etapa "Construcción", la cual se extendía hasta el mes de junio de 2024, y cuya determinación también fue solicitada por la Dirección de Obras mediante el Memorándum n.° 4815-2023-MTC/20.9 de 21 de agosto de 2023, siendo atendida por la Dirección de Estudios con Memorándum n.° 0028-2024-MTC/20.8 de 4 de enero de 2024, precisando en este último Memorándum, que para atender el requerimiento de la Dirección de Obras, se solicitó la contratación de los servicios profesionales de un especialista en Metrados, Costos y Presupuestos para la Actualización del Presupuesto del Estudio Definitivo del Proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la ciudad de Juliaca", por un monto de S/ 15 000,00. Esta situación se originó debido a que la Dirección de Obras no garantizó las condiciones necesarias para viabilizar la contratación de la obra bajo la modalidad Diseño y Construcción con Estudio Básico de Ingeniería convirtiendo el gasto de S/ 15 000,00 en un perjuicio económico para la Entidad, al no haberse cumplido la finalidad pública para la cual fue desembolsado.
(Observación n.° 2)

3. Servidores públicos de Provias Nacional, contraviniendo la normativa de contrataciones del Estado y las estipulaciones del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20, aprobaron indebidamente una ampliación de plazo de treinta y cinco (35) días calendario. Dicha ampliación se sustentó en la aprobación de la Prestación Adicional n.° 01 por mayores servicios de consultoría, específicamente para la ejecución de calicatas y perforaciones diamantinas. Sin embargo, se ha evidenciado de manera fehaciente, a través de los propios Informes de Avance n.° 05 y n.° 06 presentados por el consultor, así como, en la Actualización Final del Programa de Investigación Geotécnica,

presentada por el Consultor mediante la Carta n.° 041-2016/EV-1508-H/RL el 9 de diciembre de 2016, que dichos servicios ya habían sido ejecutados en su totalidad entre noviembre de 2016 y el 3 de marzo de 2017, es decir, antes de que la propia prestación adicional y la consecuente ampliación de plazo fueran aprobadas formalmente mediante Resoluciones Directorales en marzo y abril de 2017. A pesar de esta clara preexistencia de los trabajos, la solicitud del consultor fue atendida y validada favorablemente por parte de servidores públicos de la Unidad Gerencial de Estudios. Al conceder esta ampliación de plazo sin sustento fáctico ni legal (pues los trabajos ya concluidos no podían afectar la ruta crítica futura del contrato), la Entidad se abstuvo de aplicar la penalidad por mora correspondiente a un retraso de veintinueve (29) días en la presentación del Informe de Avance n.° 07. Esta omisión en la aplicación de las penalidades contractuales ha generado un perjuicio económico directo a la Entidad por un monto de S/ 112,365.72. **(Observación n.° 3)**

VII. RECOMENDACIONES

Al Director Ejecutivo de Provias Nacional:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de Provias Nacional comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 2).**

2. Disponer, a las Unidades Orgánicas competentes en la gestión de clasificación de vías, la emisión de documentos, que establezcan mecanismos o parámetros claros y responsabilidades para la clasificación del eje proyectado de nuevas carreteras que formarán parte de la Red Vial Nacional antes de la emisión de la Resolución Directoral de aprobación de los Estudios Definitivos correspondientes. **(Conclusión n.° 1).**

3. Disponer, a la Dirección de Obras, la implementación de mecanismos de control para asegurar la realización de las gestiones necesarias para la contratación oportuna de la ejecución de las obras luego de aprobados los Estudios Definitivos correspondientes. **(Conclusión n.° 1).**

4. Disponer, a la Dirección de Obras, la implementación de mecanismos de control para garantizar el cumplimiento oportuno de los requisitos (Vigencia del Valor Referencial, previsión de recursos presupuestales, entre otros) para convocar procedimientos de selección para contratar la ejecución de obras. **(Conclusión n.° 2).**

5. Disponer, a la Dirección de Estudios, la implementación de mecanismos de control para la verificación exhaustiva de la afectación del plazo de ejecución contractual, en el trámite de aprobación de ampliación de plazo de los contratos de consultoría de obras a su cargo. **(Conclusión n.° 3).**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

6. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 1, n.° 2 y n.° 3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 1, n.° 2 y n.° 3).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4	:	Copia fedateada del Contrato de Consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 5	:	Impresión con firma digital de la Orden de Servicio n.° 0002517 de 07 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 2417-2018-MTC/20 de 30 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 7	:	Copias fedateadas de las Resoluciones Directorales n.° 2417-2018-MTC/20 de 30 de noviembre de 2018, 1738-2019-MTC/20 de 13 de agosto de 2019, 413-2020-MTC/20 de 02 de marzo de 2020, 877-2020-MTC/20 de 13 de julio de 2020, 2105-2020-MTC/20 de 29 de octubre de 2020, 2907-2020-MTC/20 de 23 de diciembre de 2020, 0165-2021-MTC/20 de 22 de febrero de 2021, 1865-2021-MTC/20 de 10 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 8	:	Copia simple de la Resolución Ministerial n.° 0686-2020-MTC/01.02 de 08 de octubre de 2020 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 10 de octubre de 2020
Apéndice n.° 9	:	Copia fedateada de los Términos de Referencia del "Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" - Contrato de consultoría de Obra n.° 154-2015-MTC/20 de 14 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 10	:	Copia fedateada del Oficio n.° 1449-2015-MTC/20.6 de 28 de diciembre de 2015.
Apéndice n.° 11	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 901-2016-MTC/20 de 13 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 12	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 527-2018-MTC/16 de 14 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 13	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 182-2017-MTC/20 de 27 de marzo de 2017.
Apéndice n.° 14	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 239-2017-MTC/20 de 17 de abril de 2017
Apéndice n.° 15	:	Copias fedateadas de las Cartas n.° 008-2016/EV-1508-H/RL de 10 de marzo de 2016, 011-2016/EV-1508-H/RL de 11 de abril de 2016, 016-2016/EV-1508-H/RL de 09 de mayo de 2016, 028-2016/EV-1508-H/RL de 13 de julio de 2016, 037-2016/EV-1508-H/RL de 16 de noviembre de 2016, 048-2016/EV-1508-H/RL de 16 de diciembre de 2016, 028-2017/EV-1508-H/RL de 02 de mayo de 2017, 040-2017/EV-1508-H/RL de 15 de agosto de 2017, 039-2016/EV-1508-H/RL de 02 de diciembre de 2016, 013-2017/EV-1508-H/RL de 06 de febrero de 2017, 044-2017/EV-1508-H/RL de 08 de junio de 2017.
Apéndice n.° 16	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 2609-2018-MTC/20 de 26 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 17	:	Impresión con firma de digital del Memorándum n.° 3611-2023-MTC/20.8 de 12 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 18	:	Impresión con firma de digital de los Términos de Referencia de los "Servicios profesionales de un especialista en metrados, costos y presupuestos, para la actualización del presupuesto del estudio definitivo del proyecto "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca" firmadas el 12 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 19	:	Copia simple del correo electrónico de 8 de noviembre de 2023 del proveedor confirmando la recepción de la Orden de Servicio.
Apéndice n.° 20	:	Copia simple de la Carta n.° 007-2023/VHAA de 22 de noviembre de 2023, Impresión con firma digital del Oficio n.° 1754-2023-MTC/20.8 de 30 de noviembre de 2023 relacionado con la presentación y conformidad del entregable n.° 01 de la Orden de Servicio 2517. Copia sumple de la Carta n.° 010-2023/VHAA de 15 de diciembre de 2023, Copia simple del Certificado de habilidad del señor Azañero Arévalo Victor Hugo de 14 de diciembre de 2023, Impresión con firma digital del Oficio n.° 1865-2023-MTC/20.8 de 22 de diciembre de 2023 relacionado a la presentación y conformidad del entregable n.° 02 de la Orden de Servicio 2517.
Apéndice n.° 21	:	Copia fedateada del Memorándum n.° 2143-2019-MTC/20 de 18 de setiembre de 2019.
Apéndice n.° 22	:	Copia fedateada del Memorándum n.° 1209-2019-MTC/19.03 de 21 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 23	:	Copia fedateada del Memorándum n.° 238-2020-MTC/20 de 06 de febrero de 2020.
Apéndice n.° 24	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1239-2021-MTC/20.9 4 de 3 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 25	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 1453-2021-MTC/20.4 de 05 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 26	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1303-2021-MTC/20.9 de 05 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 27	:	Impresión con firma digital del Acta n.° 032-2021-MTC/20.2 de 13 de abril de 2021
Apéndice n.° 28	:	Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 0663-2021-MTC/20 de 19 de abril de 2021.
Apéndice n.° 29	:	Copia simple del Memorándum n.° 003-2021-MTC/20-LP N° 0001-2021-MTC/20 de 17 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 30	:	Copia simple de la Carta n.° 0004-2021/EV-1508-H/RL de 28 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 31	:	Copia fedateada e de la Carta n.° 0005-2021/EV-1508-H/RL de 01 de junio de 2021.
Apéndice n.° 32	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 052-2021-MTC/20.8.1.15 de 02 de junio de 2021.
Apéndice n.° 33	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 131-2021-MTC/20.8.3.01 de 04 de junio de 2021.
Apéndice n.° 34	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 3258-2021-MTC/20.9 de 08 de junio de 2021.
Apéndice n.° 35	:	Impresión con firma digital de la Resolución Directoral n.° 1155-2021-MTC/20 de 22 de junio de 2021.
Apéndice n.° 36	:	Copia simple de la Carta n.° 036-2017/EV-1508-H/RL de 07 de julio de 2017.
Apéndice n.° 37	:	Copia fedateada del Informe n.° 052-2017-MTC/20.6.1/ERD de 17 de julio de 2017.
Apéndice n.° 38	:	Copia fedateada del Informe n.° 067-2017-MTC/20.6.3/AYG de 24 de julio de 2017.
Apéndice n.° 39	:	Copia fedateada del Oficio n.° 647-2017-MTC/20.6 de 25 de julio de 2017.
Apéndice n.° 40	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2330-2021-MTC/20.2.1 de 28 de junio de 2021.
Apéndice n.° 41	:	Copia fedateada de la Carta n.° 0010-2021/EV-1508-H/RL de 13 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 42	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 209-2021-MTC/20.8.3.01 de 27 de agosto de 2021.
Apéndice n.° 43	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1845-2021-MTC/20.8 de 13 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 44	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 5304-2021-MTC/20.9 de 14 de setiembre de 2021.
Apéndice n.° 45	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 5691-2021-MTC/20.4 de 20 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 46	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2137-2021-MTC/09 de fecha 13 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 47	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 6752-2021-MTC/20 de 23 de noviembre de 2021.
Apéndice n.° 48	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 4922-2021-MTC/20.2.1 de 02 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 49	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 171-2025-MTC/20.4 de 04 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 50	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0363-2025-MTC/20.2.1 de 30 de enero de 2025.
Apéndice n.° 51	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1321-2022-MTC/20.9 de 08 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 52	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 0585-2022-MTC/20.8 de 16 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 53	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 041-2022-MTC/20.8.3.01 de 15 de marzo de 2022.
Apéndice n.° 54	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 005-2022-MTC/20.9-MCHM de 13 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 55	:	Impresión con firma digital del Informe Sustento pérdida de la utilidad de los Estudios Básicos elaborado por la comisión.
Apéndice n.° 56	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 6600-2022-MTC/20.9 de 13 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 57	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2293-2023-MTC/20.8 de 07 de julio de 2023.
Apéndice n.° 58	:	Copia simple de la Hoja de Ruta del Expediente I-059116-2022 del SGD del Informe Técnico n.° 00056-2022-MTC/20.9-ZAGJ de 04 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 59	:	Impresión con copia digital del Informe n.° 023-2023-MTC/20.9-AAJB de 18 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 60	:	Impresión con copia digital del Memorándum n.° 4815-2023-MTC/20.9 de 21 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 61	:	Impresión con copia digital del Memorándum n.° 0028-2024-MTC/20.8 de 04 de enero de 2024.
Apéndice n.° 62	:	Impresión con copia digital del Memorándum n.° 1767-2025-MTC/20.2 de 16 de abril de 2025.
Apéndice n.° 63	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 6970-2022-MTC/20.9 de 28 de diciembre de 2022.
Apéndice n.° 64	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 654-2024-MTC/20.9 de 06 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 65	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 235-2024-MTC/20.4 de 08 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 66	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 763-2024-MTC/20.9 de 12 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 67	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 2314-2024-MTC/20.9 de 14 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 68	:	Copia fedateada del Informe n.° 048-2024-MTC/20.22.1/LAPA de 15 de febrero de 2024
Apéndice n.° 69	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 154-2024-MTC/20.22.1/LAPA de 03 de junio de 2024.

Apéndice n.° 70	:	Impresión con firma digital del Informe n.° 187-2024-MTC/20.22.1/LAPA de 20 de junio de 2024.
Apéndice n.° 71	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1163-2024-MTC/20.9 de 05 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 72	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1725-2024-MTC/20.9 de 08 de abril de 2024.
Apéndice n.° 73	:	Impresión con firma digital del Memorándum n.° 1472-2024-MTC/20.8 de 17 de abril de 2024.
Apéndice n.° 74	:	Impresión con copia digital del Memorándum n.° 2172-2025-MTC/20.2.1 de 15 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 75	:	Impresión con copia digital del Memorándum n.° 062-2025-MTC/20.1/SCP-DAOM-22477 de 14 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 76	:	Copia fedateada de la Carta n.° 031-2016/EV-1508-H/RL de 26 de octubre de 2016.
Apéndice n.° 77	:	Copia fedateada del Oficio n.° 864-2016-MTC/20.6 de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 78	:	Copia simple de la Carta n.°041-2016/EV-1508-H/RL de 9 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 79	:	Copia fedateada del Oficio n.° 946-2016-MTC/20.6 de 2 de enero de 2017.
Apéndice n.° 80	:	Copia fedateada de la Carta n.° 049-2016/EV-1508-H/RL de 29 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 81	:	Copia fedateada de la Carta n.° 031-2017/EV-1508-H/RL de 25 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 82	:	Copia fedateada de la Carta n.°037-2016/EV-1508-H/RL el 16 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 83	:	Copia simple del Informe n° 096-2016-MTC/20.6.1/DEOG de 29 de noviembre de 2016.
Apéndice n.° 84	:	Copia fedateada del Informe n° 103-2016-MTC/20.6.3/AYG de 26 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 85	:	Copia fedateada del Oficio n.° 933-2016-MTC/20.6, de 27 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 86	:	Copia fedateada de la Carta n.° 048-2016/EV-1508-H/RL de 16 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 87	:	Copia simple del Informe n° 001-2017-MTC/20.6.1/DEOG de 3 de enero de 2017.
Apéndice n.° 88	:	Copia fedateada del Informe n° 024-2017-MTC/20.6.3/AYG de 13 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 89	:	Copia fedateada del Oficio n.°121-2017-MTC/20.6, de 14 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 90	:	Copia fedateada del Informe n.° 002-2017-MTC/20.6.1/DEOG de 05 de enero de 2017.
Apéndice n.° 91	:	Copia fedateada del Informe n.° 015-2017-MTC/20.6.3/AYG de 27 de enero de 2017.
Apéndice n.° 92	:	Copia fedateada del Informe n.° 018-2017-MTC/20.6.3/AYG de 7 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 93	:	Copia fedateada del Memorándum n.° 244-2017-MTC/20.6 de 8 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 94	:	Copia fedateada de la Carta n.° 026-2017/EV-1508-H/RL de 3 de abril de 2017.
Apéndice n.° 95	:	Copia fedateada del Informe n.° 044-2017-MTC/20.6.1/AYG de 7 de abril de 2017.
Apéndice n.° 96	:	Copia fedateada del Memorándum n.° 663-2017-MTC/20.6 de 7 de abril de 2017.
Apéndice n.° 97	:	Copia fedateada del Informe n.° 308-2017-MTC/20.3 de 17 de abril de 2017.
Apéndice n.° 98	:	Cuadro n.° 15-Cronograma reformulado adicional n° 1 considerando trabajos previamente ejecutados, elaborado por la Comisión.

Apéndice n.° 99	:	Copia fedateada de la Carta n.° 028-2017/EV-1508-H/RL de 2 de mayo de 2017.
Apéndice n.° 100	:	Copia fedateada de los comprobantes de pagos realizados correspondientes al contrato n.° 154-2015-MTC/20.
Apéndice n.° 101	:	Impresión con firma digital de la Liquidación de pago de la orden de servicio n.° 02517 de 29 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 102	:	Impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2023 - 19008 de 15 de diciembre de 2023, copias simples de las constancias de pago y retención, impresión con firma digital de la conformidad y sustento de pago por el primer entregable de la OS n.° 0002517, copia simple de la Carta n.° 08-2023/VHAA de 1 de diciembre de 2023, impresión con firma digital del comprobante de pago n.° 2024 - 00112 de 8 de enero de 2024, copias simples de las constancias de pago y retención, impresión con firma digital de la conformidad y sustento de pago por el segundo entregable de la OS 0002517 con firma digital, copia simple de la Carta n.° 11-2023/VHAA de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 103	:	Impresión de Cedulas de notificaciones electrónicas, cargos de notificación y cédulas de notificación, impresión con firma digital y/o manual de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en las desviaciones de cumplimiento, impresión con firma digital de la evaluación de los comentarios elaborado por la comisión auditora por cada una de las personas comprendidas en las desviaciones de cumplimiento.
Apéndice n.° 104	:	Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos. Impresión con firma digital del Memorando n.° 000135-2025CG/OC0661 de 3 de junio de 2025, Impresión con firma digital de la Hoja Informativa n.° 000001-2025-CG/OC0661-DOM de 3 de junio de 2025.
Apéndice n.° 105	:	Impresión de la Ficha de Datos del señor Carlos Eduardo Lozada Contreras de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de los documentos de designación y/o cese.
Apéndice n.° 106	:	Impresión de la Ficha de Datos del señor Ezequiel Rivas Duran de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios, Términos de Referencia y Adendas.
Apéndice n.° 107	:	Impresión de la Ficha de Datos del señor Alex Mauricio Yturry Garnica de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios, Términos de Referencia y Adendas.
Apéndice n.° 108	:	Impresión de la Ficha de Datos de la señora Lidia Mercedes Mejia Echeandia de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios, Términos de Referencia y Adendas.
Apéndice n.° 109	:	Impresión de la Ficha de Datos del señor Alex Segundo Diaz Guevara de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios, Términos de Referencia, documentos de designación y/o cese.
Apéndice n.° 110	:	Impresión de la Ficha de Datos del del señor Luis Ricardo Chavez Ocampo de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato a Plazo Indeterminado, documentos de designación y/o cese.
Apéndice n.° 111	:	Impresión de la Ficha de Datos de la señora Nery Esther Romero Espinoza de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de los documentos de designación y/o cese.
Apéndice n.° 112	:	Impresión de la Ficha de Datos de la señora Hilda Marybell Zuñe Julca de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios, documentos de designación y/o cese.

Apéndice n.° 113 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Marco Antonio Sifuentes Romero de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios, documentos de designación y/o cese.

Apéndice n.° 114 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios, documentos de designación y/o cese.

Apéndice n.° 115 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Angel Arcadio Jurado Bellido de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias auténticas imprimible de la orden de servicio, Términos de Referencia, correos electrónicos y cartas.

Apéndice n.° 116 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Luis Angel Cordova Parcana de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas del Contrato Administrativo de Servicios y documentos de designación y/o cese.

Apéndice n.° 117 : Impresión de la Ficha de Datos del señor Hugo Fredy Condor Avila de 30 de mayo de 2025, obtenida del portal web de la RENIEC, copias fedateadas de documentos de designación y/o cese.

Apéndice n.° 118 : Copias fedateadas de los Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos observados.

Lima, 27 de junio de 2025

Katherine Arias Valencia
Supervisor

Diego Alonso Ochoa Maldonado
Jefe de Comisión Auditora

Melissa Stephanie Lara Olazabal
Integrante (Abogado) de la Comisión Auditora

Jakeline Jenny Hilario Giraldez
Integrante de la Comisión Auditora

Romel Hernan Osorio Paredes
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de Provias Nacional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 27 de junio de 2025

Luis Manuel Sánchez Rutti
Jefe de Órgano de Control Institucional
Provias Nacional

APÉNDICE N° 1



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025-2-0661-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Provias Nacional no contrató la ejecución de la obra: "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", durante el periodo de vigencia del Estudio Definitivo, debido a la demora en la clasificación de la vía como ruta nacional, las deficiencias encontradas en el Estudio Definitivo, las observaciones al requerimiento y la falta de previsión de recursos, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/1 629 373,42, ya que los estudios del componente de ingeniería y componente ambiental quedaron inutilizables por la antigüedad de los mismos.	Carlos Eduardo Lozada Contreras	[redacted]	Director Ejecutivo	07/04/2018	14/02/2020	Empleado de Confianza	[redacted]	N/A	X			
		Ezequiel Rivas Duran	[redacted]	Especialista en suelos y pavimentos	01/10/2015	A la fecha	D.L. N° 1057	[redacted]	N/A	X			
		Alex Mauricio Yturry Garnica	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos	07/10/2015	A la fecha	D.L. N° 1057	[redacted]	N/A	X			
		Lidia Mercedes Mejia Echeandia	[redacted]	Jefa de Gestión de Estudios III	01/10/2015	A la fecha	D.L. N° 1057	[redacted]	N/A	X			
		Alex Segundo Diaz Guevara	[redacted]	Gerente de la unidad Gerencial de Estudios	28/06/2017	12/04/2018	D.L. N° 1057	[redacted]	N/A	X			
		Luis Ricardo Chavez Ocampo	[redacted]	Director de la Dirección de Obras	13/05/2021	28/01/2022	D.L. N° 728	[redacted]	N/A	X			
		Nery Esther Romero Espinoza	[redacted]	Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	10/11/2018	13/05/2022	Empleado de Confianza	[redacted]	N/A	X			
		Hilda Marybell Zuñe Julca	[redacted]	Jefa de Presupuesto y Endeudamiento (e)	08/01/2019	27/05/2022	D.L. N° 1057	[redacted]	N/A	X			

0083

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	La omisión de la Dirección de Obras, en la elaboración y remisión del requerimiento para la contratación de la obra "Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca", bajo la modalidad de diseño y construcción con estudio básico de ingeniería, a la oficina de Administración, así como en la inclusión de la obra en el cuadro multianual de necesidades, imposibilitaron el inicio del proceso de contratación de la ejecución de la obra durante la vigencia del valor referencial de la etapa II "construcción", ocasionando un perjuicio económico de S/ 15 000,00.	Marco Antonio Sifuentes Romero	[redacted]	Director de la Dirección de Obras	29/07/2022	10/08/2023	D.L. N° 1057 (Confianza)	[redacted]	N/A				X
		Alejandro Eleazar Ortiz Galarreta Rubio	[redacted]	Director de la Dirección de Obras	11/08/2023	18/09/2023	D.L. N° 1057 (Confianza)	N/A	[redacted]	X			X
		Luis Angel Cordova Aparcana	[redacted]	Director de la Dirección de Obras (e)	19/09/2023	12/01/2024	Empleado de Confianza	[redacted]	N/A	X			X
				Director de la Dirección de Obras	13/01/2024	A la fecha	D.L. N° 1057 (Confianza)			X			X

0084

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
3	Servidores públicos de Provias Nacional aprobaron una ampliación de plazo sustentada en un presupuesto adicional por mayores servicios de consultoría, pese a que dichos servicios ya habían sido ejecutados y no afectaban el plazo de ejecución del contrato n.° 154-2015-MTC/20 para la elaboración del Estudio de Factibilidad y Definitivo del proyecto Construcción de la Vía de Evitamiento de la Ciudad de Juliaca, lo que conllevó a la inaplicación de penalidad por mora de 29 días generando un perjuicio económico de S/ 112,365.72 para la entidad.	Alex Mauricio Yturry Garnica	[redacted]	Especialista en Administración de Contratos	07/10/2015	A la fecha	D.L. N° 1057	[redacted]	N/A	X			
		Lidia Mercedes Mejía Echeandía	[redacted]	Jefa de Gestión de Estudios III	01/10/2015	A la fecha	D.L. N° 1057	[redacted]	N/A	X			
		Hugo Fredy Condor Avila	[redacted]	Gerente de la Unidad Gerencial de Estudios (e)	23/12/2016	27/06/2017	Empleado de Confianza	[redacted]	N/A	X			

0085

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 14:51:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 261-2025-MTC/20.1
EMISOR	:	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL

Sumilla:

Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 031-2025 - 2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en version digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de siete (7) tomos con un total de dos mil seiscientos cincuenta y cinco (2655) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000038-2025-CG/0661
2. MEMORANDUM N° 261-2025-MTC 20
3. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 01 de 07) (Signed)
4. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 3 de 07) (Signed) Parte 1
5. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 4 de 07) (Signed) Parte 1
6. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 2 de 07) (Signed) Parte 1
7. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 2 de 07) (Signed) Parte 2
8. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 3 de 07) (Signed) Parte 2
9. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 4 de 07) (Signed) Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y9T6HB**

10. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 5 de 07) (Signed) Parte 1
11. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 5 de 07) (Signed) Parte 2
12. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 6 de 07) (Signed) Parte 1
13. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 6 de 07) (Signed) Parte 2
14. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 7 de 07) (Signed) Parte 1
15. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 7 de 07) (Signed) Parte 2

NOTIFICADOR : DIEGO ALONSO OCHOA MALDONADO - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8Y9T6HB**

Firmado digitalmente por OCHOA MALDONADO Diego Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 14:51:35 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000038-2025-CG/0661

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 261-2025-MTC/20.1
EMISOR	:	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DE OCI - PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE NACIONAL - PROVIAS NACIONAL
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20503503639
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2657

Sumilla: Como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 031-2025 -2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en version digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de siete (7) tomos con un total de dos mil seiscientos cincuenta y cinco (2655) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. MEMORANDUM N° 261-2025-MTC 20
2. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 01 de 07) (Signed)
3. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 3 de 07) (Signed) Parte 1
4. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 4 de 07) (Signed) Parte 1
5. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 2 de 07) (Signed) Parte 1
6. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 2 de 07) (Signed) Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SHZHFV**

Firmado digitalmente por OCHOA MALDONADO Diego Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-07-2025 14:51:35 -05:00

7. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 3 de 07) (Signed) Parte 2
8. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 4 de 07) (Signed) Parte 2
9. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 5 de 07) (Signed) Parte 1
10. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 5 de 07) (Signed) Parte 2
11. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 6 de 07) (Signed) Parte 1
12. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 6 de 07) (Signed) Parte 2
13. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 7 de 07) (Signed) Parte 1
14. 031-2025-CG_0661-OCI-AC (Tomo 7 de 07) (Signed) Parte 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **8SHZHFV**

Expediente N°: I-044325-2025

Usuario: econtraloriaOCI47

Fecha de Emisión: 04/07/2025

PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provias Nacional

HOJA DE RUTA

Remitente: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI

Documento: MEMORANDO N° 0000261-2025-MTC/20.1

Fecha del Exp: 02/07/2025

N° Exp Externo:

Asunto: REMITE INFORME DE AUDITORÍA N° 031-2025 -2-0661-AC

N°	ORIGEN	REMITIDO A	DOC	ACCION	FECHA	ESTADO
1	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA - DIRECTOR EJECUTIVO (E) - DIRECCION EJECUTIVA	MEMORANDO N° 0000261-2025-MTC/20.1	(2)	02/07/2025 - 13:16	REENVIADO
2	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	DIANA YAURI ORE - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000261-2025-MTC/20.1	(3)	02/07/2025 - 13:16	**POR RECIBIR**
3	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	KATHERINE ARIAS VALENCIA - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000261-2025-MTC/20.1	(3)	02/07/2025 - 13:16	REENVIADO
4	JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA - DIRECTOR EJECUTIVO (E) - DIRECCION EJECUTIVA	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES - SECRETARIO TECNICO - SECRETARIA TECNICA	MEMORANDO N° 0000261-2025-MTC/20.1	(2)	02/07/2025 - 14:16	REENVIADO
5	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	EDWARD MICHEL MAGUIÑA JIMENO - AUDITOR III - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000261-2025-MTC/20.1	(3)	02/07/2025 - 14:56	ARCHIVADO
6	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES - SECRETARIO TECNICO - SECRETARIA TECNICA	KARLA CRUZ ORDINOLA - AUDITOR SUPERVISOR IV - SECRETARIA TECNICA	MEMORANDO N° 0000261-2025-MTC/20.1	(2)	02/07/2025 - 15:20	REENVIADO
7	KATHERINE ARIAS VALENCIA - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	DIEGO ALONSO OCHOA MALDONADO - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDO N° 0000261-2025-MTC/20.1	(3)	02/07/2025 - 15:46	ARCHIVADO
8	KARLA CRUZ ORDINOLA - AUDITOR SUPERVISOR IV - SECRETARIA TECNICA	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES - SECRETARIO TECNICO - SECRETARIA TECNICA	PROYECTO DE MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000048-2025-MTC/20.7-KCO	(1)	02/07/2025 - 16:50	REENVIADO
9	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES - SECRETARIO TECNICO - SECRETARIA TECNICA	CHAN CARDOSO LUIS ALBERTO - DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS - DIRECCION DE ESTUDIOS	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(2)	02/07/2025 - 20:22	REENVIADO
10	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES - SECRETARIO TECNICO - SECRETARIA TECNICA	JUSTINIANO QUINTO GABY - ESPECIALISTA EN SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA VIAL II - DIRECCION DE ESTUDIOS	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(3)	02/07/2025 - 20:22	**POR RECIBIR**
11	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES - SECRETARIO TECNICO - SECRETARIA TECNICA	LUIS ANGEL CORDOVA APARCANA - DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OBRAS - DIRECCION DE OBRAS	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(3)	02/07/2025 - 20:22	REENVIADO
12	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES - SECRETARIO TECNICO - SECRETARIA TECNICA	MANUEL NAHON VIDAL VELASQUEZ - AUDITOR SUPERVISOR TECNICO - DIRECCION DE OBRAS	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(3)	02/07/2025 - 20:22	**POR RECIBIR**
13	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES - SECRETARIO TECNICO - SECRETARIA TECNICA	CESAR ENRIQUE VERASTEGUI FLORES - JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(2)	02/07/2025 - 20:22	REENVIADO
14	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES - SECRETARIO TECNICO - SECRETARIA TECNICA	CARLOS ALBERTO TINOCO MANRIQUE - JEFE DEL AREA DE ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CAPACITACION - ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CAPACITACION	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(3)	02/07/2025 - 20:22	**PENDIENTE**
15	CATHERINA MARIELA CENTENO PALOMARES - SECRETARIO TECNICO - SECRETARIA TECNICA	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(2)	02/07/2025 - 20:22	REENVIADO
16	LUIS ANGEL CORDOVA APARCANA - DIRECTOR DE LA DIRECCION DE OBRAS - DIRECCION DE OBRAS	PEDRO TAVARA RUGEL - AUDITOR INGENIERO II - DIRECCION DE OBRAS	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(2)	03/07/2025 - 08:13	**POR RECIBIR**
17	CHAN CARDOSO LUIS ALBERTO - DIRECTOR DE LA DIRECCION DE ESTUDIOS - DIRECCION DE ESTUDIOS	ANA ISABEL LEON SUEMATSU - JEFE DE GESTIÓN DE ESTUDIOS III - GESTION DE ESTUDIOS III	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(2)	03/07/2025 - 09:04	REENVIADO
18	ANA ISABEL LEON SUEMATSU - JEFE DE GESTIÓN DE ESTUDIOS III - GESTION DE ESTUDIOS III	YTURRY GARNICA ALEX MAURICIO - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE DE CONTRATOS - GESTION DE ESTUDIOS III	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(2)	03/07/2025 - 09:57	**POR RECIBIR**
19	CESAR ENRIQUE VERASTEGUI FLORES - JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	TAPIA COPA CANDELARIA REYNA - ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS I - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(2)	03/07/2025 - 14:56	REENVIADO
20	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	DIEGO ALONSO OCHOA MALDONADO - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(10), (3), (2)	03/07/2025 - 16:38	ARCHIVADO
21	LUIS MANUEL SANCHEZ RUTTI - JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL (E) - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	KATHERINE ARIAS VALENCIA - CONSULTOR - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(10), (3), (2)	03/07/2025 - 16:38	ARCHIVADO
22	TAPIA COPA CANDELARIA REYNA - ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS I - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	FREDDY HERNANDO GARCIA MEZA - SECRETARIO TECNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS - SECRETARIA TECNICA DEL PAD	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(15), (3), (2)	04/07/2025 - 11:45	**POR RECIBIR**
23	TAPIA COPA CANDELARIA REYNA - ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS I - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	CARLOS ALBERTO TINOCO MANRIQUE - JEFE DEL AREA DE ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CAPACITACION - ORGANIZACION DEL TRABAJO Y CAPACITACION	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(3), (2)	04/07/2025 - 11:45	**PENDIENTE**
24	TAPIA COPA CANDELARIA REYNA - ANALISTA DE RECURSOS HUMANOS I - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	DEYVID ALFREDO COARITE CHAMBI - CONSULTOR - OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	MEMORANDUM MULTIPLE N° 0000378-2025-MTC/20.7	(3), (2)	04/07/2025 - 11:45	**POR RECIBIR**

Tipo de Acción:

(1) APROBACIÓN	**(2) ATENCIÓN**	**(3) SU CONOCIMIENTO**	**(4) OPINIÓN**	**(5) INFORME Y DEVOLVER**
(6) POR CORRESPONDERLE	**(7) PARA CONVERSAR**	**(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTE**	**(9) SEGÚN LO SOLICITADO**	**(10) SEGÚN LO COORDINADO**
(11) ARCHIVAR	**(12) ACCIÓN INMEDIATA**	**(13) PREPARE CONTESTACIÓN**	**(14) AUTORIZADO**	**(15) VER OBSERVACIÓN**
(16) REVISION Y ANALISIS	**(17) REVISION**	**(18) ENUMERAR DOCUMENTO**	**(19) SEGUIMIENTO**	**(20) VISACION**

Expediente N°: I-044325-2025

N°	ORIGEN	REMITIDO A	DOC	ACCION	FECHA	ESTADO
25						
26						
27						
28						
29						
30						
31						
32						
33						
34						

OBSERVACIONES

Tipo de Acción:

(1) APROBACIÓN	(2) ATENCIÓN	(3) SU CONOCIMIENTO	(4) OPINIÓN	(5) INFORME Y DEVOLVER
(6) POR CORRESPONDERLE	(7) PARA CONVERSAR	(8) ACOMPAÑAR ANTECEDENTE	(9) SEGÚN LO SOLICITADO	(10) SEGÚN LO COORDINADO
(11) ARCHIVAR	(12) ACCIÓN INMEDIATA	(13) PREPARE CONTESTACIÓN	(14) AUTORIZADO	(15) VER OBSERVACIÓN
(16) REVISION Y ANALISIS	(17) REVISION	(18) ENUMERAR DOCUMENTO	(19) SEGUIMIENTO	(20) VISACION

MEMORANDUM N° 261-2025-MTC/20.1

A : **ING. JOSE ENRIQUE PALOMINO REINA**
Director Ejecutivo (e)

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría N° 031-2025 -2-0661-AC

REFERENCIA : **a)** Memorándum n.° 089-2025-MTC/20.1 de 17.Feb.2025.
b) Directiva N° 01-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG publicada el 09.Ene.2022 y modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12.MAY.2023.
c) Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloría N° 01-2022-CG, del 09.Ene.2022 y modificado con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

FECHA : Lima, 02 de julio de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento al proyecto "Construcción de la Vía Evitamiento de la Ciudad de Juliaca, en el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional (Provias Nacional) a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 031-2025 -2-0661-AC, el cual se adjunta al presente en version digital con sus respectivos apéndices que consta de un total de siete (7) tomos con un total de dos mil seiscientos cincuenta y cinco (2655) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas el respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

V°B°
Firmado digitalmente por ARIAS VALENCIA Katherine FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 02-07-2025 12:37:56 -05:00

REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado Digitalmente por: SANCHEZ RUTTI Luis Manuel FAU 20503503639 soft
DNI: PNOPE-09412945
Fecha: 02/07/2025 13:16:27

Documento Firmado digitalmente
LUIS MANUEL SÁNCHEZ RUTTI
Jefe del Órgano de Control Institucional
Provias Nacional

Expediente: I-044325-2025
Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Articulo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26–2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=ej6PxDlcJ1E=

Con INCHE Perú